



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

Decreto 13/2006, de 8 de febrero, por el que se regulan las manifestaciones anticipadas de voluntad en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente Registro.

Página 4296

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 20 de febrero de 2006, por la que se convocan, para el ejercicio 2006, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

Página 4301

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 21/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Capilla de San Pedro de Arriba y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 4304

Decreto 22/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Capilla de San Pedro de Abajo y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 4307

Decreto 23/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Ermita del Calvario y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 4310

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 31 de enero de 2006, por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2005, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005.

Página 4313

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 23 de febrero de 2006, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y para la constitución de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura.

Página 4314

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Calidad Ambiental.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la dirección facultativa de las obras del expediente OB-C-15/05, correspondientes a la modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de residuos urbanos de la isla de Tenerife, cofinanciada a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 4346

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 17 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de transporte de mercancías entre los Centros pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.- Expte. CP 2006-5-7.

Página 4348

Promotur Turismo Canarias, S.A.

Anuncio de 7 de febrero de 2006, relativo a la adjudicación del diseño y realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias de Congresos a celebrar durante el año 2006.

Página 4349

Anuncio de 14 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado Peninsular, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

Página 4350

Anuncio de 14 de febrero de 2006, relativo a la adjudicación del Diseño y Realización del pabellón de Canarias en la feria "Internationale Tourismus Börse I.T.B.-2006" de Berlín Alemania, a celebrar del 8 al 12 de marzo de 2006, unido a la realización de acciones promocionales durante la realización de la citada Feria.

Página 4350

*Otros anuncios***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2006, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento Abreviado nº 583/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Hortensia Cabrera Silvera y otros, contra las Resoluciones de 10 de junio de 2004, 7 de junio de 2005 y 9 de agosto de 2005 de esta Dirección General.

Página 4351

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Pascuala Roger Pérez, de la Resolución de caducidad recaída en el expediente de I.U. 377/03.

Página 4352

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Mónica del Rosario Matas Machín, de la Resolución de cambio de Instructora, recaída en el expediente de I.U. 1493/05.

Página 4352

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2006, relativo a registro, depósito y publicación del convenio colectivo Islas Airways, S.A. y su personal tripulante de Cabina de Pasajeros.

Página 4353

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2006, relativo a registro, depósito y publicación del convenio colectivo Islas Airways, S.A. y su personal de tierra.

Página 4387

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, relativo a depósito de la documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de Avicultores Canarios para la Calidad del Huevo.

Página 4417

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, relativo a depósito de la documentación sobre la constitución de los Estatutos de Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines de la Comunidad Canaria.

Página 4417

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 23 de enero de 2006, relativo a la solicitud de autorización y presentación de Evaluación de Impacto Ambiental para la instalación de una planta depuradora de aguas residuales de 1.400 m³/día, sitas en la parcela P-12 del Plan Parcial SUP-5 de Morro Jable, término municipal de Pájara.- Expte. nº 05/04-P.Dep.

Página 4417

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 21 de febrero de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 19 de enero de 2006, por el que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, de la Casa de la Esquina de los Carros, término municipal de Arafo.

Página 4418

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

271 *DECRETO 13/2006, de 8 de febrero, por el que se regulan las manifestaciones anticipadas de voluntad en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente Registro.*

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula las denominadas instrucciones previas definiéndolas como el documento por el que una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, para que se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo.

La mencionada Ley remite a las Comunidades Autónomas la regulación del procedimiento para garantizar la eficacia de este derecho básico.

Con el antecedente inmediato del Convenio del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la Biomedicina de 1997, esta declaración de voluntad anticipada se ha definido como un instrumento amplio en el que se podrán contener tanto las instrucciones expresas que el paciente determine para una situación en que esté privado de su capacidad de decidir (lo que se ha dado en llamar testamento vital), como otras posibilidades, como son sus opciones personales ante determinadas situaciones vitales (generalmente llamada historia de valores), la designación de otras personas que representen su voluntad y, también, su decisión expresa respecto a elementos tales como la donación de sus órganos o tejidos en caso de fallecimiento.

El citado Convenio, ratificado por España, configura la voluntad anticipada del paciente como una manifestación del consentimiento informado.

Por el presente Decreto se pretende desarrollar determinados aspectos contenidos en la citada norma básica que, en ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias, según se establece en el artículo 32.10 del Estatuto de Autonomía de Canarias, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Siguiendo el ejemplo de otros ordenamientos autonómicos, algunos con normativa propia anterior a la actuación legal estatal básica, se considera necesario implantar en nuestra realidad social la manifestación

anticipada de voluntad, regulando el procedimiento que se estima adecuado para garantizar su cumplimiento llegado el caso y dotándola de instrumentos registrales que garanticen su eficacia, de tal manera que el presente Decreto se constituya en el cauce por el que se expresa el ejercicio de este derecho a la autonomía personal.

La presente norma prevé un triple sistema de otorgamiento de la manifestación anticipada de voluntad, con una regulación diferenciada para su inscripción, exigiéndose siempre que sea emitida por escrito, con plena identificación del autor y que pueda ser inscrita, para garantizar su eficacia en el Registro de Manifestaciones Anticipadas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se crea a tal efecto.

El contenido previsto para la manifestación anticipada de voluntad es amplio y no sólo abarca las instrucciones detalladas y concretas sobre determinados tratamientos que se aceptan o se rechazan, sino también los valores o criterios que guían el pensamiento del otorgante y que pudieran tener relevancia sobre futuras actuaciones médicas no previstas en el documento y ser necesario tenerlos en cuenta.

Por otra parte, dada la alta sensibilidad de los datos contenidos en los documentos de voluntades anticipadas, las medidas que se adoptan se ajustan en todo momento a lo que prevé la legislación vigente, muy especialmente en aras a garantizar la confidencialidad, la seguridad y la integridad de los datos.

En definitiva, esta norma viene a mejorar la atención a los ciudadanos de Canarias dentro del sistema sanitario y a dotar de los instrumentos adecuados a los profesionales sanitarios que se enfrentan a situaciones clínicas extremas, objetivos que, sin lugar a dudas, contribuirán a la seguridad profesional y al respeto de las libertades personales.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia y Justicia y de la Consejera de Sanidad, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 8 de febrero de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular en la Comunidad Autónoma de Canarias las formas del ejercicio del derecho a la manifestación anticipada de vo-

luntad relativa a las actuaciones sanitarias que se practiquen a las personas cuando no puedan expresar su deseo mediante el consentimiento informado y el destino de su cuerpo y de sus órganos o tejidos, una vez llegado el fallecimiento, así como la creación del correspondiente Registro.

Artículo 2.- Concepto de manifestación anticipada de voluntad.

Mediante la manifestación anticipada de voluntad una persona mayor de edad y capaz deja constancia en un documento escrito de las instrucciones emitidas libremente sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez fallecida, el destino de su cuerpo y de sus órganos o tejidos, que deberán tenerse en cuenta cuando se encuentre en una situación cuyas circunstancias no le permitan expresar su voluntad de manera libre, personal, actual, consciente e informada.

Artículo 3.- Requisitos formales de la manifestación anticipada de voluntad.

1. Son requisitos formales que debe reunir todo documento de manifestación anticipada de voluntad los siguientes:

a) Datos de identificación: nombre, apellidos, sexo, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico si los tuviera, Documento Nacional de Identidad o pasaporte o número de identificación de extranjeros u otro documento válido para acreditar la identidad de la persona otorgante, de los testigos y, en su caso, del representante.

b) Número de tarjeta sanitaria o documento de similar naturaleza.

c) En el supuesto de que se otorgara ante testigos, declaración expresa sobre el contenido previsto en el artículo 6.2 del presente Decreto.

d) Lugar, fecha y firmas de la persona otorgante, de los testigos y, en su caso, del representante.

2. Los datos contenidos en la manifestación se presumen ciertos derivándose responsabilidad para el declarante como consecuencia de su falsedad.

Artículo 4.- Contenido de la manifestación anticipada de voluntad.

1. La manifestación anticipada de voluntad deberá recoger todo o parte del siguiente contenido:

a) Las instrucciones y opciones que deberá respetar el personal sanitario que atienda al otorgante sobre los cuidados y el tratamiento de su salud.

b) Las instrucciones respecto al destino de su cuerpo y a la donación de sus órganos o tejidos.

c) La designación de uno o varios representantes que actuarán como interlocutores de las instrucciones y valores manifestados ante el médico o el equipo sanitario. Se incorporará a la documentación la aceptación del representante para serlo.

2. Además, podrá recoger las indicaciones de naturaleza ética, moral o religiosa que expresen sus objetivos vitales y valores personales para que orienten a los profesionales médicos en la toma de decisiones clínicas.

3. No se tendrán en cuenta las manifestaciones anticipadas de voluntad que vulneren el ordenamiento jurídico, la *lex artis* o no se correspondan exactamente con el supuesto de hecho que se hubiera previsto al otorgarlas.

Artículo 5.- Requisitos para ser representante.

1. El representante a que se refiere la presente norma deberá estar perfectamente identificado, ser mayor de edad y ostentar plena capacidad de obrar.

2. La renuncia de tal condición por el propio representante se realizará siempre ante el Registro previsto en el presente Decreto, quien notificará al otorgante este hecho, para su sustitución por un nuevo nombramiento, si así lo desea.

Artículo 6.- Formalización de la manifestación anticipada de voluntad.

1. La manifestación anticipada de voluntad debe formalizarse por escrito y ante las siguientes personas, a elección del otorgante:

a) Notario.

b) Funcionario encargado del Registro de manifestaciones.

c) Tres testigos.

2. Los testigos serán personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no vinculadas con el otorgante por razón de matrimonio o relación análoga, parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o relación laboral, patrimonial o de servicios.

Artículo 7.- Eficacia de la manifestación anticipada de voluntad.

La manifestación anticipada de voluntad eficaz prevalecerá sobre la opinión e indicaciones de

terceras personas y sólo dejará de tener efectos por posterior declaración de voluntad del otorgante realizada en el momento del acto médico, emitida con plena consciencia y con conocimiento informado, o a través de su modificación formal posterior.

Artículo 8.- Modificación, sustitución y revocación de la manifestación.

1. La manifestación anticipada de voluntad podrá ser modificada, sustituida o revocada libremente y en cualquier momento por el otorgante y con los requisitos de capacidad, las formalidades y el procedimiento exigidos para el otorgamiento.

2. La modificación de la manifestación anticipada de voluntad expresará claramente las partes de la anterior que permanecen subsistentes.

3. La sustitución de una manifestación anticipada de voluntad revocará las anteriores en su totalidad.

4. La revocación de la manifestación anticipada de voluntad sin sustitución dará lugar a la baja registral, si así procediera.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO DE MANIFESTACIONES ANTICIPADAS DE VOLUNTAD EN EL ÁMBITO SANITARIO

Sección 1ª

Normas generales

Artículo 9.- Creación y naturaleza.

1. Con el fin de asegurar su eficacia, se crea el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad en el ámbito sanitario, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad.

2. El Registro es único para toda la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su gestión descentralizada.

3. El Registro tiene carácter administrativo, público y gratuito.

Artículo 10.- Principios de funcionamiento.

El Registro funcionará sometido a los siguientes principios:

- Confidencialidad de los documentos registrados.

- Agilidad y accesibilidad en su funcionamiento las veinticuatro horas del día.

- Interconexión con el Registro Nacional de Instrucciones Previas y otros Registros relacionados con la prestación de la asistencia sanitaria o con el acceso a la misma.

Artículo 11.- Funciones del Registro.

Son funciones del Registro:

a) Inscribir el otorgamiento, la modificación, la sustitución y la revocación de los documentos de manifestación anticipada de voluntad en el ámbito sanitario.

b) Custodiar los documentos inscritos.

c) Mantener actualizada la información contenida en los asientos.

d) Garantizar el acceso de las personas autorizadas al contenido del Registro.

e) Coordinar las funciones con otros Registros de naturaleza similar.

f) Difundir el conocimiento sobre las modalidades del ejercicio del derecho regulado en el presente decreto, a través, entre otras actuaciones, de la edición de una guía.

Artículo 12.- Inscripción.

1. La inscripción en el Registro es voluntaria respecto de las manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante notario. En caso de solicitarse la inscripción, ésta será inmediata en el mismo día, previa identificación del otorgante ante el funcionario del Registro y notificando al interesado y al notario, el número o clave correspondiente.

2. Las manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante el funcionario encargado del Registro se inscribirán de forma inmediata en el mismo día. En el caso de desplazamiento al lugar de residencia del otorgante, se inscribirán en un plazo de tres días hábiles.

3. Las manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante testigos sólo tendrán plena eficacia y serán vinculantes para el Sistema Canario de la Salud a partir del momento de la inscripción en el Registro.

Sección 2ª

Procedimiento de inscripción de manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante testigos

Artículo 13.- Inicio del procedimiento de inscripción.

1. Las manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante testigos se inscribirán mediante solicitud del otorgante dirigida al Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la que acompañará en sobre cerrado la siguiente documentación:

a) Copias compulsadas de los Documentos Nacionales de Identidad, pasaportes u otros documentos válidos para acreditar la identidad de la persona otorgante, de los testigos y, en su caso, del representante.

b) Original firmado del documento de manifestación anticipada de voluntad.

c) Aceptación del representante, cuando se haya designado.

2. La solicitud y el sobre adjunto podrán presentarse en cualquiera de los registros administrativos habilitados al efecto que los remitirán al Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad de la Comunidad Autónoma de Canarias adelantando tal remisión mediante comunicación instantánea de cualquier clase.

3. En caso de imposibilidad física, la solicitud de inscripción podrá ser firmada por uno de los testigos o, en su caso, por uno de los representantes previstos en el presente Decreto o conforme a las reglas de representación previstas en la normativa básica de procedimiento común.

Artículo 14.- Comprobación de los requisitos formales.

1. Recibida la solicitud y el sobre cerrado a que se refiere el artículo precedente, se procederá a la apertura de éste y a comprobar la concurrencia de los requisitos formales de la manifestación anticipada de voluntad.

2. Constatada la observancia de los requisitos formales de la manifestación, se procederá a la inscripción de la misma, notificando al interesado y al representante, si hubiera, el número o clave correspondiente.

Artículo 15.- Subsanación.

1. Si se comprobara en la manifestación anticipada de voluntad la ausencia de algún requisito formal o su deficiente cumplimiento, el encargado del Regis-

tro comunicará al otorgante los defectos observados para su subsanación en el plazo de diez días, con la indicación de que si no se hiciera así, se tendrá por desistido de su petición.

2. Cuando los defectos formales se refieran exclusivamente a los datos relativos al representante y no se hubieran subsanado en el plazo concedido, no producirá efectos la mencionada designación de representante y se procederá a la inscripción.

Artículo 16.- Denegación de la inscripción.

Transcurrido el plazo de subsanación a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior sin que se proceda a ésta, se dictará por el órgano del que dependa el Registro resolución motivada de archivo de lo actuado.

Contra dicha resolución podrá interponerse el recurso administrativo que proceda.

Artículo 17.- Plazo para inscribir.

Presentada la documentación completa que cumpla los requisitos formales establecidos, el plazo para proceder a la inscripción es de un mes desde su entrada en el Registro.

Transcurrido el plazo para la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de inscripción por silencio administrativo.

Sección 3ª

Otras inscripciones en el Registro

Artículo 18.- Inscripción de modificación, sustitución y revocación.

1. La inscripción de la modificación requerirá, además de lo establecido con carácter general para la inscripción de una manifestación anticipada de voluntad, expresar el extremo que se modifica, si es de contenido sustancial y si afecta a la designación de representante.

En caso de afectar a la parte sustancial, será necesario acreditar que el representante o representantes designados conocen el contenido de la modificación y aceptan el mandato.

En el supuesto de que se trate de variar uno o varios de los representantes designados, se acreditará la aceptación de los nuevos mandatarios.

2. La inscripción de la sustitución se regirá por lo establecido para la inscripción de la manifestación

anticipada de voluntad. Se comprobará, en su caso, la aceptación del representante o representantes o la confirmación de la aceptación de los mismos de tratarse de personas designadas en la anterior manifestación anticipada de voluntad.

3. La inscripción de la revocación, constatada la identidad del manifestante, será inmediata.

CAPÍTULO III

ACCESO Y APLICACIÓN

Artículo 19.- Acceso al Registro.

1. Los otorgantes de las manifestaciones anticipadas de voluntad y los representantes designados en ellas están legitimados para acceder a los asientos registrales que les afecten en cualquier momento, mediante la oportuna solicitud.

2. Podrán acceder para la finalidad prevista en el presente Decreto el personal autorizado por las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma, a través de comunicación telemática mediante el procedimiento de firma electrónica y código personal que se determine y que garantizará la identidad de la persona destinataria de la información, la integridad de la información a la que se accede y la constancia del acceso.

3. El acceso al Registro deberá garantizarse las 24 horas del día y se dispondrá de un procedimiento alternativo al telemático para asegurar la disponibilidad de su contenido a las personas autorizadas.

4. Todas las personas que estén autorizadas a acceder al contenido del Registro están sujetas al deber de guardar secreto de los datos que conozcan.

Artículo 20.- Constancia en la historia clínica.

1. La manifestación anticipada de voluntad otorgada ante notario y no inscrita en el Registro deberá ser entregada en el centro asistencial en el momento del ingreso, ya sea por el propio otorgante, por cualquier familiar o por el representante, para su incorporación a la historia clínica.

2. En los demás supuestos de manifestaciones inscritas, se podrá indicar la existencia del documento, a los efectos de la anotación correspondiente en la historia clínica.

3. Es obligación del personal del centro asistencial comprobar en el Registro la existencia y vigencia de las manifestaciones otorgadas.

Artículo 21.- Acceso a través del Registro Nacional de Instrucciones Previas.

En los casos en los que así proceda, las personas autorizadas podrán acceder al Registro Nacional de Instrucciones Previas, mediante el procedimiento reglamentario que se determine a nivel estatal, para tener acceso a los datos relativos a personas otorgantes de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 22.- Aplicabilidad del contenido de las manifestaciones anticipadas de voluntad.

1. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la voluntad del otorgante, una vez producido el supuesto previsto en el documento, deberán ser resueltas por el personal médico que le atiende, asesorado, en su caso, por el Comité de Ética del centro y por el representante designado por el otorgante, como interlocutor de su voluntad final, efectuándose la correspondiente anotación en la respectiva historia clínica.

2. Asimismo quedará constancia en la historia clínica de las razones por las que no se aplican las manifestaciones anticipadas de voluntad que vulneren el ordenamiento jurídico, la *lex artis* o que no se correspondan con el supuesto de hecho que se hubiera previsto al otorgarlas.

Artículo 23.- Tiempo de custodia.

Los datos relativos a las personas otorgantes se custodiarán en el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad en el ámbito sanitario durante el plazo de cinco años a partir del fallecimiento del otorgante.

Artículo 24.- Fichero automatizado.

Para la efectividad del acceso a los datos del Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad en el ámbito sanitario y garantizar su confidencialidad y el resto de los derechos reconocidos por la normativa de aplicación, se creará, mediante orden departamental de la Consejería competente en materia de sanidad, un fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro, con arreglo a lo establecido en la normativa básica de protección de datos de carácter personal y con la denominación y características que se señalen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Instrumentos de colaboración.

1. La presentación de la documentación a que se refiere el presente Decreto en los Cabildos y Municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará, en su caso, a través del Proyecto de "Ventanilla única".

2. La Consejería competente en materia de sanidad podrá celebrar convenios de colaboración con el Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias para facilitar la conexión telemática de las manifestaciones anticipadas de voluntad cuando sus otorgantes deseen inscribirlas en el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante notario antes de la entrada en vigor del Decreto.

Las manifestaciones anticipadas de voluntad otorgadas ante notario, aisladas o conjuntamente con otras manifestaciones, y con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser inscritas en el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad, de conformidad con lo regulado en el apartado 1 del artículo 12 del presente Decreto o deberán ser entregadas en el centro asistencial según lo dispuesto en el artículo 20.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Específicamente se regularán mediante orden departamental de la Consejería competente en materia de sanidad los modelos de los documentos que faciliten el ejercicio del derecho regulado en el presente Decreto así como la aprobación de una Guía de Difusión de su contenido y del procedimiento y actuaciones reguladas para su mayor eficacia.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2006.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María del Mar Julios Reyes.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

272 *ORDEN* de 20 de febrero de 2006, por la que se convocan, para el ejercicio 2006, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

Por Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

El artículo 4 de dicha norma señala que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones objeto del mismo, determinando igualmente los extremos que debe contener dicha convocatoria.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 16 de diciembre de 2004 (B.O.E. nº 311, de 27.12.04), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 33, de 16.2.05) se convocan para el ejercicio 2005 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. En el resuelto primero, apartado 2, se establece que será objeto de subvención la suscripción de pólizas previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 2003, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2004-2005.

Dado que la suscripción de pólizas está ligada al desarrollo de campañas agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio se entenderán realizadas, precisamente, el año agrícola que finaliza en dicho ejercicio.

Considerando que el seguro agrario es un instrumento de especial importancia en el desarrollo de la política agraria, y que su apoyo constituye una ayuda al mantenimiento de la renta agraria en el caso de que sufran daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales, se hace necesario la ayuda, desde la Administración, a la suscripción de las citadas pólizas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las potestades que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- 1. Convocar para el ejercicio 2006 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 14, de 1.2.99).

2. Será objeto de subvención:

2.1. La suscripción de pólizas, previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de diciembre del año 2004 (B.O.E. nº 311, de 27.12.04), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2005-2006, y las previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006, que pertenezcan a las siguientes líneas de seguros:

- a) Seguro combinado y daños excepcionales en aguacate.
- b) Seguro combinado y garantía de daños excepcionales en patata, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Seguro combinado y daños excepcionales en cebolla.
- e) Seguro combinado y daños excepcionales en zanahoria.
- f) Tarifa general combinada y de daños excepcionales.
- g) Seguro de acuicultura marina para corvina, dorada, lubina y rodaballo.
- h) Póliza multicultivos en cítricos.
- i) Seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote.

j) Seguro integral y garantía de daños excepcionales en cultivos protegidos.

k) Seguro integral y garantía de daños excepcionales en planta ornamental.

l) Seguro integral de uva de vinificación en la isla de Lanzarote.

m) Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.

n) Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.

ñ) Seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.

o) Seguro de explotación en ganado aviar de carne.

p) Seguro colectivo de plátano.

q) Seguro colectivo de tomate, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

r) Póliza multicultivo de hortalizas.

s) Seguro de explotación de uva de vinificación, específico para la Comunidad Autónoma de Canarias.

t) Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

u) Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

3. Serán objeto de subvención las pólizas de los Seguros Complementarios y de Extensión de Garantías en aquellas líneas de seguro en que estén establecidos, determinándose la aportación a las mismas siguiendo los idénticos criterios utilizados para la asignación de las subvenciones del seguro principal de los mencionados en el apartado anterior y en el porcentaje de subvención que corresponda a la línea de seguro a que afecte.

4. Serán objeto de subvención las pólizas asociativas que se desarrollen según lo previsto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006.

5. Serán objeto de subvención igualmente las liquidaciones provisionales presentadas por la Entidad Aseguradora Agroseguro, S.L. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de ejercicios anteriores de suscripción de seguros agrarios combinados, cuyos expedientes no se hayan resuelto en el ejercicio anterior, así como las liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores.

Segundo.- “1. Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe de cinco millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (5.240.405) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006:

Cinco millones (5.000.000) de euros corresponderán a la partida 13.10.714K.480.00LA 13408602.

Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (240.405) euros corresponderán a la partida presupuestaria 13.11.714L.480.00LA13403602.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Tercero.- 1. La fecha de inicio del período de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será para el año agrícola 2006-2007, la que se determina para cada línea en el anexo I del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006, publicado por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 19 de diciembre de 2005 (B.O.E. nº 1, de 2.1.06).

A tales efectos entrarán en la presente convocatoria las pólizas que en su caso sean suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

La fecha de finalización de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será la que pudiera determinarse en las normas específicas de contratación de cada línea de seguros que apruebe y publique el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en todo caso, como máximo, el 31 de diciembre de 2006.

2. El plazo establecido en el apartado anterior se considerará como plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- 1. La cuantía de la subvención, sobre el porcentaje de subvención establecido por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), será el siguiente:

a) Para la suscripción de pólizas pertenecientes a las líneas de seguros del plátano, tomate, cítricos, uva de vinificación en la isla de Lanzarote, planta ornamental, explotación de viñedo para Canarias, cultivos protegidos, póliza multicultivo de hortalizas, encefalopatía espongiiforme bovina, acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo y gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación un 65%.

b) Para las restantes un 50%, a excepción de las pólizas pertenecientes a las líneas de aguacate, papa específica de Canarias, combinado y daños excepcionales en cebolla, combinado y daños excepcionales en zanahoria y Tarifa general combinada y de daños excepcionales, para las cuales la subvención será un 25% del coste neto del seguro.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas a la suscripción de la póliza podrá superar los siguientes porcentajes del coste neto del seguro:

a) 65% para seguros de cítricos, seguro combinado y daños excepcionales en cebolla, seguro combinado y daños excepcionales en zanahoria, seguro de explotación en ganado aviar de carne, tarifa general combinada y de daños excepcionales, póliza multicultivo de hortalizas, seguro de explotación de ganado ovino y caprino y seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría.

b) 75% para seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos protegidos.

c) 77% para seguro colectivo del plátano.

d) 78% para seguro integral de uva de vinificación en la isla de Lanzarote, seguro integral de cebolla en la isla de Lanzarote, seguro colectivo de tomates específico para Canarias, seguro combinado de aguacates, seguro de planta ornamental, seguro combinado y garantía de daños excepcionales en patata para Canarias y seguro de explotación de uva de vinificación para Canarias.

e) 80% para seguro de acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo, seguro de encefalopatía espongiiforme bovina, seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Quinto.- Una vez iniciado el procedimiento de concesión y llevadas a cabo las correspondientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, citado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará las resoluciones que procedan, sin que el plazo máximo de las mismas pueda exceder del 15 de noviembre del presente año, salvo excepción del cumplimiento de dicho plazo mediante autorización del Gobierno.

Sexto.- Para todo lo relativo a las obligaciones de los beneficiarios, la forma y requisitos exigidos para el abono así como los plazos y medios de justificación se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, anteriormente citado.

Séptimo.- Se delega en la Dirección General de Desarrollo Agrícola la resolución de la presente convocatoria así como cuantas actuaciones sean nece-

sarias para la ejecución de lo previsto en la presente resolución.

Octavo.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente Resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

273 *DECRETO 21/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Capilla de San Pedro de Arriba y los Bienes Muebles Vinculados a la misma”, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de La Capilla de San Pedro de Arriba, situada en el término municipal de Güímar y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera Delegada de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 13 de noviembre de 2002, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Capilla de San Pedro de Arriba”, situada en el término municipal de Güímar, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 9 de marzo de 2004, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no constando en el expediente la presentación de alegaciones por parte de interesados en el mismo.

III. Con fecha 18 de noviembre de 2002 y 16 de enero de 2004, se solicitaron dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, emitiendo informe favorable este último.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 23 de julio de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de “La Capilla de San Pedro de Arriba” situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

V. Consta el informe favorable emitido por la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, aplicable a la tramitación del expediente, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 18.2.a) de la mencionada Ley 4/1999, define los Bienes Muebles Vinculados como el conjunto de bienes declarados de interés cultural para su vinculación a un inmueble declarado.

IV. El artículo 22.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece que la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario de Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la

deliberación del Gobierno en su reunión del 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, “La Capilla de San Pedro de Arriba y Los Bienes Muebles Vinculados a la misma” situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN

La capilla es una sencilla construcción de planta de tendencia cuadrada, de unos 45 m² de superficie, con muros de mampostería y cubierta a cuatro aguas de teja árabe. Su elemento más representativo es la gran portada de medio punto en cantería. Como prolongación de la fachada aparece un alpende de madera sostenido por finos pilares de idéntico material y cubierto de chapa metálica ondulada. En el interior, las pinturas murales representan las Virtudes Teológicas, los símbolos de la Pasión y las armas del titular de la capilla.

El entorno de protección acoge una casa terrera y un par de inmuebles de dos plantas, entre los que destaca el situado frente a la plaza, con ordenación si-

métrica de vanos en la fachada, ventanas mixtas de cojinetes y cristaleras y cubierta de tejas a cuatro aguas. Frente a la capilla, la plaza constituye el escenario de diversos actos durante las fiestas patronales.

DELIMITACIÓN

La delimitación del ámbito de protección se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso situado en uno de los barrios fundacionales del núcleo de Güímar. La misma conforma un polígono irregular que engloba a la propia capilla, ubicada en la parcela 12 del polígono catastral nº 13317, así como a la plaza anexa, incluyendo sus muros perimetrales y fachadas. Asimismo, queda incorporada la totalidad del solar que se extiende al NE y NO de la capilla y ocupa la parcela 13 del referido polígono catastral; además de los tramos de las calles del Agua y de San Pedro de Arriba, que coinciden con la fachada lateral de la capilla y con el frente de la plaza. Por último, quedan igualmente protegidas las fachadas y primeras crujías de los inmuebles situados en la margen occidental de estas calles, correspondientes a los números 1, 3 y 5 de la calle del Agua, y a los números 97 y 99 de la calle San Pedro de Abajo.

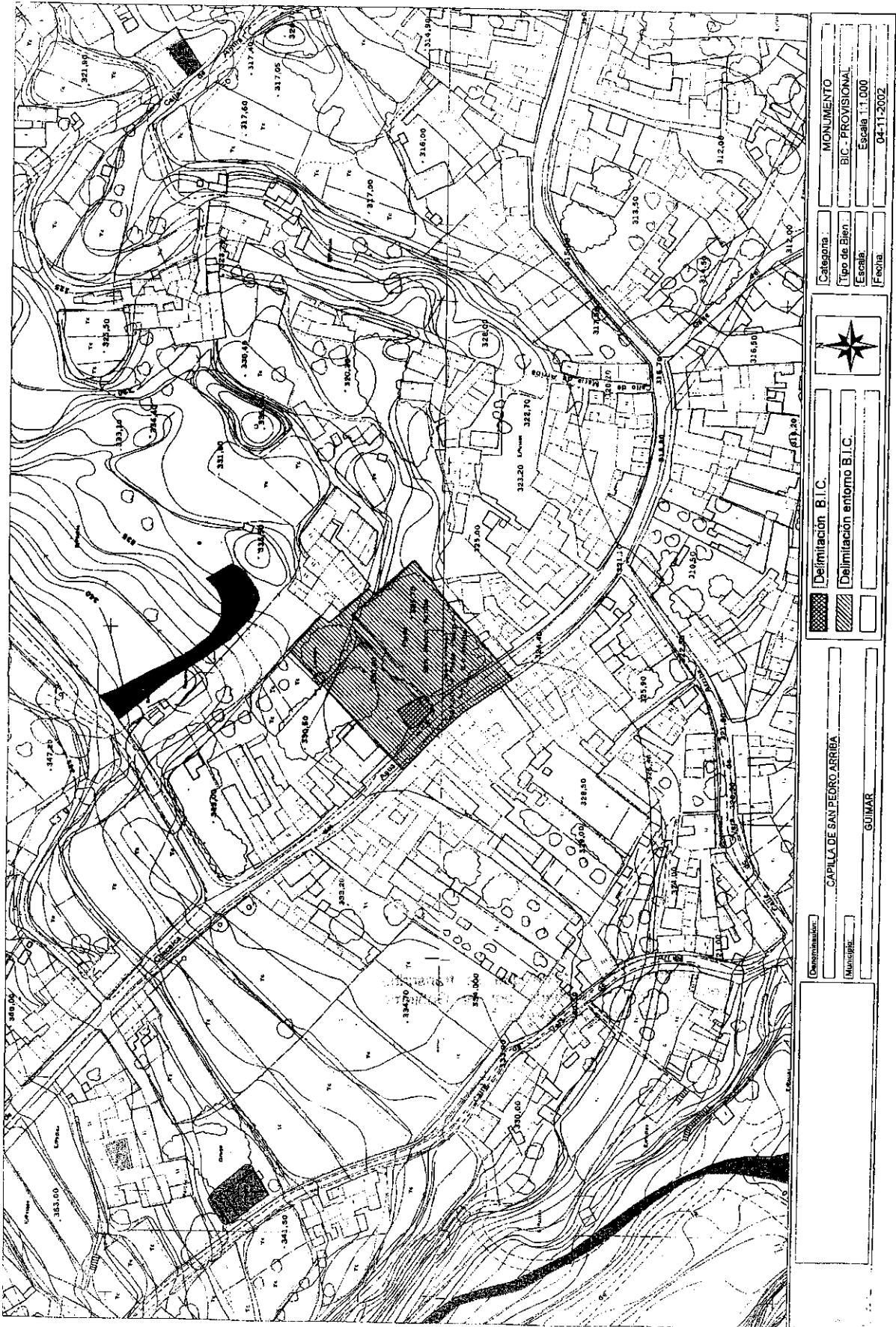
JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

Los justificantes de la delimitación para este Monumento obedecen a la necesidad de asegurar la protección de esta capilla, estrechamente vinculada a las fiestas patronales de Güímar, que desde el segundo tercio del siglo XVIII -fecha de su edificación- acoge, de forma alterna con la Capilla de San Pedro de Abajo, la imagen del santo patrón de la ciudad. El entorno de protección incluye, igualmente, las viviendas situadas frente a la capilla y la plaza, respectivamente, que mantienen los rasgos propios de la arquitectura tradicional. La presencia de la plaza se justifica por constituir un espacio urbano consustancial a la importancia histórica de la capilla y a los actos públicos que se realizan en ella con motivo de las fiestas patronales.

BIENES MUEBLES VINCULADOS

1. Pinturas Murales, siglo XX, autor anónimo. Ubicación: Testero y paredes laterales de la Capilla.
2. San Pedro en Cátedra, óleo sobre lienzo atribuido a Rodríguez de la Oliva, siglo XVIII. Ubicación: Testero de la Capilla.
3. Crucifijo, pequeña escultura de bulto redondo, anónimo popular, siglo XIX. Ubicación: Testero de la Capilla sobre el banco.
4. Pinturas del artesonado, anónimo, siglo XIX. Ubicación: Techumbre.

ANEXO II



274 *DECRETO 22/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Capilla de San Pedro de Abajo y los Bienes Muebles Vinculados a la misma”, en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de La Capilla de San Pedro de Abajo, situada en el término municipal de Güímar y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 15 de noviembre de 2002, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Capilla de San Pedro de Abajo”, situada en el término municipal de Güímar, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Mediante Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 21 de enero de 2004, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no constando en el expediente la presentación de alegaciones por parte de interesados en el mismo.

III. Con fecha 18 de noviembre de 2002 y 16 de enero de 2004 se solicitaron dictámenes a la Universidad de La Laguna y al Organismo Autónomo de Museos y Centros, emitiendo informe favorable este último.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 17 de mayo de 2004, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de “La Capilla de San Pedro de Abajo” situa-

da en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife.

V. Consta el informe favorable emitido por la Comisión Mixta Comunidad Autónoma de Canarias-Iglesia Católica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

II. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo, aplicable a la tramitación del expediente, define la categoría de Monumento como “bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 18.2.a) de la mencionada Ley 4/1999, define los Bienes Muebles Vinculados como el conjunto de bienes declarados de interés cultural para su vinculación a un inmueble declarado.

IV. El artículo 22.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece que la declaración de Bien de Interés Cultural se realizará mediante Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario de Patrimonio Histórico, trámites todos ellos que se han cumplido y que constan en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, “La Capilla de San Pedro de

Abajo y Los Bienes Muebles Vinculados a la misma” situada en el término municipal de Güímar, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN

La capilla es una sencilla construcción de planta de tendencia cuadrada, con muros de mampostería y bloques de hormigón, con cubierta a cuatro aguas de teja árabe. Su elemento más representativo es la gran portada de medio punto en cantería. En el interior, los frescos representan medallones con floreros en las paredes laterales, mientras que en el fondo aparece un dosel con angelotes.

El entorno de protección acoge dos casas terreras que flanquean la capilla, con idéntica solución en la

cubierta y vanos modificados; mientras que al otro lado de la calle de San Pedro de Abajo, la plaza constituye el escenario de diversos actos durante las fiestas patronales.

DELIMITACIÓN

La delimitación del ámbito de protección se justifica en la necesidad de preservar un edificio religioso situado en el núcleo de Güímar. La misma conforma un polígono irregular que engloba a la propia capilla -que se ubica en la parcela 03 del polígono catastral nº 21285-, así como a los inmuebles aledaños -números 40, 42 y 46-, todos ellos situados en la margen meridional de la calle San Pedro de Abajo y ocupando las parcelas 01, 02 y 04 del polígono catastral nº 21285, respectivamente. El entorno de protección se completa incluyendo la totalidad de la Plaza 18 de Julio, delimitada por la línea de fachadas orientadas hacia ésta y su prolongación en línea recta, que atraviesa la calle de San Pedro de Abajo hasta conectar con los inmuebles anteriormente citados.

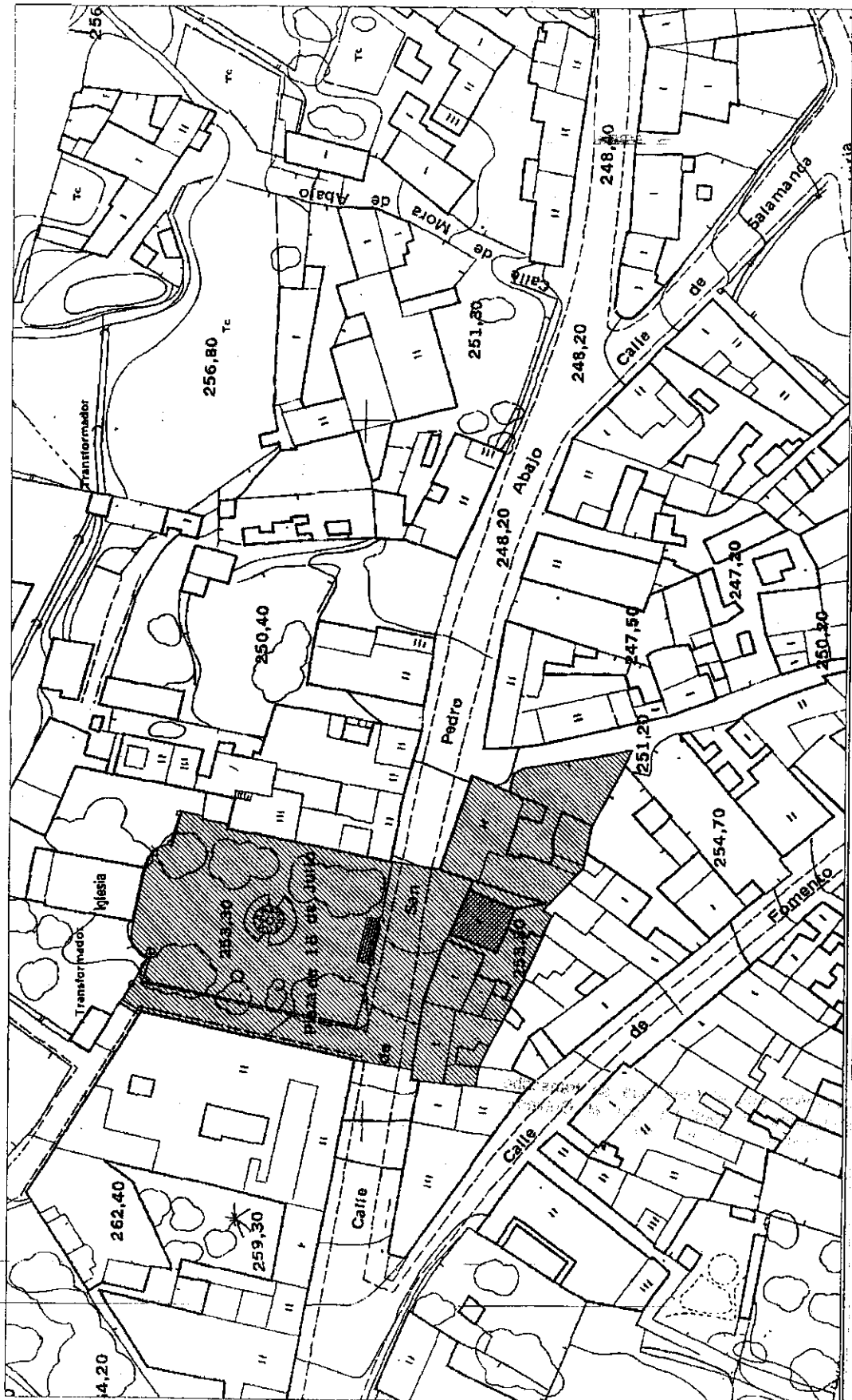
JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

Los justificantes de la delimitación para este Monumento obedecen a la necesidad de asegurar la protección de esta capilla, estrechamente vinculada a las fiestas patronales de Güímar, que desde el segundo tercio del siglo XVIII -fecha de su edificación- acoge todos los años la imagen del santo patrón de la ciudad. El entorno de protección incluye, igualmente, las viviendas aledañas a la capilla, que mantienen fachadas de tipología arquitectónica tradicional (aunque parcialmente transformadas); así como a la plaza situada al otro lado de la calle, por su conexión con los actos religiosos y lúdicos propios de las fiestas patronales. Con su trazado se pretende evitar modificaciones en dichas fachadas que desvirtúen este espacio histórico y social, tan vinculado a las tradiciones güímareras.

BIENES MUEBLES VINCULADOS

Pinturas Murales. Anónimo, finales del siglo XIX o principios del XX. Ubicación: Testero y paredes laterales.

ANEXO II



Demarcación:	CAPILLA DE SAN PEDRO ABAÚD	Delimitación B.I.C.	MONUMENTO
Municipio:	GÜJIMAR	Delimitación entorno B.I.C.	BIC. PROVISIONAL
			Tipo de Bien: _____ Escala: 1:500 Fecha: 13-08-2002

275 *DECRETO 23/2006, de 21 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Ermita del Calvario y los Bienes Muebles Vinculados a la misma”, en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de La Ermita del Calvario, situada en el término municipal de Icod de los Vinos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, de 31 de octubre de 1985, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Ermita del Calvario”, situada en el término municipal de Icod de los Vinos.

II. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 3 de febrero de 2003, se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no constando en el expediente la presentación de alegaciones por parte de interesados en el mismo.

III. Con fecha 3 de febrero de 1995, se solicita el dictamen a la Universidad de La Laguna.

IV. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 2 de abril de 2003, se resuelve elevar el expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 28 de junio de 2004 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico, emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de “La Ermita del Calvario” situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de

15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. El artículo 15.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, define la categoría de Monumento como “aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social”.

III. El artículo 7 del Decreto 662/1984, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que una vez esté concluido el expediente, el Consejero de Cultura y Deportes lo elevará al Gobierno para su aprobación si procediera.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, “La Ermita del Calvario y los Bienes Muebles Vinculados a la misma” situada en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I, y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su no-

tificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

DESCRIPCIÓN

La ermita se levanta sobre una plaza en alto, caracterizada por su ligera pendiente y a la que se accede por una escalinata. El espacio se halla delimitado por una rejería soportada por un lienzo de muro, con pilares intercalados rematados por bolas. En el interior se reparten sectores de jardín en los que destacan laureles de Indias de cierto desarrollo.

La ermita consta de una sola nave con cubierta de madera a dos aguas y la fachada es sencilla, con espadaña de cemento y una moldura mixtilínea de cemento que la remata. A la derecha se localiza un característico calvario integrado por tres cruces de madera. La portada de medio punto es de cantería y posee dos hojas acristaladas.

En el interior, el artesonado de par y nudillo cuenta con almizate decorado con molduras entrelazadas de carácter geométrico de clara adscripción mudéjar, aunque un tanto anacrónico por la fecha de la edificación definitiva. Se ata mediante sendos tirantes de madera y hierro, respectivamente, mientras que el pavimento es de losa de piedra. El retablo mayor es de un solo cuerpo y una sola ca-

lle, con nicho central flanqueado por sendas pilas-tras de orden toscano, que acoge la imagen del Crucificado, custodiado por la Virgen y San Juan.

Adosado al cuerpo de la ermita existe una sacristía que da paso a un patio localizado en el lateral de la ermita, desde el que parte una escalera de acceso a la espadaña, que cuenta con un sencillo balcón de madera. En el patio se encuentra una pila bautismal de piedra con hojas de acanto labradas. En la parte posterior del inmueble existe una fuente con pila de piedra y pavimento empedrado.

DELIMITACIÓN

La delimitación se corresponde con un polígono de morfología groseramente triangular, que acoge la totalidad de la Plaza del Calvario, donde se encuentra la ermita. Su perímetro se adapta a los ejes de las tres vías que circundan dicha plaza: calle Calvario, calle Trasera del Calvario y calle Príncipe de España.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

Esta delimitación se justifica al haberse trazado un entorno de protección coincidente con la plaza donde se ubica el inmueble, así como a las vías que la ciñen, con objeto de evitar que en la misma se desarrollen actuaciones urbanísticas o transformaciones del paisaje urbano, que puedan generar impactos visuales sobre la ermita o que afecten a la contemplación y estudio de sus valores.

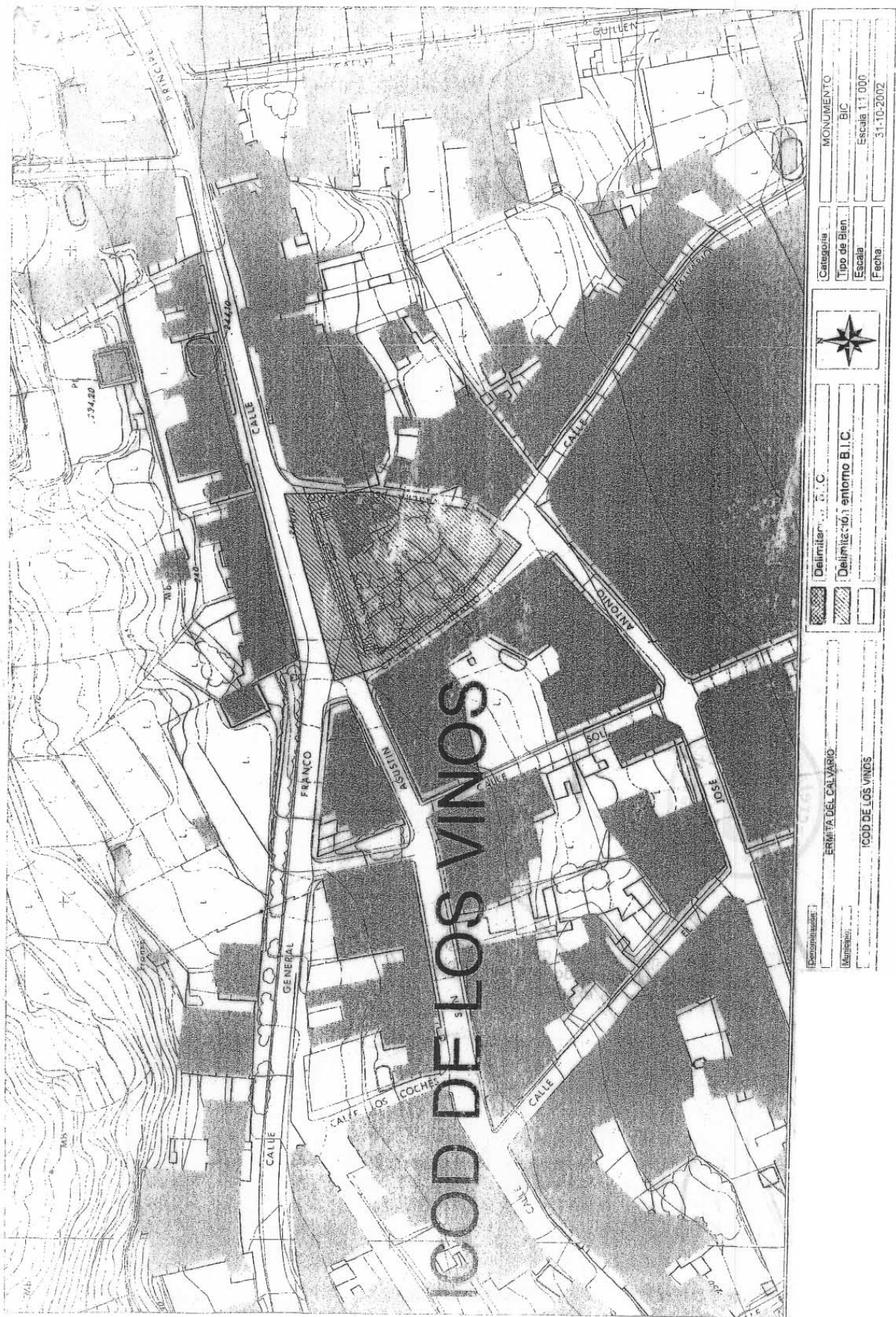
BIENES MUEBLES VINCULADOS

Cristo rescatado (crucificado), escultura de bulto redondo, siglo XVIII (1730), anónimo cubano. Ubicación: hornacina del retablo.

San Francisco abrazando al Niño, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: pared lateral izquierda.

Santo leyendo, óleo sobre lienzo, siglo XVIII, autor anónimo. Ubicación: pared lateral derecha.

ANEXO II



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

276 *ORDEN de 31 de enero de 2006, por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2005, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005.*

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Medio Ambiente

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 22 de septiembre de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 194, de 3.10.05) se establecen las bases generales de las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas y se convocan las correspondientes al año 2005.

Segundo.- Mediante Orden departamental nº 771, de fecha 28 de diciembre de 2005 se resuelve la convocatoria de subvenciones, destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Orden nº 771, “el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado por concurrir razones de interés público y social que la justifican”, omitiéndose la exención de la prestación de garantías, dado que las cuantías concedidas, en todos los casos son inferiores a 15.025,30 euros, y concurren razones de interés público y social, toda vez que las actividades de sensibilización ambiental constituyen uno de los instrumentos del Gobierno de Canarias que tienen como objetivo promover actividades de educación, formación, difusión y sensibilización, con el fin de informar y concienciar a la sociedad canaria sobre los problemas que afectan al medio ambiente, al objeto de propiciar la reflexión crítica y la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de protección de la naturaleza.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los casos de abono anticipado de las subvenciones cuya cuantía sea

inferior a dos millones quinientas mil pesetas (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

Vista la normativa citada y demás legislación aplicable.

En virtud de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado cuarto del “resuelvo” de la Orden nº 771, de fecha 28 de diciembre de 2005, de concesión de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005, quedando dicho apartado redactado de la siguiente forma:

“CUARTO.- Para que esta concesión sea efectiva es necesaria la aceptación de la misma por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Aceptada por la asociación ecologista y ambientalista beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado por concurrir razones de interés público y social que lo justifican.

Se exige a todos los beneficiarios de la subvención de la presentación de las garantías, puesto que en todos los casos su cuantía es inferior a 15.025,30 euros, y concurren razones de interés público y social, toda vez que las actividades subvencionables van destinadas a la sensibilización ambiental, que es uno de los instrumentos del Gobierno de Canarias que tienen como objetivo promover actividades de educación, formación, difusión y sensibilización, con el fin de informar y concienciar a la sociedad canaria sobre los problemas que afectan al medio ambiente, al objeto de propiciar la reflexión crítica y la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de protección de la naturaleza.”

Segundo.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su notificación a los interesados, con los requisitos previstos en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, con los efectos previstos en los artículos 116

y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

277 *ORDEN de 23 de febrero de 2006, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y para la constitución de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura.*

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en su artículo 9 establece que compete a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta a las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia. Una vez realizado lo anterior, compete a la Comunidad Autónoma de Canarias, la convocatoria de las elecciones camariales, conforme al artículo 24 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

Por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 29 de julio (B.O.E nº 188, de 8 de agosto), se declaró abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de 17 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 207, del 21), se declaró abierto el proceso electoral para la constitución de los Plenos de las Cámaras

Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura.

El Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España (en adelante, Reglamento General de las Cámaras), aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, y Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, determina que el órgano competente, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, procederá a la convocatoria de elecciones para la renovación de sus Órganos de Gobierno, que se publicará con cuarenta días, como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección.

Realizada la exposición al público de los censos electorales en los domicilios sociales de las Cámaras, resueltas las reclamaciones formuladas contra los mismos, previa la consulta a las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, en la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 29 de julio de 2005, y en las Ordenes de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 8 de septiembre de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la apertura del proceso electoral, para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (B.O.C. nº 180, del 13), de 7 de octubre de 2005, por las que se aprueba la composición del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura y de Lanzarote, así como la asignación de vocales para cada uno de los grupos (B.O.C. nº 201, del 13) y de 17 de octubre de 2005, por la que se declara abierto el proceso electoral para la constitución de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura (B.O.C. nº 207, del 21).

Vista la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, del 14), 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, del 19), 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejería de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 143, del 24), y demás disposiciones concordantes.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Convocar elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife y para la constitución de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura y Lanzarote.

Segundo.- Las fechas en que se realizarán las votaciones para la elección de los vocales del Pleno de elección directa, los lugares y horarios de apertura de los respectivos Colegios Electorales, así como el número de vocales a elegir, serán para cada una de las Cámaras, los siguientes:

1. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

a) Fecha: las votaciones se realizarán el día 26 de abril de 2006, en todos los grupos.

b) Lugar: en los Colegios Electorales cuya ubicación más adelante se expresa.

c) Horario: de 10,00 a 20,00 horas.

d) Número de vocales a elegir: los determinados en el anexo I de la presente Orden, conforme al Reglamento de Régimen Interior aprobado mediante Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 25 de septiembre de 1995, modificada por Orden de 6 de marzo de 1997.

2. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

a) Fecha: las votaciones se realizarán el día 26 de abril de 2006, en todos los grupos o listas electorales.

b) Lugar: en los Colegios Electorales cuya ubicación más adelante se expresa.

c) Horario: de 10,00 a 20,00 horas.

d) Número de vocales a elegir: los determinados en el anexo I de la presente Orden conforme al Reglamento de Régimen Interior aprobado mediante Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 1 de septiembre de 1998, modificada por Orden de 5 de junio de 2001.

3. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura.

a) Fecha: las votaciones se realizarán el día 26 de abril de 2006, en todos los grupos o listas electorales.

b) Lugar: en el Colegio Electoral cuya ubicación más adelante se expresa.

c) Horario: de 10,00 a 20,00 horas.

d) Número de vocales a elegir: los determinados en el anexo I de la presente Orden conforme a la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de 7 de octubre de 2005.

4. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote.

a) Fecha: las votaciones se realizarán el día 26 de abril de 2006, en todos los grupos o listas electorales.

b) Lugar: en el Colegio Electoral cuya ubicación más adelante se expresa.

c) Horario: de 10,00 a 20,00 horas.

d) Número de vocales a elegir: los determinados en el anexo I de la presente Orden conforme a la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 7 de octubre de 2005.

Colegios Electorales.

Existirán once Colegios Electorales, cuyos ámbitos y sede se indican a continuación:

Colegio nº Uno, con sede en el Recinto Ferial de Infecar, pabellón E (Avenida de La Feria, 1, 35012-Las Palmas de Gran Canaria), y ámbito territorial correspondiente a la Zona Centro de la Isla de Gran Canaria, compuesta por los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Telde, Santa Brígida, San Mateo, Tejeda y Artenara.

Colegio nº Dos, con sede en la Antena Local de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, de San Bartolomé de Tirajana, sita en Paseo Costa Canaria s/n, 35010-Playa del Inglés, correspondiente a la Zona Sur de la Isla de Gran Canaria, compuesta por los municipios de Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Agüimes, Ingenio y Valsequillo.

Colegio nº Tres, con sede en la Antena Local de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, de Gáldar, sito en calle Faicán Aitami, 19, 35460-Gáldar, correspondiente a la Zona Norte de la Isla de Gran Canaria, compuesta por los municipios de San Nicolás de Tolentino, Agaete, Gáldar, Guía, Moya, Fargas, Teror, Valleseco y Arucas.

Colegio nº Cuatro, con sede en la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Plaza de la Candelaria, 6, 38003-Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), correspondiente a la Zona Centro de la Isla de Tenerife, compuesta por los municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Tegueste, Tacoronte, El Rosario, Candelaria, Arafo, Güímar y Fasnía.

Colegio nº Cinco, con sede en la Antena Local de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en Arona, sita en calle Plaza Pescador, 1, Centro Cultural Los Cristianos, 38650-Arona, correspondiente a la Zona Sur de la Isla de Tenerife, compuesta por los municipios de Arico, Granadilla de Abona, San Miguel, Arona, Vilaflor, Adeje, Guía de Isora y Santiago del Teide.

Colegio nº Seis, con sede en la Antena Local de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, en Puerto de la Cruz, sita en Plaza de Europa, s/n, Oficina de Turismo, planta baja, 38400-Puerto de la Cruz, correspondiente a la Zona Norte de la Isla de Tenerife, compuesta por los municipios de El Sauzal, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo, Santa Úrsula, Puerto de la Cruz, La Orotava, Los Realejos, San Juan de la Rambla, La Guancha, Icod de los Vinos, Garachico, El Tanque, Los Silos y Buenavista del Norte.

Colegio nº Siete, con sede en la Delegación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife en la Isla de La Palma, sita en calle O'Daly, 35, 38700-Santa Cruz de La Palma (La Palma), y ámbito territorial correspondiente a la Isla de La Palma.

Colegio nº Ocho, con sede en la Delegación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife en la isla de El Hierro, sita en calle Quintero Ramos, 2, 38700-Valverde (El Hierro), y ámbito territorial correspondiente a la Isla de El Hierro.

Colegio nº Nueve, con sede en la Delegación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife en la isla de La Gomera, sita en calle Real, 18, 38800-San Sebastián de La Gomera (La Gomera), y ámbito territorial correspondiente a la Isla de La Gomera.

Colegio nº Diez, con sede en el salón de actos del Centro Bibliotecario Insular, sito en la calle Doctor Fleming, 1, 35600-Puerto del Rosario (Fuerteventura), y ámbito territorial correspondiente a la Isla de Fuerteventura.

Colegio nº Once, con sede en el Cabildo Insular de Lanzarote, sito en Avenida Fred Olsen, s/n,

35500-Arrecife (Lanzarote), y ámbito territorial correspondiente a la Isla de Lanzarote.

Los electores ejercerán su derecho al voto en el Colegio Electoral correspondiente a su domicilio, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, el que figure en el Censo.

Mesas Electorales.

Existirán once Mesas Electorales, una por cada Colegio Electoral, siendo su composición y facultades las que se establecen en el artículo 20 del Reglamento General de las Cámaras.

Representantes insulares en la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Los representantes a que se refiere la letra c) del artículo 10.2 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, serán elegidos mediante sufragio directo por los votantes de las respectivas islas de entre los candidatos proclamados para representarlas específicamente. Dichos votantes ejercerán su derecho al voto ante las Mesas Electorales de los Colegios números Siete, Ocho y Nueve, en urnas habilitadas al efecto y separadas de las que se utilicen para depositar las papeletas de votos emitidos para la elección de los vocales referidos en la letra a) del citado precepto.

Tercero.- 1. Se constituirán las Juntas Electorales de Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, y con las competencias establecidas en el Reglamento General de las Cámaras.

Sus sedes se fijan respectivamente, en la calle Francisco Gourié, 107, 2º, 35002-Las Palmas de Gran Canaria; en la calle Sócrates, 4, 35600-Puerto del Rosario, Fuerteventura; en la calle José Antonio, 23, 35500-Arrecife, Lanzarote; y en la Plaza de la Candelaria, 6, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

2. Las Juntas Electorales se constituirán en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Orden, después de la realización del sorteo a que hace referencia el artículo 18.4 del Reglamento General de las Cámaras.

3. Cada Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de la respectiva Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente. Cada Junta Electoral nombrará, de entre los funcionarios propuestos por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, un Secretario, que actuará con voz y sin voto. Los re-

presentantes de los electores de las Cámaras en dichas Juntas Electorales serán elegidos mediante sorteo, entre una relación de electores propuesta por el Pleno o Comisión Paritaria de cada Cámara, en número de uno por cada grupo o lista electoral. El sorteo se realizará en la sede fijada para cada Junta, en acto público, el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria, y será presidido por la persona que designe la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, o persona en quién se delegue, eligiéndose también dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

Por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías se hará pública la composición de las Juntas Electorales, que recabarán el asesoramiento en derecho del Secretario General de la Cámara o de la Comisión Paritaria correspondientes a su demarcación.

4. Contra los acuerdos adoptados por las Juntas Electorales se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

5. El mandato de las Juntas se prolongará hasta los quince días siguientes al de la celebración de las elecciones, en cuyo momento quedarán disueltas.

Se entenderá que la celebración de las elecciones finaliza una vez elegidos, a propuesta de las organizaciones empresariales, los vocales a que se refieren las letras b) y c) del artículo 10.2 de la Ley territorial 18/2003, de 11 de abril.

Cuarto.- 1. Las candidaturas relativas a las vacantes de cada grupo o lista electoral deberán presentarse en la Secretaría o Comisión Paritaria de la Cámara correspondiente, dentro del horario de apertura de sus dependencias (que, a efectos de esta convocatoria, será de lunes a sábados, ambos inclusive, de 9,00 a 14,00 horas), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo, del 5% de los electores del grupo, o, en su caso, de la categoría o lista electoral correspondientes. Si el número de electores del grupo, categoría o lista fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores para la presentación del candidato. Un mismo elector podrá avalar a varios candidatos.

3. En los escritos de presentación de candidaturas, que necesariamente deberán estar suscritos por el candidato propuesto, se hará constar:

a) Si el candidato es una persona física:

- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Domicilio.

b) Si el candidato es una persona jurídica:

- Denominación o razón social.
- C.I.F.
- Domicilio social.
- Nombre y apellidos del representante.
- Cargo y D.N.I. del representante.

c) Además, se indicará el domicilio a efectos de notificaciones.

4. La autenticación de las firmas que avalen las candidaturas presentadas se llevará a cabo en alguna de las formas que recoge el artº. 18.bis.1 del Reglamento General de las Cámaras, y que son las siguientes: fedatario público, reconocimiento bancario, o certificación del Secretario de la Cámara respectiva o de la persona que este último habilite.

Si se optara por la primera de dichas modalidades, deberá acompañarse el correspondiente documento notarial; si se optara por la segunda modalidad, deberá constar el nombre y la firma del apoderado de la oficina de la entidad bancaria en la que tenga abierta cuenta corriente el avalista; y de optarse por la tercera, será necesaria la personación de la persona física o del representante societario con poder suficiente y en posesión del original del D.N.I., a fin de posibilitar su identificación por parte del Secretario de la Cámara respectiva o persona habilitada.

5. Al escrito de presentación de la candidatura deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser elegible como miembro del Pleno:

a) Certificación del Secretario de la Cámara respectiva, de hallarse al corriente en el pago del recurso cameral permanente y de la antigüedad en el ejercicio de la actividad.

b) Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del candidato o, en el caso de personas jurídicas, de su representante legal.

c) Tratándose de personas jurídicas, poder suficiente.

d) En el supuesto de candidato extranjero de países no pertenecientes a la Unión Europea, documentación acreditativa del requisito de reciprocidad.

Quinto.- 1. En el plazo de diez días, contados desde la finalización del plazo establecido en el apartado cuarto.1, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para la presentación de candidaturas, procederá a la proclamación de candidatos.

2. Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo, categoría, o lista electoral, resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados y en el plazo de ocho días elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo, categoría o lista electoral correspondientes, los que hayan de llenar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.bis.1 del Reglamento General de las Cámaras.

3. La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos o, en su caso, los elegidos en los términos del párrafo primero del número 2 de este apartado quinto, y las incidencias que se hubiesen producido. De la misma se enviará copia certificada a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías antes de transcurridos tres días y, además, se dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en los domicilios de las distintas Cámaras e insertado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.

Sexto.- 1. Los electores que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal, formalizada con arreglo al modelo que se incorpora a esta Orden como anexo II, dirigida a las Cámaras y cumplimentada con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento General de las Cámaras.

La firma de la solicitud personal citada en el párrafo anterior deberá ser legitimada notarialmen-

te o por el Secretario de la Cámara o persona a quien éste habilite.

2. La solicitud deberá hacerse, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden, y se presentará en la Secretaría de la Cámara o Comisión Paritaria correspondientes directamente o mediante su remisión por correo certificado.

3. La Secretaría de la Cámara correspondiente comprobará la inscripción en el Censo Electoral, librándole certificación acreditativa de este extremo, y, previa anotación en el Censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al elector peticionario, por correo certificado, la documentación oportuna, antes de diez días hábiles de la fecha establecida para la celebración de la elección, al domicilio señalado por el elector peticionario, o, si no lo hubiera señalado, al que figure en el Censo Electoral.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, el elector no podrá designar como domicilio un apartado de correos.

La documentación remitida para la emisión del voto por correo deberá ser recogida, previa comprobación del personal del servicio de Correos, por el elector peticionario personalmente, si fuera una persona física, y tratándose de una persona jurídica, por representante con poder suficiente. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo, categoría o lista electoral correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

Asimismo, la Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos.

4. La documentación a enviar al solicitante por cada grupo, categoría o lista electoral a que pertenezca, será:

Sobre dirigido al Secretario de la Junta Electoral, indicando el Presidente de la Mesa Electoral del Colegio correspondiente a quien deba ser entregado.

Papeleta o papeletas de votación por cada grupo, categoría o lista electoral en el que tenga derecho a voto.

Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría o lista electoral.

Certificación acreditativa de la inscripción en el Censo.

Candidatos proclamados en el grupo, categoría o lista electoral correspondiente.

Hoja de instrucciones.

5. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figure el grupo y, en su caso, la categoría o lista electoral. Una vez cerrado, introducirá dicho sobre, junto con la certificación de inscripción en el Censo, en el segundo sobre, y remitirá éste por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al de la celebración de las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

6. El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado y resto de la documentación para votar por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo, devolviendo ante la Mesa Electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

7. El Secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los Presidentes de las Mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones.

Séptimo.- 1. Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, que serán designados por la Junta Electoral de entre los electores domiciliados en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral, que no sean candidatos, mediante sorteo entre una relación de electores en número de dos por cada grupo, categoría o lista electoral, propuesta por el Pleno de la Cámara o por la Comisión Paritaria respectiva. De igual modo se designarán Presidentes y Vocales suplentes. El Presidente podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el procedimiento electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos Interventores que fiscalicen la votación y el escrutinio, conforme al artículo 20.2 del Reglamento General de Cámaras.

2. Constituida la Mesa de un Colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librá una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales, para cada candidato que la pida.

3. En el caso de que los miembros designados de la Mesa no se hallaren presentes en el acto de la constitución, asumirán sus funciones un representante de la Administración tutelante, que actuará como Presidente, y un empleado de la Cámara o miembro de la Comisión Paritaria, que actuará como Vocal.

4. La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre que se tendrá a disposición de los electores en la propia sede de la Mesa Electoral. La Junta Electoral determinará y homologará los modelos de papeletas de voto y de sobres. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo, categoría, o lista electoral, se tomará en consideración a los que aparezcan en primer lugar en número igual al de las vacantes a cubrir en cada grupo, categoría, o lista electoral.

5. Transcurrido el período señalado para la votación, se procederá por la Mesa a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa, en la que figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos y en blanco, así como el número de votos obtenidos por cada candidato y las reclamaciones que se hubieran presentado. Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos y, en caso de empate, el de mayor antigüedad en el Censo de la Cámara, y si ésta fuera igual, el que satisfaga mayor cuota.

El escrutinio de las Mesas Electorales correspondientes a los Colegios Electorales de Fuerteventura y Lanzarote será definitivo.

6. Las reclamaciones deberán formularse en el acto, y por escrito, ante las Mesas Electorales, y serán resueltas por las mismas también en el acto, con apelación ante la Junta Electoral, que podrá presentarse hasta las veinte horas del día siguiente al de la celebración de las elecciones.

La resolución de la Junta Electoral podrá impugnarse mediante recurso de alzada ante la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

7. Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara o de la Comisión Paritaria correspondientes, donde quedarán depositadas. De las actas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.

Octavo.- Al tercer día hábil de finalizadas las elecciones se procederá, por la Junta Electoral respectiva, en acto público, a verificar el resultado final de las votaciones y proclamar los Vocales elegidos, según las actas correspondientes a los distintos Colegios Electorales. De dicho acto se levantará acta firmada por los miembros de la Junta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto.

Noveno.- El expediente electoral se archivará en la Cámara o Comisión Paritaria respectivas, y de él se remitirá copia certificada a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones.

Décimo.- Los Órganos de Gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos Plenos o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora.

Undécimo.- 1. La constitución de los nuevos Plenos y la elección de Presidente y Comité Ejecutivo se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, el Reglamento General de las Cámaras y el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara correspondiente.

Integrarán los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación los vocales y representantes determinados conforme al artículo 10.2 de la Ley 18/2003, de 11 de abril.

2. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos ante la Secretaría de la Cámara o de la Comisión Paritaria respectivas dentro del mes siguiente al de su elección, de la que se dará cuenta inmediata a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías. Las personas naturales lo harán personalmente; las personas jurídicas, por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Tomarán igualmente posesión de sus cargos aquellos candidatos elegidos cuya proclamación hubiera sido objeto de recurso pendiente de resolver en la fecha de celebración de la sesión. Si la resolución del recurso declarase la nulidad de su nombramiento, se proveerá la vacante en la forma pre-

vista para cada caso en el Reglamento General de las Cámaras.

3. Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Las Juntas Electorales convocarán a los vocales electos a una sesión en la que habrán de proceder a la elección de los vocales colaboradores referidos en la letra b) del artículo 10.2 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril.

b) Los Secretarios de las Cámaras o de la Comisiones Paritarias respectivas, difundirán un anuncio sobre el derecho de las organizaciones empresariales de proponer una lista de candidatos a vocales colaboradores del Pleno.

Con una antelación no inferior a siete días hábiles respecto a la fecha fijada para la celebración de la sesión prevista en la letra a), las Organizaciones Empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito territorial de las correspondientes Cámaras deberán proponer, para su elección por los vocales de elección directa, los candidatos a vocales colaboradores.

La propuesta recaerá sobre una lista de candidatos que supere en un tercio el número de 6 por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, 5 por la de Santa Cruz de Tenerife, 6 por la de Fuerteventura y 6 por la de Lanzarote.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una descripción justificativa de los méritos de cada uno de los candidatos y de la aceptación expresa de los mismos. Las propuestas y la documentación que las acompañe deberán ser remitidas por el Secretario de la Cámara o de la Comisión Paritaria respectivas a los vocales de elección directa junto con la convocatoria de la sesión.

c) Se constituirá una Mesa Electoral que estará compuesta por un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que hará las funciones de Presidente, y por los dos vocales de elección directa de mayor y menor edad. Actuará como Secretario el que lo sea de la Cámara o de la Comisión Paritaria respectiva.

4. Los elegidos conforme al procedimiento previsto en el anterior punto 3 deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los diez días siguientes a su elección, ante la Secretaría de la Cámara o Secretaría o de la Comisión Paritaria respectiva, que tomará nota de este acto, les extenderá la oportuna credencial, dando cuenta a la Consejería de In-

industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en el plazo de cinco días.

Duodécimo.- La no designación de los miembros del Pleno procedentes de la propuesta de las Organizaciones empresariales por falta de candidatos suficientes o por cualquier otra circunstancia no impedirá la válida constitución del citado órgano.

Decimotercero.- 1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo establecido para la toma de posesión de los vocales colaboradores, la Junta Electoral procederá a realizar la convocatoria para la constitución del Pleno.

2. Constituido el Pleno, y a efectos de la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, se procederá a la formación de una Mesa Electoral que estará compuesta por un representante de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que hará las funciones de Presidente, y por los dos miembros del Pleno de mayor y menor edad. Actuará como Secretario el que lo sea de la Cámara o de la Comisión Paritaria respectiva.

3. Constituida la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura a las candidaturas recibidas por escrito, y se concederá un espacio de al menos diez minutos para la presentación de candidaturas verbales.

Propuestos los candidatos, se procederá a elegir, entre los miembros del Pleno, al Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, mediante votación nominal y secreta, levantándose acta en la que se recojan todas las circunstancias del proceso.

4. Se remitirá copia certificada de dicha acta, junto con el resultado de la votación y las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse, a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que resolverá las reclamaciones, previa audiencia de los interesados.

5. Resueltas las incidencias, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y del resto de los miembros del Pleno de cada una de las Cámaras.

Decimocuarto.- Todos los electores podrán solicitar información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las Cámaras o de las Comisiones Paritarias respectivas, que deberán dar publicidad a la convocatoria por los medios que estimen oportunos.

Decimoquinto.- La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia.

Decimosexto.- Se establecen como sedes de las Comisiones Paritarias de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, respectivamente la Calle Sócrates, 4, 35600-Puerto del Rosario, Fuerteventura, y la calle José Antonio, 23, 35500-Arrecife, Lanzarote.

Decimoséptimo.- Corresponde al Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas ejercer, en relación con las elecciones de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura y Lanzarote, las funciones atribuidas a los Secretarios de las Cámaras en los números 4 y 5.a) del apartado cuarto y en los números 1 y 3 del apartado sexto de la presente Orden.

Decimooctavo.- Los anexos que se incorporan a esta Orden como anexos III a IX son orientativos y de utilización facultativa.

Decimonoveno.- La presente Orden empezará a surtir efectos el día siguiente al de su publicación.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; con la particularidad de que, si se interpusiera el recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto o hasta que se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de plantear cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

ANEXO I

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Lista	Número Vocales	Grupo	Epígrafes
1	1	Energía y agua	11, 12, 13, 14, 15 y 16
2	1	Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados e Industria química	21, 22, 23, 24 y 25
3	1	Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.	31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39
4	2	Industrias de productos alimenticios y bebidas	41
5	3	Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco	42
6	1	Industria textil, del cuero, del calzado, vestido y otras confecciones textiles, de la madera, corcho y muebles de madera, de la transformación del caucho y materias plásticas y otras industrias manufactureras	43, 44, 45, 46, 48 y 49
7	1	Industrias del papel, artes gráficas y edición	47, 961 y 962
8	3	Construcción	50
9	3	Comercio al por mayor y recuperación de productos	61 y 62
10	1	Intermediarios, agentes y corredores de comercio	63, sección 2ª 511, 745, 746

Lista	Número Vocales	Grupo	Epígrafes
11	3	Comercio al menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes	64, 652.4, 659.7 y 659.9
12	1	Comercio al por menor de: productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero; de cubiertas; de juguetes y artículos de deporte.	651, 654.6 y 659.6
13	1	Comercio menor de productos de droguería, de muebles, de otros artículos para el equipamiento del hogar. De sellos, de libros, y de papelería en general	652.2, 653.1, 653.5, 653.9 y 659.4
14	1	Comercio menor de artículos de menaje y regalo, ferretería y materiales de construcción	653.3 y 653.4
15	1	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, de muebles y equipos de oficina, aparatos e instrumentos médicos de vehículos y piezas de recambios y maquinaria.	653.2, 659.2, 659.3, 654.1 y 654.5
16	1	Comercio al por menor de medicamentos, de perfumería y cosmética, de bricolaje, de combustibles, de bienes usados, de instrumentos musicales, de joyería y comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial	652.1, 652.3, 653.6, 655, 656, 657, 659.5, 659.8 y 66
17	2	Servicios de alimentación	67
18	3	Servicios de hospedaje	68
19	2	Reparaciones y alquiler de bienes muebles e inmuebles	69, 85, 86 y 844
20	4	Transportes y telecomunicaciones	71-76, 849.5, 964, sec. 2ª 611, 728, 749 y 885

Lista	Número Vocales	Grupo	Epígrafes
21	2	Instituciones financieras, de seguros, auxiliares financieros y de seguros, agentes de la propiedad industrial e inmobiliaria	81-83, 841-843, 845, 846, 849 Sec. 2º 721, 722, 724, 725, 727, 748, 884 y 885
22	1	Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros, sanitarios, de saneamiento y limpieza, educación e investigación, asistencia y servicios sociales	91-95
23	1	Servicios recreativos, culturales y deportivos	963, 965-969, 97-99, sec. 2º 853-855, 871-873
Total	40		

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LAS PALMAS

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
1	1	Papel y Artes Gráficas	Epig. 619.4, 619.5, 619.6, 659.1 y 659.4 de (Actividades Empresariales).
2	2	Productos químicos y combustibles	Grupo 655 y Epig 614.1, 614.2, 614.4, 616.1, 616.5, 616.6, 616.9, 652.1, 652.2, 652.3 y 663.4 de (Actividades Empresariales).
3	1	Construcción	Grupo 833, Epig. 617.4 y 653.4 de (Actividades Empresariales), grupo 724 de (Actividades Profesionales).
4	1	Banca, ahorro y seguros	Grupos 631, 811, 812, 819, 821, 822, 823, 831 y 832, del Epígrafe 849.1 de (Actividades Empresariales) y de los Grupos 727, 746, 748, 884, y 885 de (Actividades Profesionales).

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
5	3	Hostelería: Explotaciones hoteleras y extrahoteleras	Agrupación 68 y del Epígrafe 942.2 de (Actividades Empresariales).
6	2	Hostelería: Servicios en restaurantes	Agrupación 67, de (Actividades Empresariales).
7	1	Hostelería: Servicios auxiliares	755 y 854 y del Epígrafe 969.1 de (Actividades Empresariales).
8	4	Comercio y servicios diversos	Grupos 611, 618, 623, 646, 656, 657, 662, 664, 665, 853, 859 y 962, de los Epígrafes 612.2, 614.3, 615.2, 615.5, 615.6, 615.9, 617.3, 619.1, 619.8, 619.9, 652.4, 653.1, 653.5, 653.6, 653.9, 654.3, 654.4, 659.6, 659.7, 659.8, 659.9, 661.3 y 663.9 de (Actividades Empresariales) y del Grupo 871, 872, 873 y 888 de (Actividades Profesionales)
9	1	Servicios no especificados	Grupos 754, 757, 761, 769, 844, 845, 851, 852, 855, 856, 857, 921, 922, 961, 963, 964, 965, 967, 968, 971, 972, 973, 974, 975, 979, 981, 982, 983, 989 y 999, de los Epígrafes 849.4, 849.5, 849.6, 966.2, 969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6 y 969.7 de (Actividades Empresariales) y de los Grupos 853, 854 y 855 de (Actividades Profesionales).
10	2	Productos alimenticios y bebidas en general: mayoristas	Epígrafes 612.1, 612.3, 612.4, 612.5, 612.6, 612.7, 612.8 y 612.9 de (Actividades Empresariales).
11	3	Productos alimenticios y bebidas en general: minoristas	Grupos 641, 642, 643, 644, 645 y 647 y de los Epígrafes 661.1, 661.2 y 663.1 de (Actividades Empresariales).

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
12	2	Comercio textil, piel y calzado	Grupos 613 y 651 y de los Epígrafes 617.1, 617.2, 663.2 y 663.3 de (Actividades Empresariales).
13	1	Metal	Grupos 621 y 622 y de los Epígrafes 615.3, 615.4, 616.2, 616.3, 616.4, 617.5, 617.6, 617.7, 617.8, 617.9, 619.2, 619.3, 619.7, 653.2, 653.3, 654.5, 659.2, 659.3 y 659.5 de (Actividades Empresariales).
14	1	Servicios Sociales Técnicos y de asesoramiento	Agrupaciones 86, 91, 93 y 95, de los Grupos 834, 841, 842, 843, 846, 941, 943, 944, 945 y 991, de los Epígrafes 849.2, 849.3, 849.7, 849.8, 849.9, 942.1, 942.9, 966.1 y 966.9 de (Actividades Empresariales) y de los Grupos 511 y 721 de (Actividades Profesionales).
15	1	Automoción	Epígrafes 615.1, 654.1, 654.2 y 654.6 de (Actividades Empresariales).
16	1	Energía e Industrias anexas	Agrupación 15, de los Grupos 341, 342, 343, 344 y 346 y del Epígrafe 504.1 de (Actividades Empresariales).
17	2	Construcción	Grupos 231, 241, 242, 243, 244, 501, 502, 503, 505, 506, 507 y 508 y de los Epígrafes 247.1, 247.2, 247.3, 247.5, 247.6, 504.2, 504.3, 504.4, 504.5, 504.6, 504.7 y 504.8 de (Actividades Empresariales).
18	1	Productos alimenticios	Agrupación 41, de los Grupos 420, 421 y 423 de (Actividades Empresariales).
19	1	Bebidas	Grupos 424, 425, 426, 427 y 428 de (Actividades Empresariales).
20	1	Madera y corcho	Agrupación 46 de (Actividades Empresariales).

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
21	1	Metal	Agrupaciones 21, 22, 31, 32, 33, 35 y 37, de los Grupos 345, 381, 382, 391, 399, 491, 692 y 699 y de los Epígrafes 691.1 y 691.9 de (Actividades Empresariales).
22	1	Automoción	Agrupación 36, de los Grupos 383, 389 y 481 y del Epígrafe 691.2 de (Actividades Empresariales).
23	2	Industrias varias	Agrupaciones 11, 12, 13, 14, 16, 25, 43, 44, 45 y 47, de los Grupos 232, 233, 234, 239, 245, 246, 249, 392, 393, 422, 482, 492, 493, 494 y 495 y de los Epígrafes 247.4 y 247.9 de (Actividades Empresariales).
24	1	Industrias del Tabaco	Grupo 429 de (Actividades Empresariales).
25	2	Transportes marítimos y aéreos	Agrupaciones 73 y 74, de los Grupos 752, 753 y 756 de (Actividades Empresariales) y de los Grupos 728 y 749 de (Actividades Profesionales).
26	1	Transportes terrestres	Agrupaciones 71 y 72 y del Grupo 751 de (Actividades Empresariales) y del Grupo 611 de (Actividades Profesionales).
Total	40		

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
1	1	Alquiler de vehículos y agencias de viajes	8542, 8541, 8553, 8551, 8552, 855, 8559, 755.
2	8	Comercio y servicios diversos	6194, 6195, 6196, 6591, 6594, 611, 6122, 6143, 6152, 6155, 6159, 6173, 6191, 6199, 6461, 6463, 6464, 6465, 6466, 6467, 6524, 6531, 6535, 6539, 6544, 656, 657, 6596, 6597, 6598, 6599, 6613, 6621, 6622, 6639, 6649, 665, 6595, 6592, 6532, 6533, 6174, 6534.
3	1	Comercio Textil, piel y calzado	6131, 6132, 6133, 6134, 6135, 6139, 6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6516, 6517, 6632, 6633.
4	4	Construcción	2312, 2313, 2319, 241, 2421, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 244, 5011, 5012, 5013, 5021, 5022, 5023, 5024, 5026, 5051, 5052, 5053, 5054, 5056, 5057, 5060, 507, 508, 859.
5	4	Explotaciones hoteleras y extrahoteleras e inmobiliaria	681, 682, 683, 684, 685, 686, 6874, 9422, 8331, 8332, 724.
6	1	Industria alimentaria	4132, 4143, 4144, 416, 4171, 4181, 4191, 4192, 4193, 4212, 4231, 4232, 4239, 4243, 4251, 4281, 4282, 162, 911, 2331.
7	1	Industrias varias	1611, 2461, 2462, 2465, 2474, 249, 2551, 2553, 3922, 4221, 4224, 4429, 453, 454, 4551, 4732, 474, 475, 4761, 4762, 4769, 4822, 492, 493, 4959, 346, 4624, 463, 464, 465, 4681, 4685, 3294.

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
8	3	Metal	6153, 6154, 6162, 6164, 6175, 6176, 6178, 6179, 6192, 6193, 621, 622, 623, 853, 6545, 6593, 6151, 6541, 6542, 6546, 5033, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048, 5055, 5041, 1512, 1514, 312, 3141, 3142, 3162, 3166, 3169, 3191, 3199, 330, 3552, 363, 371, 372, 382, 4911, 4912, 6911, 6919, 692, 699, 6912
9	1	Productos alimenticios y bebidas en general: mayoristas	6121, 6123, 6124, 6125, 6126, 6127, 6128, 6129
10	1	Productos alimenticios y bebidas en general: minoristas	641, 6421, 6422, 6424, 6425, 6431, 6432, 6441, 6442, 6443, 6444, 6445, 6446, 645, 6471, 6472, 6473, 6474, 6475, 6612, 6631.
11	1	Productos químicos de combustibles	6142, 6161, 6165, 6166, 6521, 6522, 6523, 6551, 6552, 6553, 6634, 130, 152
12	4	Servicios de restaurantes y Servicios auxiliares	6712, 6713, 6714, 6715, 6721, 6722, 6723, 6731, 6732, 6745, 6746, 675, 676, 6779, 854, 9691
13	3	Servicios Sociales Técnicos y de asesoramiento. Banca ahorro y Seguros	834, 841, 842, 8431, 8432, 8433, 8434, 8435, 8439, 846, 8492, 8497, 8499, 9311, 9312, 9313, 9314, 9321, 9322, 9331, 934, 9332, 9339, 9411, 9412, 9421, 9429, 943, 944, 945, 951, 952, 9661, 9669, 511, 721, 631, 811, 812, 8193, 8194, 8195, 8196, 8199, 821, 822, 8312, 8319, 8321, 8322, 8329, 8491, 727, 884, 885.

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
14	4	Servicios no especificados	7541, 7544, 7545, 769, 844, 845, 8494, 8496, 851, 852, 8561, 8562, 8572, 8611, 8612, 862, 871, 873, 9211, 9212, 9213, 9214, 9219, 922, 6156, 9611, 9612, 9621, 9622, 9631, 9641, 9642, 9643, 9651, 9652, 9653, 9654, 9662, 9671, 9672, 9791, 9794, 9799, 9812, 9813, 9824, 9825, 983, 9892, 9893, 999, 7611.
15	1	Puertos	7331, 728, 7332, 7333, 7334, 7424, 7522, 7523, 7525, 7526, 7527, 7531, 7534, 7535, 7539, 756, 6181.
16	2	Transportes terrestres	7211, 7212, 7213, 722, 729, 7511, 7512, 7513, 7515, 757, 8495.
Total	40		

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE FUERTEVENTURA

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
1	1	Industrias de la Alimentación y bebidas	4132, 4143, 4144, 415, 4171, 4181, 4191, 4192, 4223, 4239, 427, 4282, 162.
2	1	Restos de actividades industriales	130, 1512, 1514, 152, 1611, 1612, 1613, 463, 465, 4681, 4683, 4685, 4734, 474, 475, 4761, 4762, 2552, 3223, 330, 342, 3552, 362, 363, 371, 372, 3822, 436, 453, 454, 4551, 4559, 4822, 4911, 4942, 4959.

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
3	1	Industrias y Servicios auxiliares de la construcción	2312, 2313, 2319, 2421, 2431, 2432, 2433, 2434, 244, 249, 3141, 3142, 315, 3162, 5041, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048.
4	4	Construcción	5011, 5012, 5013, 5021, 5022, 5023, 5026, 5031, 5033, 5034, 5051, 5052, 5054, 5055, 5056, 5057, 5060, 507.
5	4	Promoción y propiedad inmobiliaria e Industrial	8331, 8332, 834.
6	1	Banca, ahorro, seguros y actividades anexas	811, 812, 8191, 8193, 8194, 8195, 8196, 821, 822, 8311, 8319, 8321, 8322, 8329.
7	3	Hostelería: alojamientos	681, 682, 683, 684, 685, 686, 6874
8	4	Hostelería: Restauración y Bebidas	6712, 6713, 6714, 6715, 6721, 6722, 6723, 6731, 6732, 6745, 6746, 675, 676, 6779.
9	1	Comercio mayor, alimentación y bebidas	6121, 6122, 6123, 6124, 6125, 6126, 6127, 6128, 6129.

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
10	4	Comercio menor, alimentación y bebidas	641, 6421, 6422, 6423, 6424, 6431, 6441, 6442, 6443, 6444, 6446, 645, 6461, 6464, 6465, 6466, 6468, 6471, 6472, 6473, 6474, 6475, 6612, 6613, 6621, 6622, 6631
11	1	Resto de comercio mayorista	611, 6131, 6133, 6134, 6135, 6139, 6142, 6143, 6144, 6151, 6152, 6153, 6154, 6156, 6159, 6162, 6164, 6165, 6166, 6169, 6173, 6174, 6178, 6179, 6191, 6192, 6195, 6196, 6199, 621, 622, 631.
12	1	Comercio menor, textil, piel y calzado	6511, 6512, 6513, 6514, 6515, 6516, 6632.
13	4	Resto comercio menor	6634, 6639, 665, 6521, 6522, 6523, 6524, 6531, 6532, 6533, 6534, 6535, 6536, 6539, 656, 657, 6591, 6592, 6593, 6594, 6595, 6596, 6597, 6598, 6599.
14	2	Automoción, comercio menor y reparaciones	6541, 6542, 6543, 6544, 6545, 6546, 6551, 6552, 6553, 6911, 6912, 6919, 692, 699, 7515, 3191, 3199.

Lista	nº voc	Grupo	Epígrafes
15	2	Transportes, comunicaciones y actividades anexas	7211, 7212, 722, 729, 7511, 7513, 7311, 7331, 7334, 7414, 7521, 7526, 7527, 7531, 7534, 7535, 7539, 7541, 7545, 7549, 756, 755, 7611, 7612, 769.
16	3	Servicios empresariales	841, 842, 8431, 8432, 8433, 8434, 8439, 844, 845, 846, 8491, 8492, 8493, 8494, 8495, 8496, 8497, 8499, 851, 852, 8541, 8542, 8552, 8553, 8559, 8561, 8562, 859, 8611, 8612, 911, 912, 9211, 9212, 9213, 9214, 9215, 9217, 922.
17	2	Servicios personales y de ocio	9611, 9621, 9631, 9641, 9642, 9651, 9654, 9661, 9662, 9669, 9671, 9672, 9673, 9691, 9693, 9694, 9695, 9696, 9697, 9711, 9713, 9721, 9722, 9731, 9733, 975, 9791, 9794, 9799, 9811, 9812, 9813, 9824, 9892, 999.
18	1	Servicios a la comunidad y sociales, profesionales y agrupaciones de empresas	9311, 9313, 9321, 9331, 9339, 936, 9411, 9412, 9421, 9422, 9429, 943, 944, 945, 951, 511, 721, 724, 727, 728, 871, 873, 884, 508.
Total	40		

ANEXO II

Logotipo Cámara

Nº de solicitud ⁽¹⁾: _____

SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DEL VOTO POR CORREO

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE

ELECCIONES PARA ELECCIÓN O RENOVACIÓN A MIEMBROS DEL PLENO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Nombre y apellidos o razón social:	
NIF o CIF:	
Domicilio:	
Teléfono:	Fax:
Municipio	
C.P.:	

De conformidad con lo previsto en el apartado Sexto de la Orden de..... de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, por lo que se convocan elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y para la constitución de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura, se solicita que, previas las comprobaciones pertinentes, nos sea remitida la documentación necesaria para ejercer el voto por correo, en las elecciones objeto de la convocatoria, dentro del/ los Grupo(s), Categoría(s) o Lista(s) que se indican ⁽²⁾.

Grupo, Categoría o Lista Electoral						
---	--	--	--	--	--	--

_____ a _____ de _____ de _____

(Firma y Sello de la empresa)

Nota: La firma deberá estar legitimada notarialmente o por el Secretario General de la Cámara.

DATOS DEL FIRMANTE EN NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
Sr./a:	
DNI:	Cargo:

A la solicitud se adjuntará necesariamente:

- Fotocopia del D.N.I. del firmante.
- Poder suficiente (cuando el firmante actúe como representante de una persona jurídica).

SR. SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE.....

SR. SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE

- (1) A rellenar por la Cámara
- (2) Si no se especifica ningún grupo, categoría o lista electoral, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos, categorías, o listas electorales en que figure inscrito el peticionario en el Censo Electoral.

ANEXO III

SOBRE DE LA SOLICITUD DE VOTO POR CORREO

Elecciones a Plenos de las Cámaras Oficiales
de Comercio, Industria y Navegación de
Canarias. 2006

Cámara Oficial de Comercio, Industria y
Navegación de
C/
C.P.:Municipio:

SOLICITUD DE VOTO POR CORREO

Logotipo Cámara

Especificaciones:

- Tamaño aproximado: 250 x 187 mm
- Papel blanco impreso en tinta negra
- Impresión por una sola cara
- Engomado a lo largo de la solapa
- Logotipo de la Cámara en sus colores específicos.

ANEXO IV

Logotipo Cámara

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO ELECTORAL DE LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE**

.....
ELECCIONES PARA LA RENOVACION Y CONSTITUCION DE LOS PLENOS DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CANARIAS 2006.

1. DATOS DEL ELECTOR/ A		
Elector o electora:		DNI o CIF:
Domicilio social, calle, plaza o avenida y número:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

D./Dña....., SECRETARIO/A DE LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE

.....

CERTIFICA:

Que la persona electora arriba indicada se encuentra inscrita en el Censo Electoral Oficial de esta Cámara en los siguientes Grupos, Categorías o Listas Electorales:

GRUPO(S), CATEGORÍA(S) O LISTA(S)

ELECTORAL(ES):.....

Todo ello, a los efectos de ejercer el voto por correo en las elecciones para la renovación/constitución del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de

En _____ de _____ de 2006

El/la Secretario/a de la Cámara

Fdo.

Logotipo Cámara

ANEXO V

SOBRE DE DOCUMENTACION ELECTORAL

Diagrama de un sobre de documentación electoral con los siguientes campos:

- Elecciones a Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias. 2006
- D./ Dña.
C/
C.P. Municipio
- Logotipo Cámara
- DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

REMITENTE: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de

Especificaciones:

- Tamaño aproximado: 323 x 227 mm
- Papel blanco impreso en tinta negra
- Impresión por una sola cara
- Engomado a lo largo de la solapa
- Logotipo de la Cámara en sus colores específicos.

ANEXO VI

PAPELETA DE VOTACIÓN

ELECCIONES A LOS PLENOS DE LAS CÁMARA OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE
CANARIAS 2006

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE
.....

GRUPO, CATEGORÍA O LISTA ELECTORAL: (1)

Nº DE VOCALES A ELEGIR:

Doy mi voto a la candidatura presentada por: (2)

Nombre Apellidos

- Nombre Apellidos
- Nombre Apellidos
- Nombre Apellidos

Especificaciones:

- Tamaño aproximado 170 x 115 mm.
- Papel blanco impreso en tinta negra.
- Impresión por una sola cara
- Logotipo de la Cámara en los colores específicos de la misma

INFORMACIÓN sobre la papeleta de voto

- (1) Por cada grupo, categoría o lista electoral, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de..... emitirá la papeleta correspondiente.
- (2) Las personas electoras podrán señalar en la papeleta de votación tantas personas candidatas como número de vocales a elegir.

ANEXO VII

SOBRE DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN

The diagram shows a ballot envelope with a triangular flap at the top. The main body is a rectangle containing three smaller rectangular boxes. The top-left box contains the text: "Elecciones a Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias. 2006". The middle-right box contains the text: "GRUPO, CATEGORÍA O LISTA:". The bottom-left box contains the text: "Logotipo Cámara".

Especificaciones:

- Tamaño aproximado: 176 x 120 mm.
- Papel blanco impreso en tinta negra
- Impresión por una sola cara
- Engomado a lo largo de la solapa
- Logotipo de la Cámara en sus colores específicos.

ANEXO VIII

SOBRE PARA LA REMISIÓN DEL VOTO POR CORREO

The diagram shows an envelope with a triangular flap at the top. The body of the envelope is a large rectangle containing several smaller boxes:

- Top-left box:** Elecciones a Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias. 2006
- Left side box:** Logotipo Cámara
- Bottom-left box:** VOTO POR CORREO
- Right side box:** Sr. Secretario de la Junta Electoral de.....
C/
C.P. _____ Municipio: _____

(Para su entrega al Presidente de la Mesa Electoral del Colegio nº.....)

GRUPO, CATEGORÍA O LISTA:.....

Especificaciones:

- Tamaño aproximado: 250 x 187 mm.
- Papel sepia impreso en tinta negra
- Impresión por una sola cara
- Engomado a lo largo de la solapa
- Logotipo de la Cámara en sus colores específicos.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

686 *Dirección General de Calidad Ambiental.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de febrero de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia técnica para la dirección facultativa de las obras del expediente OB-C-15/05, correspondientes a la modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de residuos urbanos de la isla de Tenerife, cofinanciada a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Calidad Ambiental.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 5/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de una asistencia técnica para llevar a cabo la dirección facultativa de las obras del expediente OB-C-15/05, correspondientes a las obras de la modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de residuos urbanos de la isla de Tenerife, y con el alcance y obligaciones que para la figura del Director Facultativo de las Obras se establece en la legislación vigente.

También es objeto de este contrato la realización de las labores propias que la normativa asigna a la figura del Coordinador de Seguridad y Salud, tanto durante la elaboración del proyecto como durante la ejecución de las obras.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

d) Plazo de vigencia: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia coincidente con el del contrato

de obras correspondientes a la modernización de las cuatro Plantas de Transferencia de residuos urbanos de la isla de Tenerife al que está vinculado esta Asistencia Técnica, el cual abarca un plazo de diez (10) meses, hasta la recepción de las obras, sin perjuicio de aquellas actuaciones posteriores que en relación con este contrato requieran de la figura del Director Facultativo de las Obras. En todo caso, la finalización del presente contrato se producirá en el momento en que el órgano de contratación apruebe la liquidación propuesta por el director de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación para la anualidad 2006 asciende a la cantidad de noventa mil ochocientos cuarenta (90.840,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos con las Administraciones Públicas, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, en Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, en Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 306296 (Sección de Contratación Administrativa) y en Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los ocho (8) días naturales a partir de la publicación de este anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se deberá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular por los señalados con los números 2, 3 y 4, que deberán ser aportados en todo caso.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: en el plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, en Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, en Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003, y Santa Cruz de Tenerife-38001.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia:

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Rambla General Franco, 149, 1º piso, Edificio Mónaco (en la Sala de Juntas).

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 12,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1º piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306296, para cualquier cuestión de carácter administrativo; y en el Servicio de Residuos de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, 6ª planta, Edificio de Usos Múltiples I, teléfonos (922) 475107 y (922) 475118, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2006.-
El Director General de Calidad Ambiental, José Alberto Díaz-Estébanez y León.

Consejería de Sanidad

687 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 17 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de transporte de mercancías entre los Centros pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.- Expte. CP 2006-5-7.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P. 2006-5-7.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de transporte de mercancías entre los Centros pertenecientes al Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, del Área de Salud de Tenerife.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: ninguno.

d) Lugar de ejecución: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 20 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P. 2006-5-7. Importe total: doscientos noventa y ocho mil (298.000) euros.

5. GARANTÍAS.

Garantía provisional: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se exige en la presente contratación la constitución de garantía provisional.

Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, del Área de Salud de Tenerife. Servicio de Suministros y en la dirección de Internet siguiente: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta, del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfonos: (922) 602330/600724.

e) Telefax: (922) 648550.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14 horas del cuadragésimo día natural a partir de la fecha de envío de este anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Plazo: el plazo que más tarde finalice de los siguientes:

- El día 27 de marzo de 2006.

- 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, sito en la planta 1ª del Edificio de Traumatología, de lunes a viernes (sábados en Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, calle José Manuel Guimerá, 8, c.p. 38071, de 9,00 a 13,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, Sala de Juntas de la planta 10ª, del Edificio de Traumatología.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Fecha: Documentación General y Técnica y apertura de proposición económica: la Mesa de Contratación, se reunirá el tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y calificará la documentación. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o día festivo el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres número 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura de los sobres nº 2 "Propo-

sición Económica". Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de las ofertas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación general.

Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

e) Hora: 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta, del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

16 de marzo de 2006.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 2006.-
El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

688 ANUNCIO de 7 de febrero de 2006, relativo a la adjudicación del diseño y realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias de Congresos a celebrar durante el año 2006.

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A., hace pública la adjudicación del servicio de "Diseño y Realización del Pabellón de Canarias en determinadas Ferias de Congresos a celebrar durante el año 2006", por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 5, el lunes 9 de enero de 2006, con un

presupuesto de licitación de 86.400 euros, a la empresa de nacionalidad española Oportunidades Canarias, S.L., por un importe de ochenta y seis mil trescientos diez (86.310) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2006.-
La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

689 *ANUNCIO de 14 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación de una campaña promocional de Canarias en el mercado Peninsular, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Promotur Turismo Canarias, S.A.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios de una campaña promocional de Canarias en el mercado Peninsular, con el fin de potenciar la imagen turística del destino, mejorar su posicionamiento e incentivar las ventas.

b) Lugar de ejecución: Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: ver bases de concurrencia.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ver bases de concurrencia.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se aplica.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Promotur Turismo Canarias, S.A.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Víctor Hugo, 60, 35006-Las Palmas de Gran Canaria.

- Teléfono: (928) 293698.

- Fax: (928) 234289.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 de marzo de 2006.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de solicitudes: 6 de abril de 2006.

b) Documentación a presentar: ver bases de concurrencia.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Ver bases de concurrencia.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5 de las bases son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.

14 de febrero de 2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2006.- La Vicepresidenta del Consejo de Administración, Pilar Parejo Bello.

690 *ANUNCIO de 14 de febrero de 2006, relativo a la adjudicación del Diseño y Realización del pabellón de Canarias en la feria "Internationale Tourismus Börse I.T.B.-2006" de Berlín Alemania, a celebrar del 8 al 12 de marzo de 2006, unido a la realización de acciones promocionales durante la realización de la citada Feria.*

Anuncio por el que la empresa pública Promotur Turismo Canarias, S.A. hace pública la adjudicación del servicio de Diseño y Realización del pabellón de Canarias en la feria "Internationale Tourismus Bör-

se I.T.B.-2006” de Berlín Alemania, a celebrar del 8 al 12 de marzo de 2006, unido a la realización de acciones promocionales durante la realización de la citada Feria, por el sistema de concurso, procedimiento abierto, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 5, del lunes 9 de enero de 2006, con un presupuesto de licitación de 420.000 euros para la realización del pabellón, se adjudica a la empresa de nacionalidad española Oportunidades Canarias, S.L., por un importe de cuatrocientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve con treinta y siete (419.999,37) euros y un presupuesto de licitación de 120.000 euros para la realización de acciones promocionales, se adjudica a la empresa TV-Consult, por un importe de noventa y siete mil (97.000) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2006.- La Vicepresidenta, Pilar Parejo Bello.

Otros anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

691 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2006, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento Abreviado nº 583/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Hortensia Cabrera Silvera y otros, contra las Resoluciones de 10 de junio de 2004, 7 de junio de 2005 y 9 de agosto de 2005 de esta Dirección General.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Hortensia Cabrera Silvera y otros, interponen demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales del Conservatorio Superior de Música y de los Conservatorios Profesionales de Música de Canarias para el curso 2005/06 (B.O.C. nº 117, de 16.6.05); contra la Resolución de 7 de junio de 2005 de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la convocatoria para la provisión, en régimen de comisión de servicios y adscripción provisional, para funcionarios de carrera y personal laboral fijo o indefinido, de plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en el Conservatorio Superior de Música de Canarias durante

el curso académico 2005/06 (B.O.C. nº 117, de 16.6.05); y contra la Resolución de 9 de agosto de 2005 de esta Dirección General por la que se hacen públicas las relaciones definitivas de plazas vacantes inicialmente ofertadas y las adjudicaciones definitivas de destinos provisionales para el curso 2005/06 en el Conservatorio Superior de Música de Canarias y en los Conservatorios Profesionales de Música de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 583/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial, se nos requiera la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de posibles interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), que establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, que regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vista la disposición alegada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 13 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 583/2005.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en

el referido expediente para que puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2006.- El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

692 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Pascuala Roger Pérez, de la Resolución de caducidad recaída en el expediente de I.U. 377/03.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Pascuala Roger Pérez, de la Resolución nº 159, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 25 de enero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Pascuala Roger Pérez, la Resolución nº 159, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 25 de enero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 377/03, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento incluido en el expediente administrativo de referencia I.U. 377/03, iniciado contra Dña. Pascuala Roger Pérez por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1869, de fecha 31 de mayo de 2005, y consecuente archivo del mismo, sin perjuicio de la iniciación de nuevo procedimiento sancionador.

Notificar la presente Resolución al infractor y demás interesados, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de la interposición en su caso de cualquier otro que estime pertinente.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias

y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

693 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Mónica del Rosario Matas Machín, de la Resolución de cambio de Instructora, recaída en el expediente de I.U. 1493/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Mónica del Rosario Matas Machín, de la Resolución nº 4296, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 26 de diciembre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Mónica del Rosario Matas Machín, la Resolución nº 4296, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 26 de diciembre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 1493/05, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se tramita procedimiento administrativo, con número de expediente I.U. 1493/05, contra D. Manuel Matas Vega, por realización de obras consistentes en construcción de dos edificaciones, construcción de un pozo, acopio de materiales, apertura de pista y acondicionamiento de parcela, en el lugar denominado Barranco de Fataga-Arténara, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en suelo clasificado como rústico, e incluido en Paisaje Protegido de Fataga, sin contar con las preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme con lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 167 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- El referido expediente se inició mediante Resolución nº 2.888 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo

vo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 22 de agosto de 2005, en la que se nombraba Instructora a la funcionaria Dña. Beatriz Pérez González.

Tercero.- Visto que la Instructora del expediente sancionador ha sido destinada a un puesto de trabajo fuera del Servicio de Instrucción Urbanística y Medioambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 19.2 y 7 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Conforme a los artículos 13 y 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se notificará al denunciante y los interesados en su caso, el nombramiento o cambio de Instructor, con expresa indicación del régimen de los mismos, dándoles un plazo de 15 quince días para la presentación de alegaciones.

RESUELVO:

Primero.- Nombrar Instructora del expediente IU 1493/05, descrito en el antecedente primero de la presente Resolución, a la funcionaria adscrita a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez, que podrá ser recusada en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Continuar con la tramitación del expediente de referencia en el momento procedimental que se encuentra, concediendo a los interesados, un plazo para la presentación de alegaciones de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente.

Tercero.- Notificar al/a los interesado/s.

Contra el presente acto, por ser de mero trámite, no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo que pueda alegar contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

694 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2006, relativo a registro, depósito y publicación del convenio colectivo Islas Airways, S.A. y su personal tripulante de Cabina de Pasajeros.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Islas Airways, S.A. y su personal tripulante de Cabina de Pasajeros, para la modificación de los artículos 46 y anexo V del vigente convenio colectivo. Y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE ISLAS AIRWAYS, S.A.
Y SU PERSONAL TRIPULANTE DE
CABINA DE PASAJEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo de la Compañía en el Archipiélago Canario, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Este Convenio afecta a todos los tripulantes de Cabina de Pasajeros de plantilla de Islas Airways, S.A., sea cual sea su modalidad de contratación.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de agosto de 2005, y prolongará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, con independencia de su registro y publicación.

No obstante el presente convenio colectivo tendrá efectos económicos con carácter retroactivo del día 1 de julio de 2005.

De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, este Convenio Colectivo quedará prorrogado por períodos de doce (12) meses.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo hasta tanto en cuanto no se logre un acuerdo expreso continuará la vigencia normativa del mismo.

Artículo 4.- Ámbito Funcional.

Funcionalmente, las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecidos o establezca en un futuro, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 5.- Vinculación a la Totalidad.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si por la Autoridad competente se modificara substancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe la modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas, obliga a revisar las concesiones recípro-

cas que las partes hubieren otorgado, en cuyo caso se volverán a negociar dichas cláusulas.

Artículo 6.- Compensación y Absorción.

Las condiciones de todo tipo contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán hasta donde alcancen, las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas legales o reglamentarias vengán siendo satisfechas por la Empresa, cualquiera que sea su origen o motivo, denominación, naturaleza o forma, siendo valoradas también en su conjunto y en cómputo anual.

Asimismo se compensarán y serán absorbidas, en su conjunto y en cómputo anual, con las que se fijen y resulten aplicables por disposiciones legales o administrativas con posterioridad a la firma de este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter "ad personam", si globalmente superan las condiciones del presente Convenio, incrementándose dicho concepto "ad personam" en igual porcentaje que el establecido para el resto de conceptos fijos.

Artículo 7.- Trato más favorable.

Cuando la aplicación del texto del convenio se prestara a interpretaciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, aquella que sea más favorable al trabajador.

Este principio no será aplicable cuando ambas partes entiendan soluciones claramente contrapuestas, en cuyo caso deberá resolver la comisión paritaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INFORMADORES

Artículo 8.- Salvaguarda de los intereses de la Compañía.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, colaborarán en la consecución de los objetivos de la Empresa, procurando alcanzar una alta calidad del servicio y una óptima atención a sus clientes.

Artículo 9.- Dedicación, títulos, pericia y conocimientos.

Los TCP se obligan a dedicar toda su actividad profesional a la Compañía dentro de los límites establecidos en la legislación vigente, así como a cooperar con la Dirección para mantener su pericia y nivel de formación a la altura de las misiones que les corresponden por contrato individual o colectivo de trabajo, aceptando la

realización de las pruebas y cursos que establezca, así como los controles e inspecciones que se determinen.

Con este fin, para la prestación de servicio en un nuevo tipo de aeronave y con independencia del puesto a ocupar, la Compañía está obligada a impartir al Tripulante un curso de salvamento con anterioridad, al igual que otro de comercial con la mayor celeridad posible. Asimismo, todos los tripulantes deberán asistir a aquellos cursos de refresco que en cada momento determine la Autoridad competente.

La Compañía mantendrá el control de las fechas de vencimiento de los títulos y licencias, avisando previamente a su vencimiento y dando las facilidades necesarias para que estos puedan ser renovados.

Los gastos de esta documentación serán por cuenta de la Compañía.

Los TCP se comprometen a mantener actualizados los títulos, licencias, calificaciones y demás documentación necesaria para el normal desempeño de sus funciones. También se obligan a exhibir tal documentación a la Autoridad y a la Dirección si fueran requeridos para ello.

Artículo 10.- Otras ocupaciones.

Los TCP no podrán dedicarse a ninguna actividad retribuida, sin expresa autorización de la Empresa, siempre que esta actividad signifique competencia de transporte aéreo a la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Servicios a terceros.

La Compañía podrá asignar turnos de vuelos a sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, siempre que actúen en equipo, en los siguientes casos:

a) En aviones bajo pabellón español, no pertenecientes a Islas Airways, S.A., o en régimen de alquiler, "leasing", o en cualquier otra forma jurídica de asociación, cesión o cooperación.

b) En aviones bajo pabellón extranjero, cuando esté reconocido o estipulado así en Convenios, tratados, protocolos y otros pactos que España tenga suscritos con las naciones a que pertenezcan las aeronaves en que hayan de prestarse estos servicios.

c) No se podrán prestar estos servicios cuando el servicio a terceros suponga una intervención en un proceso de conflicto colectivo declarado.

En casos especiales, en los que, por las condiciones singulares en que hayan de realizarse los servi-

cios, sea necesario el establecimiento de normas específicas de retribución, higiene, seguridad, etc., se pactarán las condiciones en que hayan de realizarse estos vuelos por la comisión de Interpretación y Vigilancia.

Se entiende que el servicio a terceros tanto activo como pasivo tiene carácter excepcional, sin crear obligaciones y derechos fuera del contexto de la misma, y deberá limitarse en el tiempo cuando sea posible.

Artículo 12.- Legislación vigente y Reglamentos Internos.

Para conseguir que las operaciones de vuelo de Islas Airways, S.A. se desarrollen de acuerdo a los principios de seguridad, legalidad, regularidad, calidad y economía necesarios, los TCP se comprometen al cumplimiento de las normas o disposiciones de Régimen Interior complementarias de las vigentes que sean obligadas, muy especialmente las contenidas en los Manuales de Operaciones y en el Manual de Operación Auxiliar.

Ello sin perjuicio de acatar las normas legales aplicables en cada caso o las órdenes o instrucciones que puedan ser adoptadas por la Dirección de la Compañía o sus representantes dentro del ámbito de su competencia.

No obstante lo anterior, ningún Manual o norma de Régimen Interior podrá alterar condiciones laborales expresamente pactadas en este Convenio.

Asimismo, la Dirección de la Compañía se responsabilizará de facilitar a los TCP acceso a los manuales vigentes de Operaciones y de Operación Auxiliar, asimismo y de que dichos Manuales figuren a bordo, estén al día y cumplan todas y cada una de las regulaciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 13.- Pacto de permanencia.

Si el/la TCP, con cargo a la Empresa, realiza cursos de calificación de tipo, deberá permanecer como mínimo durante un período de 6 meses en la misma antes de poder causar baja voluntaria o solicitar excedencia voluntaria de acuerdo con la normativa de este Convenio. En caso contrario, deberá indemnizar a la Empresa con una cantidad equivalente al importe total de los gastos sufragados por la Empresa para la realización de los cursos mencionados si se produce dentro de los tres primeros meses y del 50% si se produce dentro de los segundos tres meses. Estos gastos serán debidamente relacionados y documentados indicándose, en su caso, aquellos que han sido subvencionados.

CAPÍTULO III

Sección Primera

Definiciones

Artículo 14.- Alcance de las definiciones.

En tanto no exista una nueva normativa, y a fin de completar y actualizar las definiciones establecidas en la reglamentación de Aviación Civil, Manual Básico de Operaciones de la Compañía y Manual de la Operación Auxiliar, se desarrollan en este capítulo las definiciones de los distintos Tripulantes de acuerdo con la función que desempeñan prevaleciendo su nueva redacción cuando exista contradicción, lagunas o problemas de interpretación en el ámbito laboral.

Artículo 15.- Tripulante.

Persona a quién la Dirección de Islas Airways, S.A. puede asignar obligaciones que ha de cumplir en tierra y a bordo, durante la preparación, realización y finalización del vuelo.

Artículo 16.- Tripulante de Cabina de Pasajeros.

Tripulante en posesión de licencia y calificaciones que permiten asignarle obligaciones auxiliares en las operaciones de una aeronave, en cuanto a seguridad, atención y bienestar de las personas a bordo.

Los TCP tienen como misión atender y auxiliar a las personas a bordo, facilitando las provisiones y servicios establecidos y procurando en todo momento el mayor confort al pasajero. Deberán realizar, asimismo, los servicios previos y posteriores al vuelo en que tomen parte, que estén relacionados con su función específica a bordo.

Artículo 17.- Tripulación.

Conjunto de Tripulantes Pilotos y de Cabina de Pasajeros nombrados expresamente por la Dirección para la realización de un Servicio de vuelo.

Durante la realización de dicho servicio actúan directamente a las órdenes del Comandante.

Sección Segunda

Funciones

Artículo 18.- Jefe de Cabina (Sobrecargo).

Es el miembro de la Tripulación de Cabina de Pasajeros designado libremente por la Dirección que,

una vez superadas las correspondientes pruebas para ejercer la función de Jefe de Cabina, tiene, además de desempeñar las funciones de TCP, la misión de coordinar y supervisar los trabajos asignados a cada miembro de la tripulación a su cargo.

Esta figura únicamente se programará cuando la tripulación auxiliar esté compuesta por dos o más TCP; salvo el tipo de avión que exija un solo TCP.

Mientras se desempeñe el puesto de Jefe de Cabina se percibirá, como asignación específica de puesto de trabajo, la cantidad establecida en las tablas salariales vigentes, doce veces al año y coincidiendo con la percepción de sus salarios, dejando de percibirla en el momento de cesar en el desempeño de tal puesto y funciones, siempre que dicho cese sea producto de una sanción por falta muy grave.

CAPÍTULO IV

INGRESO, PROMOCIÓN Y PROGRESIÓN,
VACACIONES Y PERMISOS**Artículo 19.-** Ingreso.

La admisión del TCP en la Compañía se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las establecidas por la Compañía.

Los ingresos se considerarán siempre hechos a título de prueba, fijándose como tal el período de tres meses para todos los TCP, cualquiera que sea el tipo de contrato.

Durante este período tanto la Empresa como el TCP podrán rescindir el contrato de trabajo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En caso de Expediente de Regulación de empleo que afecte al grupo de TCP, las resoluciones o suspensiones de contrato, si las hubiese, siempre se producirán afectando en primer lugar a aquellos trabajadores vinculados a la empresa por cualquiera de las formulas de contratación temporal o de duración determinada y posteriormente a los fijos de plantilla. Los trabajadores afectados por un expediente de regulación tendrán un derecho preferente a ingresar cuando hubiese vacantes de dicho grupo laboral o de otro distinto, si hubiesen pertenecido anteriormente al mismo.

Artículo 20.- Cambio de función.

La opción para efectuar los cursos y pruebas que se determinen para la habilitación de la función de Jefe de Cabina, se realizará por riguroso orden de an-

tigüedad en vuelo, siempre que el TCP cumpla y acepte todos los requisitos y condiciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en función de las necesidades existentes en cada una de las bases principales.

La compañía publicará en cada convocatoria una relación de los TCP que van a optar a realizar los cursos y pruebas correspondientes, una vez cumplidos y aceptados los requisitos y condiciones.

Artículo 21.- Condiciones y Pruebas de Ingreso.

Las condiciones que deberán reunir los TCP para ingresar en la plantilla de la Compañía serán fijadas por la Dirección, que establecerá en cada momento las pruebas médicas y de aptitud correspondientes.

De dicho régimen se informará a los representantes de los trabajadores, así como de las modificaciones que pudieran efectuarse.

Se constituirá en el plazo máximo de dos meses, una comisión de ingresos, que tendrá como misión participar en los procesos de selección y contratación del personal.

Dicha comisión estará compuesta por dos representantes de la empresa y uno por la representación de los trabajadores, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- Escalafón profesional de TCP's.

Antes del 1 de abril de cada año, y referido al 31 de diciembre inmediato anterior, la Empresa publicará una relación ordenada de la plantilla de tripulantes de Cabina de Pasajeros de la empresa, que tendrá la consideración de Escalafón de Personal, y que vendrá ordenado por la antigüedad en vuelo, en la que constarán los siguientes datos:

1. Número de orden.
2. Nombre y apellidos.
3. Año de nacimiento.
4. Antigüedad en vuelo.
5. Antigüedad administrativa.
6. Grupo laboral.
7. Categoría laboral.
8. Antigüedad en la categoría.
9. Antigüedad en la función.

La antigüedad en vuelo vendrá definida por la fecha de ingreso en el grupo laboral, y en caso de coincidencia, por el orden de clasificación establecido por la compañía, de acuerdo con sus normas de ingreso.

Se considerará antigüedad en la función de Jefe de Cabina, la fecha en la que el Tripulante de Cabina de Pasajeros con contrato en vigor en Islas Airways, realizó el primer vuelo como Jefe de Cabina en servicios de Transporte Públicos de esta compañía, ya sea en vuelo regular o no regular.

A tales efectos, una vez finalizado un curso de habilitación de función para jefes de cabina, al que se accederá por orden de antigüedad en vuelo, se le programará, en función de las necesidades de la compañía, de entre los participantes que lo hayan superado, por estricto orden de antigüedad y, en caso de coincidencia, en función de las calificaciones obtenidas.

Si por causas ajenas al tripulante, éste no pudiera cumplir el primer servicio programado como Jefe de Cabina, se tomará como fecha de su antigüedad en esta función la fijada en dicha programación.

Los TCP que hayan disfrutado de excedencia, cuando se reincorporen, Serán escalafonados en el lugar que les corresponda ocupar de acuerdo con el tiempo efectivo de trabajo en la compañía.

En el caso de que la compañía revocase el nombramiento para ejercer la función de Jefe de Cabina, se computará, a efectos de antigüedad en la función, el tiempo de ejercicio de ésta, para el supuesto que vuelva a ser nombrado Jefe de Cabina.

Artículo 23.- Cambio de nivel.

La promoción por cambio de nivel se producirá inmediatamente cualquiera que sea la modalidad de contratación, cuando por el TCP se cumplan dos años en la Compañía.

Artículo 24.- TCP en Plantilla.

Los TCP en plantilla de la Compañía, podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- En actividad.
- En comisión de servicio.
- Con licencia retribuida o no.
- Excedencia voluntaria.
- Excedencia forzosa.
- Baja por enfermedad o accidente.
- Suspensión de actividad.
- Excedencia por maternidad.
- Cese temporal en vuelo.

Artículo 25.- TCP en Situación de Actividad.

Se encontrarán en situación de actividad los TCP que desempeñan en los servicios de la Compañía las

funciones propias del grupo para las que han sido contratados.

A estos efectos, se considerarán en esta situación los que ejercen su función de actividad aérea, los que transitoriamente o simultáneamente con su actividad en vuelo, efectúan períodos de instrucción, tanto en tierra como en vuelo, y los que se encuentren en comisión de servicio o revisión médica del CIMA.

Artículo 26.- Comisiones de Servicio.

Se entiende por comisión de servicio el desempeño por los TCP de funciones distintas a aquellas para las que efectivamente fueron contratados.

A estos efectos, se considerarán como tales el desempeño de puestos de mando o asesoramiento, la asistencia a reuniones y conferencias, la ayuda técnica a terceros, la realización de estudios especialmente encomendados, la asistencia a cursos en centros distintos a los de la Compañía, la asistencia a ferias, exposiciones, congresos, etc., en representación de la Compañía, y cualquier otra actividad similar.

Artículo 27.- Duración, retribución y programación de las vacaciones.

Todos los trabajadores/as tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales que serán consecutivos salvo que a voluntad del trabajador este decida fraccionarlos, en cuyo caso podrá optar por un máximo de dos (2) períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos 15 días naturales consecutivos.

Las vacaciones anuales se programarán antes del 1 de diciembre del año anterior y se retribuirán en base a los conceptos de la Tabla Común, pluses y Complementos Adicionales de la Tabla Salarial que se adjunta como anexo I, más la prorrata de los conceptos variables de los percibidos en los últimos seis meses.

De los días de vacaciones, el trabajador podrá disponer de hasta cuatro (4) días para asuntos propios, con cargo a dichas vacaciones.

Artículo 28.- Procedimiento para la elección del período de vacaciones.

Salvo que se establezca otro sistema de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa del centro de trabajo, el orden de preferencia para la elección de vacaciones se fijará por el sistema de puntos.

A este fin, se asignará a cada día de vacación efectivamente disfrutado, el número de puntos que correspondan a cada mes del año, según el baremo que se indica a continuación:

Enero		10 puntos 1ª semana, 0 puntos resto mes
Febrero		0 puntos
Marzo		2 puntos
Abril		4 puntos
Mayo		5 puntos
Junio		7 puntos
Julio		11 puntos
Agosto		12 puntos
Septiembre	A quincena	10 puntos
Septiembre	B quincena	9 puntos
Octubre		6 puntos
Noviembre		0 puntos
Diciembre	A quincena	3 puntos
Diciembre	B quincena	8 puntos

Finalizado el ciclo de vacaciones, cada trabajador habrá hecho uso de un número de puntos determinados.

El orden de preferencia para el ciclo siguiente será inverso al número de puntos utilizados en el año inmediato anterior o de persistir la igualdad, el siguiente anterior.

Artículo 29.- Internamiento clínico durante las vacaciones.

Si el trabajador, antes y durante el disfrute de las vacaciones, sufriese internamiento clínico por enfermedad o accidente grave y pasara a la condición de IT, lo notificará a la Empresa en el plazo de veinticuatro (24) horas, no computándose a efectos de la duración de las vacaciones el tiempo invertido en dichos períodos. Los días de vacaciones que surjan por la aplicación de este artículo se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia a la mayor brevedad posible.

Artículo 30.- Licencias retribuidas.

La Compañía concederá licencias retribuidas por las siguientes causas previo aviso y justificación:

a) Matrimonio del trabajador/a: se concederá una licencia retribuida de quince días naturales ininterrumpidos.

b) Nacimiento de hijos: con ocasión del nacimiento de hijos podrá disfrutarse una licencia retribuida de dos días naturales, prorrogables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla donde esté la base de destino del trabajador.

c) Enfermedad grave o muerte de familiares, cónyuge o pareja: por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad

o afinidad o cónyuge, se concederá una licencia retribuida de dos días naturales ampliables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla donde esté la base de destino del trabajador.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, de conformidad con la legislación vigente.

e) adopción de hijos por el trabajador/a: en el caso de adopción de hijos y mientras dure la tramitación del expediente de solicitud cuatro días naturales.

f) El tiempo indispensable para exámenes, con un máximo de cinco días retribuidos al año, y sin perjuicio de lo recogido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

En lo que se refiere a exámenes se seguirán las siguientes pautas:

1. Cursar regularmente estudios de B.U.P., Formación Profesional, Universitarios, en Facultades o Escuelas Especiales o Profesionales o en Centros que emitan titulaciones oficiales. En este caso, con la petición de licencia retribuida para exámenes habrá que acompañar una copia del comprobante de matriculación.

2. La solicitud deberá presentarse con la mayor antelación posible para su acoplamiento en programación.

3. Disfrutada la licencia retribuida, el TCP deberá justificar la realización del examen mediante la presentación del oportuno justificante emitido por la Institución.

4. La realización del examen fuera del lugar de la Base no justificará la ampliación de la licencia, excepto en los supuestos en que los estudios cursados no fuesen impartidos por ninguna Institución docente del lugar de la Base.

De ser esto último, por cada día de examen se ampliaría otro natural si el desplazamiento se realiza fuera de la isla donde esté la Base de destino del trabajador.

g) Matrimonio de familiares: como consecuencia del enlace o proceso análogo de los hijos, padres o hermanos, incluidos los de parentesco político, se concederá una licencia retribuida de un día de duración, ampliable a dos en el caso de que esto ocurriese en otra isla del Archipiélago Canario y 3 si fuera en distinto lugar del Archipiélago Canario.

h) Traslado de domicilio habitual: como consecuencia del traslado de domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de un día de duración.

El ejercicio al derecho de la licencia retribuida a que se refieren los puntos anteriores comenzará de modo inmediato al hecho causante, excepto en los casos de enfermedad grave, matrimonio o internamiento clínico. En los casos de enfermedad grave o internamiento clínico, se podrá iniciar el permiso siempre dentro del período en que persista la enfermedad grave o el internamiento del correspondiente familiar. En el caso de la licencia por matrimonio del trabajador/a esta se podrá disfrutar sumándola al período vacacional o bien en fecha distinta en un año natural desde el hecho causante.

Los derechos sociales recogidos en el presente Convenio serán de aplicación a las parejas de hecho legalmente constituidas y registradas conforme a las previsiones legales que así lo hayan comunicado a la empresa. En concreto se estará en primer término a lo establecido por la normativa reguladora del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la interpretación del presente convenio colectivo de manera general y en particular en este artículo, nadie podrá ser discriminado por razón de su religión, del grupo familiar del que forme parte, tenga este su origen en la filiación, en el matrimonio, o en la unión afectivo y sexual de dos personas, sean del mismo o distinto sexo, siempre y cuando dicha unión esté debidamente acreditada, conforme a lo especificado en el párrafo anterior.

Artículo 31.- Licencia no retribuida.

Anualmente los TCP tendrán derecho a disfrutar licencias sin sueldo por un plazo que no exceda los treinta días naturales.

La petición del permiso deberá presentarse con 45 días de anticipación para no introducir modificación en el nombramiento del servicio y no será concedido en el supuesto de que implique prestación de servicios a otra empresa que suponga competencia para la Compañía. Dicha petición deberá ser contestada en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de petición. Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado a la petición, se entenderá concedida la licencia.

Como máximo podrá concederse uno por cada 20 o fracción, sujeto en todo caso, a las necesidades operativas. No obstante, se garantiza la concesión de uno por cada 35 o fracción. No se considerarán a efectos de estos límites las licencias no retribuidas solicitadas por causas de exámenes y debidamente justificadas.

Tendrán prioridad las vacaciones voluntarias en cualquier caso, pero no así las forzosas.

Se dará preferencia al TCP que hiciera más tiempo que no disfruta este tipo de licencia. En igualdad

de condiciones, las licencias no retribuidas se concederán por orden de petición.

El tiempo de licencia se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 32.- Festivos.

Los TCP de Islas Airways dispondrán de catorce (14) días festivos al año distribuidos según el calendario que se publica en los Boletines Oficiales.

No obstante y teniendo en cuenta la necesaria continuidad de la prestación del servicio, si fuera necesaria la prestación del servicio en esos días, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso y el abono adicional de la cantidad de 50 euros por cada día festivo efectivamente trabajado, en concepto de complemento de Festivo, según tabla salarial anexa. La programación del tiempo equivalente de descanso se hará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Si transcurridos tres meses de la realización de un festivo, no se hubiese disfrutado del tiempo de descanso compensatorio, el/la trabajador/a podrá programar ese día de descanso unido a las vacaciones y de forma unilateral, comunicando dicha programación a la empresa con una antelación de al menos 72 horas.

Artículo 33.- Excedencia voluntaria.

Los Tripulantes, con un tiempo mínimo de un año de servicio en la Compañía, podrán pasar a la situación de excedencia sin derecho a retribución alguna, en tanto no se reincorporen al servicio activo.

Se concederán excedencias voluntarias por plazo no inferior a un año ni superior a cinco años. La petición deberá presentarse con un preaviso de 30 días antes de comenzar la misma.

Todo Tripulante en situación de excedencia deberá solicitar su reingreso antes de 15 días de caducidad de la misma.

La reincorporación se efectuará en la primera vacante que se produzca, y por el orden que le corresponda, teniendo en cuenta la fecha de caducidad de la excedencia, y si esta coincidiera, la antigüedad en la compañía.

Para tener acceso a la vacante producida, habrá de superar, satisfactoriamente, los reconocimientos médicos del CIMA y de la Compañía. Con la aptitud médica y su Licencia en regla, formalizará el alta administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior.

Una vez en situación de alta, y antes de su reincorporación a los servicios activos de vuelo, deberá superar los reentrenamientos y pruebas precisos.

En caso voluntario de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a la reincorporación.

No se podrá volver a solicitar una nueva excedencia, hasta transcurrido 1 año desde la finalización de la anterior.

Artículo 34.- Excedencia por maternidad.

Los Tripulantes tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

El derecho a dicha excedencia será el previsto en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias, a cuyos términos se ajustará su regulación por la Compañía.

Artículo 35.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a esta situación el nombramiento para cargo público cubierto por elección o Decreto que legalmente lleve inherente esta situación. Asimismo tendrán derecho a excedencia forzosa aquellos cargos sindicales que conforme a la Legislación vigente puedan acogerse a la misma. En ambos casos los TCP excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure la prestación de servicios en el cargo que la determine, computándose este período sólo a efectos de antigüedad.

La reincorporación deberá solicitarse por el interesado dentro del mes siguiente al cese en el cargo que ostentaba, perdiendo, en caso contrario, el derecho a su puesto en la Compañía.

A su reincorporación los TCP en situación de excedencia forzosa deberán someterse a los reentrenamientos que la Compañía determine para lograr el mantenimiento íntegro de la aptitud para el vuelo. En caso de incumplimiento voluntario de esta obligación, perderán el derecho a la reincorporación.

Artículo 36.- Baja por enfermedad o accidente.

Se considerará en esta situación al TCP que transitoriamente no pueda seguir en situación de activo por haber sufrido un accidente o contraído enferme-

dad, siempre que se hayan cumplido los trámites médico-administrativos establecidos.

Artículo 37.- Suspensión de actividad.

Es la situación en la que puede encontrarse un TCP cuando, por haberse iniciado un expediente por la Autoridad Judicial o Gubernativa ordene la suspensión provisional de actividad (para el vuelo) por la iniciación de un expediente.

Igualmente, se encontrarán en esta situación las personas que, como consecuencia de cualquiera de los expedientes indicados en el párrafo anterior o aquellos incoados por la Dirección de la Compañía, estén cumpliendo la sanción principal o accesoria de suspensión temporal de su actividad en vuelo.

Artículo 38.- Preaviso de baja voluntaria.

Los TCP que deseen causar baja voluntaria en la Compañía deberán comunicarlo por escrito, y con un período de preaviso de treinta días en caso de contrato indefinido y quince días en caso de contrato temporal.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

Artículo 39.- Base principal.

Se fija como bases principales las aseguradas por la Compañía.

Artículo 40.- Base.

El lugar donde un TCP se encuentra en régimen de permanencia, bien sea en virtud de su contrato o en las situaciones de destacamento, residencia o destino.

Artículo 41.- Desplazamiento.

Se comprenden las siguientes situaciones:

a) Destacamento:

El lugar donde un TCP se encuentra desplazado fuera de su residencia o base habitual, en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a diez días ni superior a 6 meses.

El destacamento forzoso tendrá una duración máxima de un mes, asignándose por orden inverso de antigüedad.

b) Residencia:

El lugar al que un TCP tiene que desplazarse fuera de su residencia habitual, por necesidades de la Dirección de la Compañía, en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.

c) Destino:

El lugar al que un TCP tiene que desplazarse fuera de su residencia habitual, por necesidades de la Dirección de la Compañía y en régimen de permanencia por un tiempo superior a dos años, hasta un máximo de cinco años.

d) Traslados:

Podrán realizarse:

a) A solicitud del interesado.

b) Por oferta de la Empresa.

En ambos casos la concesión será determinada según el proceso establecido en la comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

En el caso a) el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna por traslado.

En el b) se estará a lo convenido por la comisión paritaria.

En los supuestos de traslado, el trabajador dispondrá de cuatro días para incorporarse a su nuevo destino, comenzando a computarse este plazo desde la fecha en que el trabajador afectado cause baja en su anterior destino.

Artículo 42.- Tiempo fuera de Base.

Todo el tiempo que transcurre durante la realización de un servicio o serie de servicios, contado desde que el Tripulante hace su presentación en el aeropuerto donde tiene la Base, hasta que termine su actividad asegurada.

Artículo 43.- Actividad laboral.

Todo el tiempo que se permanece a disposición de la Compañía para realizar los trabajos programados que ésta le pueda asignar.

Comprende los tiempos de actividad, tanto aérea como en tierra.

Artículo 44.- Límites de Actividad Aérea y períodos.

Regirá la normativa contenida en la Circular 16B de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 45.- Actividad Aérea Diurna.

La comprendida entre las seis horas y las veintidós horas locales del lugar donde se inicie la actividad.

Artículo 46.- Actividad Aérea Nocturna.

La comprendida entre las veintidós horas y las seis horas locales del lugar donde se inicia la actividad. Cuando la actividad aérea contenga tres o más horas nocturnas, todas las horas posteriores tendrán tratamiento nocturno, hasta el inicio del descanso siguiente.

Artículo 47.- Lugar de descanso.

Regirá la normativa contenida en la Circular 16B de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 48.- Etapa.

El trayecto comprendido entre un despegue y la toma subsiguiente, siempre que no se efectúe en el aeropuerto de partida.

Artículo 49.- Tripulación de Cabina de Pasajeros.

Es la mínima necesaria para que pueda ser operado un avión de acuerdo con su certificado de aeronavegabilidad o con las disposiciones de la Autoridad aeronáutica.

Artículo 50.- TCP en Situación.

TCP que, por necesidades de programación, debe desplazarse a aeropuerto distinto de aquel en que se encuentre, para empezar o terminar las obligaciones asignadas por la Compañía.

Artículo 51.- Vuelo Corto.

El de duración inferior a una hora quince minutos.

Artículo 52.- Vuelo Medio.

El de duración comprendida entre una hora quince minutos y tres horas.

Artículo 53.- Vuelo Largo.

El de duración superior a tres horas.

Artículo 54.- Vuelos de Situación, Posición, Ferry y Carguero.

Se considerarán vuelos de situación los desplazamientos realizados por los Tripulantes para hacerse cargo de un servicio asignado o para concluirlo. De acuerdo con el carácter de servicio que tienen los vuelos de situación, los tripulantes tienen la obligación de cumplirlos en los términos en que estén programados.

Se considera vuelo de posición aquél en que se desplace un avión, para emprender un servicio programado o para auxiliar a un avión averiado.

Se consideran vuelos ferry aquellos que, sin pasaje o carga de pago, realizan los aviones comerciales. Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros no están obligados a viajar en estos casos.

En los vuelos de situación y posición se utilizarán billetes con plaza reservada.

Artículo 55.- Actividad en Tierra.

Abarca el resto de las actividades no comprendidas en la actividad aérea que puedan serle asignadas a un TCP por la Dirección de la Compañía, según se contempla en el artículo 48, a título indicativo, serán, entre otras, las dedicadas a instrucción, reconocimientos médicos, actividades de representación sindical o empresarial, cursos y cualquier tipo de entrenamiento y actividades similares.

Sólo a efectos de límites de programación y no a efectos económicos, a los tripulantes que participen como alumnos no se les computará como actividad el tiempo dedicado a instrucción en tierra.

Artículo 56.- Actividad Aérea Continuada.

Regirá la normativa contenida en la Circular 16B de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 57.- Servicio de Imaginaria Localizada.

- TCP a inmediata disposición de la compañía para iniciar la actividad aérea que se le asigne.

- Se sustituye por el TCP en situación de imaginaria debe estar localizable en un teléfono conocido en el Departamento de Operaciones de la Compañía, a fin de estar en disposición de prestar servicios antes de 1 hora desde la recepción del aviso.

- Se establece un turno diario de imaginaria.

- El TCP que tenga turno de imaginaria deberá chequearse en la oficina de coordinación correspondiente el día anterior entre las 20,00 y 21,00 horas.

- Al TCP que en su turno, le sea comunicado un servicio, dispondrá de un máximo de 60 minutos para presentarse en el aeropuerto a partir de dicha comunicación.

Artículo 58.- Incidencias.

TCP que no tendrá asignados servicios de vuelo fijos.

Excepto los días señalados como libres, se le podrá nombrar los servicios que se considere oportunos, con objeto de estabilizar la programación. Igualmente se le podrán nombrar servicios de Imaginaria.

Este servicio se podrá programar por meses completos o quincenas completas y por rotación acumulativa durante la vigencia de este convenio entre todos los componentes de una flota, de modo que ningún TCP lo repita hasta tanto no se haya completado la misma.

Los TCP en situación de Incidencias deberán establecer contacto con la oficina de programación de vuelos entre las 8,00 y las 10,00 horas y las 20,00 y las 22,00 horas locales, con objeto de enterarse del posible servicio asignado, excepto los días programados como libres.

Artículo 59.- Día Franco de Servicio.

Aquél en el que sin tener previamente programado servicio y obligación alguna, un TCP puede ser requerido para realizar un vuelo imprevisto.

Este deberá serle asignado y notificado antes de las 22,00 horas del día anterior. Si no le ha sido nombrado servicio o asignado dentro del plazo marcado, el día franco de servicio el Tripulante quedará relevado de cualquier otra obligación. Por necesidades de la operativa se podría dar el caso de que un/una TCP pueda ser requerido para realizar un vuelo durante su día franco no siendo este de carácter de obligado cumplimiento por el/la TCP.

Artículo 60.- Día Libre.

Día natural del que puede disponer libremente el TCP sin que deba ser requerido para que efectúe servicio alguno y durante el cual podrá ausentarse de su base sin restricciones.

Cuando el día libre esté programado de forma aislada, en solitario, tendrá una duración de 36 horas como mínimo. Con el objeto de preservar el día libre en su integridad, después de un día libre no programado se podrá programar un servicio después de la hora 36 del día siguiente.

Después de la hora 36 en su último día libre en secuencia o en solitario con el departamento de programación y/o coordinación avisará al TCP por si le hubiese sido asignado algún servicio después de esa hora 36.

El día libre absorberá en todo o en parte los períodos de descanso.

Se concederán un mínimo de 9 días libres al mes.

Todo el día que un TCP deba pasar reconocimiento médico deberá estar precedido de un día libre. El día de reconocimiento médico será considerado como un día sin servicio, pero no libre.

Durante los cursos teóricos, programados en base, se respetarán como libres los sábados y domingos.

Los TCP que deban incorporarse a un Destacamento o Destino, podrán disponer, además, de dos o cuatro días, respectivamente, para organizar los preparativos del traslado. Asimismo, dispondrán de la mitad del número de días al reincorporarse a su residencia habitual.

En los destacamentos cuya duración sea inferior a 31 días, no será de aplicación lo dispuesto en este apartado sobre días libres.

Los días libres no podrán ser modificados, salvo que el/la TCP acceda voluntariamente a que se le asigne servicio en ese día libre.

En programación, los días libres quedarán ordenada y debidamente señalados.

Se garantizará como mínimo un fin de semana libre al mes siempre que la programación de vuelo lo permita.

CAPÍTULO VI

LÍMITES Y REGULACIONES

Artículo 61.- Programación.

Las programaciones mensuales deberán ser conocidas, al menos con 5 días de antelación.

La Compañía facilitará mensualmente a los representantes de los TCP las programaciones de todos los TCP.

Los servicios que impliquen actividad programada entre las 12,00 del día 24, y las 24,00 horas del día 25 de diciembre, y las 12,00 horas del día 31 de diciembre y las 24,00 horas del día 1 de enero, serán sorteados entre la totalidad de los TCP de las respectivas flotas, con la única exclusión de aquellos que tengan vacaciones en la segunda quincena de diciembre, o permiso sin sueldo concedido en esta misma quincena, y teniendo en cuenta los servicios realizados en estos días del año anterior. La representación de los trabajadores participará en dicho sorteo y en la elaboración de los criterios que lo rijan.

Artículo 62.- Condiciones de programación.

Aparte de las establecidas por las propias definiciones, la programación de servicios se ajustará a las condiciones recogidas en este artículo.

La programación se hará de acuerdo con los límites de actividad aérea normal, garantizando los períodos de descanso correspondientes y procurando no ajustar al límite máximo para dar estabilidad a la realización de servicios, siempre dentro de la norma establecida en este Convenio.

Dentro del entramado de las necesidades operacionales, los servicios de vuelo, número de etapas, actividad aérea, horas de vuelo, tiempo a disposición de la Compañía, días libres, serán distribuidos con tanta igualdad como sea posible entre los tripulantes. En la planificación de los servicios se procurará conceder a las tripulaciones tanto más tiempo libre en la base como sea posible.

En la hoja de programación mensual de servicios de TCP deberán figurar las horas totales de vuelo y las horas de actividad aérea.

Las diferencias imposibles de subsanar en un mes determinado, serán recogidas en los sucesivos, de tal manera que, al finalizar el año, tales diferencias queden totalmente compensadas.

Trimestralmente la representación de los trabajadores, conjuntamente con la Dirección de la Compañía, analizará las desviaciones habidas respecto a lo establecido en los párrafos anteriores y estudiará las posibles medidas correctoras.

La Dirección de la Compañía y los representantes de los trabajadores, admiten, de hecho que puede haber casos excepcionales en los cuales sea necesario alterar o modificar las regulaciones establecidas para dar cumplimiento de las programaciones. Ambas partes se comprometen a buscar la solución adecuada y a fijar, en cada uno de estos casos, limitaciones especiales, una vez examinadas las circunstancias.

En programación y para efectos de límites de actividad aérea se considera que el tiempo de presentación antes de los vuelos será de 45 minutos.

Artículo 63.- Localización.

El/la TCP tendrá la obligación de notificar al departamento de programación un número de teléfono fijo y/o móvil, a través del cual la empresa se podrá poner en contacto con el/la tripulante, en caso de necesidad operativa.

Si por cualquier circunstancia el/la TCP cambiase de números, lo pondrá en conocimiento del departamento de programación y/o jefatura de TCP, no más tarde de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 64.- Límite de Serie de Servicios.

La programación de las series de servicios tendrá una duración máxima de seis días.

Para los supuestos de actividad durante el día con descansos parciales, solo se podrán realizar programaciones de tres días en un computo de cuatro semanas, en los que se parta la jornada con un período de descanso en el que el tripulante deberá ser alojado en un hotel y cumplir con la normativa de tiempo de descanso que recoge la 16B.

Artículo 65.- Límite de etapas.

El límite máximo de etapas que podrán realizarse en un día será el de ocho etapas más un vuelo en situación. Cuando por circunstancias no programadas de la operación lo requieran, y en ejecución, el límite máximo podrá ser de nueve etapas sin que esta última deba ser en situación, pero con la condición de que esa última etapa finalice en la base de origen del TCP.

Artículo 66.- Preavisos.

Los plazos de preavisos para destacamento, residencia o destino serán de quince, treinta y cinco y sesenta días respectivamente.

En la programación de servicios se señalarán las fechas de los correspondientes cursos.

Artículo 67.- Reducción de jornada por lactancia.

Dado que la Ley establece la posibilidad de que la reducción de jornada por lactancia sea disfrutada indistintamente por el padre o por la madre, en caso de que ambos trabajasen el TCP que quisiera acogerse

a este derecho habrá de presentar en su Departamento un certificado de la Empresa de su cónyuge, de que éste no está en el uso y disfrute de esta reducción de jornada.

Artículo 68.- Reducción Opcional de Actividad en Vuelo.

Los TCP que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su actividad laboral entre el 25%, el 37,5% y el 50%, reduciéndose asimismo y consiguientemente sus haberes en la proporción correspondiente.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIONES

Artículo 69.- Conceptos Retributivos.

Los TCP de la Compañía estarán retribuidos por los siguientes conceptos:

A) RETRIBUCIONES FIJAS:

1. Sueldo Base.
2. Plus Transporte.
3. Prima Responsabilidad.

B) RETRIBUCIONES VARIABLES:

1. Horas Nocturnas.
2. Prima de Imaginaria.
3. Dieta de contacto.

C) GASTOS COMPENSATORIOS:

1. Dietas.
2. Indemnizaciones por destacamento, residencia y destino.

D) COMPLEMENTOS PERIÓDICOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.

1. Pagas extraordinarias.

Artículo 70.- Sueldo Base.

Los sueldos base de cada nivel son los expresados en el anexo I.

Artículo 71.- Primas de Responsabilidad.

Los/as Jefes/as de Cabina de la Compañía percibirán, en tanto en cuanto no sean revocadas de dicha función, la prima fija que figura en el anexo I.

Artículo 72.- Prima de Imaginaria.

Los TCP percibirán, en concepto de prima de imaginaria, la cantidad que se especifica en el anexo I por cada día de imaginaria programada.

Artículo 73.- Horas Nocturnas.

Se abonará por cada hora nocturna, el valor de la hora ordinaria de trabajo incrementado en un 20%, según los valores establecidos para cada categoría profesional en la tabla salarial que se incluye en el anexo I.

Artículo 74.- Dietas de Contacto.

Si desarrolla total o parcialmente el servicio de vuelo con la realización de al menos un salto, tendrá derecho a una dieta de vuelo completa, establecida en el anexo I.

Artículo 75.- Plus de Transporte.

En concepto de compensación por los gastos realizados para su traslado con ocasión de los servicios en los trayectos ciudad-aeropuerto-ciudad, en la residencia habitual de los TCP, estos recibirán la cantidad establecida en el anexo I en 11 mensualidades.

Artículo 76.- Dietas.

CONCEPTO DE DIETA

Es la cantidad que se devenga para atender los gastos normales de manutención que se originan en los desplazamientos fuera de base que se efectúen por necesidades de la Compañía.

Se percibirá en concepto de dieta, la cantidad diaria de 45 euros para territorio nacional y 57 euros para internacional.

La cuantía diaria de la dieta está calculada para cubrir los gastos normales de manutención en los desplazamientos mencionados.

CÓMPUTO DE LAS DIETAS

A los efectos del cómputo de dietas, éstas se calcularán de la siguiente forma:

Se percibirá media dieta, nacional o internacional, en los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador se encuentre en servicio no de vuelo fuera de su centro de trabajo entre las 13,00 y las 15,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se encuentre en servicio no de vuelo fuera de su centro de trabajo entre las 21,00 y las 23,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se desplace fuera de su base para realizar un servicio no de vuelo, y efectúe el regreso dentro de la misma jornada de trabajo.

En ningún caso, podrá devengarse más de una dieta completa en un período de 24 horas.

COMIDAS

La Compañía suministrará una dotación de mantenimiento a los tripulantes que lo soliciten y que se encuentren en actividad aérea en los períodos comprendidos entre las 13,00 y las 17,00, las 21,00 y las 23,00 horas, ambas locales, respetando estos, en cualquier caso, la programación de vuelos existentes. Igualmente suministrará el desayuno cuando se encuentren en actividad aérea entre las 6,00 y las 9,00 horas locales, y siempre que la actividad aérea suponga permanecer al menos la mitad de los tiempos señalados fuera de la base.

Artículo 77.- Indemnización por destacamento, Residencia o Destino.

Destacamento:

Durante el destacamento, se percibirán las siguientes cantidades:

- Para el destacamento forzoso:

- 30 días, 100% de la dieta Nacional o, Internacional más el alojamiento y el transporte.

- Para el destacamento voluntario:

- Los primeros 30 días 100% de la dieta correspondiente.

- El resto del destacamento el 85% de la dieta correspondiente.

Residencia:

La indemnización por residencia será igual al 85 por cien de la que correspondería por destacamento.

Destino:

La indemnización por destino será igual al 60 por cien de la que correspondería por destacamento.

Alteraciones de los tiempos de Destacamento, Residencia o Destino:

Cuando en las situaciones de Destacamento, Residencia o Destino, no se llegaran a alcanzar los plazos de tiempo previstos, el TCP recibirá como indemnización la que le corresponda por el tiempo real de duración del desplazamiento.

Cuando en los casos de destacamento, residencia o destino, se alteren los plazos previstos por causa imputable a la compañía, el TCP recibirá, en caso de perjuicio justificado, la indemnización correspondiente.

Artículo 78.- Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias al año, correspondientes a los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas pagas vendrá determinada por la suma de todos los conceptos fijos, excepto el plus de transporte.

Artículo 79.- Complemento de incapacidad temporal.

Islas Airways garantizará los complementos adicionales a la prestación por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social necesarios para alcanzar los porcentajes sobre conceptos salariales fijos que a continuación se indican:

1. Accidente Laboral y Enfermedad Profesional: hasta el 100% de los conceptos salariales fijos desde el primer día (se incluye en este apartado el supuesto de maternidad).

2. Accidente No Laboral o Enfermedad Común, según la siguiente escala:

- Del día 1º al 3º de cada proceso: 0%.

- Del día 4º al 60º de cada proceso: hasta el 90% de los conceptos salariales fijos.

- A partir del día 61º en adelante: el 100% de los conceptos salariales fijos.

Artículo 80.- Alteraciones de los Tiempos de Destacamento, Residencia o Destino.

Cuando en las situaciones de Destacamento, residencia o Destino, no se llegaran a alcanzar los plazos de tiempo previstos, el TCP recibirá como indemnización la que le corresponda por el tiempo real de duración del desplazamiento.

Cuando en los casos de residencia o destino se alteren los plazos previstos por causa imputable a la

Compañía, el TCP recibirá, en caso de perjuicio justificado, la indemnización correspondiente.

Artículo 81.- Vestuario.

El vestuario recogido en el anexo II será gestionado por la Jefatura de TCP.

Artículo 82.- Alojamiento.

En los casos en que el alojamiento corra a cargo de la Compañía, los hoteles serán los establecidos con carácter general en la Empresa.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 83.- Organización del trabajo.

La Organización práctica y técnica del trabajo en Islas Airways, S.A. es facultad de la Empresa, sin menoscabo de las competencias del derecho de información y participación que tienen los representantes de los trabajadores, según lo especificado de la legislación vigente y el presente convenio colectivo.

Artículo 84.- Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Convenio, se crea en el seno de la Empresa una Comisión Paritaria compuesta por igual número de representantes de la Dirección y de los trabajadores.

Sus componentes, en número de cuatro por cada parte, serán designados por la Dirección y por las Organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, respectivamente.

La función de esta Comisión será la interpretación y vigilancia del cumplimiento de las materias reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada parte, empresarial y sindical respectivamente, firmantes del presente Convenio Colectivo. Sus resoluciones tendrán la misma eficacia que la norma interpretada y serán vinculantes para las partes y para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieran ejercitar, de entender que son lesivos para sus intereses o derechos.

Los acuerdos deberán hacerse públicos y tendrán efectividad desde la fecha en que así lo acuerden las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deberán celebrarse cuando una de las partes así lo proponga, en el plazo máximo de una semana.

Ambas partes se obligan a levantar siempre Acta de todas las reuniones, aunque no lleguen a ningún acuerdo, reflejando en la misma las diferentes posturas.

Las representaciones de las partes tendrán acceso a toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros representantes de la Dirección en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo serán elegidos por la Dirección de la Empresa.

Los miembros representantes de los trabajadores en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo serán elegidos proporcionalmente al número de representantes del personal que tuviese cada Sindicato en cada momento en la empresa, siempre que estos alcancen un mínimo del 20% de representación en la empresa y sean firmantes del convenio.

Asimismo las partes podrán asistir acompañadas de los asesores que en cada caso se determine, los cuales serán designados en igual número por cada una de las representaciones, sindical y empresarial.

La Comisión de interpretación de Convenio interpretará cualquier artículo del Convenio Colectivo sujeto a interpretación, entre ellos los de los niveles económicos.

Artículo 85.- Secciones y Delegados Sindicales.

1. En la suma de los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de este convenio, que ocupen a más de doscientos cincuenta (250) trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse, de manera local, provincial o regional, por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el comité de empresa del centro de trabajo y que hayan obtenido como mínimo el diez por ciento de los votos, estarán representadas a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos, conforme el siguiente punto, por y entre sus afiliados en el centro de trabajo.

2. El número de delegados sindicales, por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el diez por ciento de los votos en las elecciones al comité de empresa del centro de trabajo, se determinará según la siguiente escala:

c. De 250 a 750 trabajadores: 1 delegado sindical.

d. De 751 en adelante: 2 delegados sindicales.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa del centro de trabajo, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa de centro de trabajo, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del comité de empresa del centro de trabajo, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa del centro de trabajo y del comité de seguridad y salud de su centro, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) En los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves y en los supuestos de despidos, se abrirá un expediente contradictorio en el que será oído el interesado y la sección sindical correspondiente.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

f) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso en que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Asimismo no podrá ser discriminado en su retribución económica o promoción profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

g) La Dirección pondrá a disposición de las secciones sindicales que se constituyan de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, tabloneros de anuncios para uso sindical. El número de estos tabloneros se establecerá en función de las necesidades de los distintos Servicios y su utilización será individual para cada sección, ubicándose en lugares que permitan el cumplimiento de la función informativa de los mismos y de fácil acceso para los trabajadores. Las publicaciones irán conformadas con el sello y firma de un representante

responsable de la sección sindical o delegados responsables.

h) Disponer de las mismas horas retribuidas al mes que los miembros del comité de empresa, para atender las funciones y obligaciones propias del cargo. Cuando un trabajador ostente simultáneamente la condición de delegado sindical y representante de los trabajadores, podrá acumular las horas de garantía que le corresponden por ambos cargos. Las horas empleadas en asistir a reuniones convocadas por la Empresa no computarán dentro de este crédito horario.

i) Disponer de hasta quince (15) días de permiso al año no retribuidos, para atender las funciones y obligaciones propias del cargo. Se preavisará con siete (7) días y estará supeditado a las necesidades operativas, que si impiden el disfrute, deberán ser justificadas al delegado afectado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde que cualquier mando de la Empresa tenga constancia por escrito de la solicitud.

j) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo. Para el ejercicio de este derecho, el sindicato más representativo al que pertenezca el cargo que desea hacer uso del mismo, lo solicitará a la Empresa con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha en que se inicie el disfrute y, salvo situaciones excepcionales que se tratarán conjuntamente entre la Dirección y el sindicato correspondiente, tales permisos no superarán los seis (6) meses ni serán inferiores a quince (15) días.

k) En caso de designación para ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provincial, regional o nacional de un sindicato legalmente constituido, tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que dure el cargo que la determine, en las mismas condiciones que la excedencia forzosa.

l) Los sindicatos que hayan constituido en la Empresa secciones sindicales, al amparo de lo establecido en el presente artículo, tendrán derecho al descuento en nómina de la cuota sindical a todo trabajador afiliado que así lo solicite, así como a un listado mensual donde se relacione a todos aquellos trabajadores que hayan ejercitado este derecho.

m) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en las actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

n) En todo caso, los delegados sindicales serán trabajadores en activo de la Empresa.

Las secciones sindicales comunicarán a la Empresa su constitución y, en su caso, remitirán el acta de elección de delegados sindicales, en el plazo de quince (15) días desde su constitución y elección.

Artículo 86.- Garantías de los miembros de los comités de empresa de centro de trabajo o delegados de personal respectivamente.

Sin perjuicio de lo legalmente estipulado para los comités de empresa de centro de trabajo o delegados de personal respectivamente, se acuerdan expresamente los siguientes apartados:

a) En los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves y en los supuestos de despidos, se abrirá un expediente contradictorio en el que será oído el interesado y el comité de empresa del centro de trabajo.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso en que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Asimismo no podrá ser discriminado en su retribución económica o promoción profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

d) No se computarán dentro del crédito horario, las horas dedicadas a reuniones convocadas por la Empresa.

e) La Empresa facilitará al comité de empresa de cada centro de trabajo, los medios adecuados conforme a la legislación vigente.

f) Tendrán derecho a la cantidad de 20 horas mensuales de crédito horario.

g) Los Delegados de Comité que ostenten el cargo de Presidente de comité, adicionalmente a lo recogido en el punto 6 de este artículo, tendrán la cantidad de 20 horas de crédito horario para el desempeño de dicho cargo.

Artículo 87.- Sigilo profesional.

Los representantes de los trabajadores y delegados de las secciones sindicales se comprometen a guardar, en cada caso, la reserva y sigilo profesional exi-

gido por las leyes, y concretamente por el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la información y documentación que les sea facilitada por la Empresa.

Artículo 88.- Reunión trimestral del Comité de Empresa del centro de trabajo con la Dirección.

De manera ordinaria se celebrará una reunión entre el Comité de Empresa de cada centro de trabajo y la representación de la Dirección, en cada centro de trabajo, trimestralmente, sin que se compute el tiempo dedicado a estas reuniones dentro del crédito horario de los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, teniendo el derecho a disfrutar de 8 horas de crédito sindical adicionales al crédito sindical correspondiente por la asistencia a la reunión de este comité.

En caso de imposibilidad de una de las partes, ésta lo comunicará a la otra estableciéndose nueva fecha de mutuo acuerdo.

Artículo 89.- Utilización del crédito horario.

Siempre que ello sea posible, la ausencia del puesto de trabajo, como consecuencia del uso del crédito de horas para actividad sindical, será comunicada al mando con una antelación suficiente para que sea viable el cambio de turno que cubra esa ausencia.

Los créditos de las horas indicadas podrán ser acumulables de un mes para otro, regulándose su utilización en el artículo nº 90.

Artículo 90.- Acumulación de horas del crédito sindical.

Se acuerda la posibilidad de acumulación de crédito horario sindical, tanto entre los miembros del comité de empresa, los delegados de personal y los miembros de la/s sección/secciones sindicales constituidas, siendo en cualquier caso dicha acumulación potestad de la organización sindical, y pudiendo constituir una bolsa de horas regional.

Esta bolsa de horas, será gestionada por la organización sindical correspondiente, para repartir las horas de crédito entre los delegados que ostenten representación por esa organización en la empresa Islas Airways.

Artículo 91.- Comité Intercentros.

El comité intercentros es el órgano representativo y colegiado de todos los trabajadores de la em-

presa. Estará constituido por 5 miembros, que se incrementarán a 7 en el supuesto de que la empresa estableciese nuevos centros de trabajo dentro del ámbito territorial del presente convenio colectivo.

Para la designación concreta de los representantes que deban formar parte del comité intercentros, se tendrá en cuenta la proporcionalidad de la representación que ostenten los sindicatos en cada momento en el conjunto de la empresa.

El mandato individual de los miembros del comité intercentros, tendrá la misma duración que la del comité de centro, o acta de delegado de personal, del centro de trabajo al que pertenezcan, pudiendo durante la vigencia del mandato ser sustituidos previa notificación del sindicato al que representan, según la proporcionalidad referida anteriormente.

Artículo 92.- Funciones del Comité Intercentros.

El Comité Intercentros, tendrá a su cargo además de las indicadas en el artículo 64 del estatuto de los trabajadores, las siguientes cuestiones:

- Negociación colectiva en lo referente al artículo 39 y 40 del estatuto de los trabajadores.

- Negociación de los expedientes de regulación de empleo en las materias referidas en el artículo 47 del estatuto de los trabajadores.

- Negociación de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a las que se refiere el artículo 41 del estatuto de los trabajadores, de todos y cada uno de los centros de trabajo que componen la empresa.

- Proponer a la dirección de la empresa medidas de seguridad e higiene de carácter general y vigilar su cumplimiento.

- Designar a los dos miembros que por la parte social conformarán la comisión mixta de formación, recogida en el artículo 118 del presente convenio colectivo.

- Designará al miembro que le representará en la comisión de contratación de TCP'S y al que supervisará la programación de servicios en este grupo laboral.

- Intervenir en todos aquellos problemas laborales que bien de carácter individual o colectivo se produzcan en el ámbito de la empresa.

- Ser informados por la dirección de la empresa sobre los objetivos económicos, sobre la evolución de dichos objetivos y en definitiva sobre la situación económica de la compañía.

Artículo 93.- Reuniones del Comité Intercentro.

El Comité Intercentros se reunirá con la dirección de la empresa con carácter ordinario, una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria las que se convoquen por mayoría de cada parte.

Los gastos de viaje y dietas que se ocasionen con motivo de las reuniones del comité intercentros con la dirección de la empresa, correrán a cargo de la empresa.

El Comité Intercentros se dotará de un reglamento de funcionamiento, designando un presidente y secretario.

Artículo 94.- Entrada en Servicio de nuevos Aviones.

Si durante la vigencia del Convenio se pusieran al servicio de la Compañía nuevos tipos de aeronaves, cuya explotación implique a la Compañía modificar algún aspecto del Convenio, éste será objeto de revisión en la parte afectada, por acuerdo de las dos representaciones.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- Potestad disciplinaria.

La facultad disciplinaria de la Empresa se ejercerá en la forma que establecen las presentes normas. El ejercicio de esta facultad comprende el conocimiento y, en su caso, sanción del incumplimiento laboral y contractual del trabajador, de acuerdo con la valoración de las faltas y sanciones previstas en las mismas.

Artículo 96.- Competencia sancionadora.

La Dirección de la Empresa será competente para el conocimiento y, en su caso, sanción de las faltas cometidas por los trabajadores.

Artículo 97.- Requisitos formales.

A excepción de las faltas leves, será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario en el cual serán comunicados al trabajador afectado, los motivos que han originado la apertura de tal expediente, disponiendo el trabajador de un plazo de cinco (5) días naturales para presentar las alegaciones que considere oportunas, las que a su vez serán unidas al mencionado expediente.

En los supuestos de faltas graves y muy graves, será igualmente preceptiva la información al comité de empresa o delegados de trabajadores del centro de trabajo y a la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador expedientado, al objeto de que puedan emitir el oportuno informe en el mismo plazo que los trabajadores afectados.

La instrucción del expediente tendrá una duración de hasta dos (2) meses, período que se interrumpirá en caso de vacaciones de cualquiera de los trabajadores afectados, transcurrido el cual quedará sin efecto el expediente correspondiente y el hecho por el cual se abrió dicho expediente.

En cualquier caso, se respetarán los plazos de prescripción de las faltas que establece el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los casos de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar, durante el tiempo que dure la tramitación del expediente, la previa suspensión de empleo.

Artículo 98.- Antecedentes.

Los antecedentes disciplinarios dejarán de considerarse a efectos de reincidencia por el mero transcurso del tiempo sin nueva sanción, según la siguiente escala:

- a) Faltas leves: 3 meses.
- b) Faltas graves: 10 meses.
- c) Faltas muy graves: 18 meses.

Artículo 99.- Faltas y sanciones.

FALTAS LEVES

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el plazo de un mes, o dos faltas de puntualidad de promedio mensual en un cómputo semestral.

2. No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados.

3. Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, cuando no perjudique el proceso productivo.

4. Pequeños descuidos en la conservación de las herramientas y materiales.

5. Falta de aseo y limpieza en la persona o en el uniforme durante el trabajo sin causa que lo justifique.

6. No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio.

7. En general, todos los actos leves de ligereza, descuido.

8. Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin la debida autorización y causa justificada.

FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de treinta días.

2. La falta de dos días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.

3. La simulación de enfermedades o accidentes.

4. El quebranto o violación de secretos o reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

5. El realizar durante la jornada trabajos particulares.

6. Emplear para uso propio herramientas y equipos de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

7. Abandono del trabajo sin causa justificada, cuando perjudique al proceso productivo.

8. La imprudencia en actos de servicio que impliquen riesgo de accidente.

9. La inobservancia de las medidas de seguridad y de prevención de riesgos laborales adoptadas por la Empresa.

10. Las de negligencia o descuido inexcusables en el servicio.

11. La falta de atención y cortesía con el público y clientes no reiterada.

12. No hacer llegar a la Empresa los partes de baja y alta por enfermedad dentro del plazo legalmente establecido, así como los partes de confirmación de la incapacidad.

13. Las discusiones graves en acto de servicio.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza.

15. Ofender gravemente de palabra a un compañero, subordinado o superior.

16. La embriaguez, fuera de acto de servicio vistiendo el uniforme de la empresa.

17. Introducción en los locales de la empresa de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes.

18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteración de orden público, ni conseguir su objetivo. El correcto uso de la actividad sindical no dará lugar a faltas de este epígrafe.

19. La autolesión, cuando su curación no supere los dos días.

FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves:

1. Mas de dos faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un mes.

2. Simular la presencia de un compañero al fichar o firmar la asistencia al trabajo. Esta sanción será extensiva al suplantado, salvo que éste pruebe su falta de participación en el hecho.

3. Realizar trabajos, sin autorización de la Empresa, para otras compañías cuya actividad entre en competencia con Islas Airways, o suministrarle información sensible que pueda producir daño o perjuicio a Islas Airways.

4. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, a los compañeros y subordinados y/o a sus familiares.

5. Violar secretos de la Empresa cuando de ello puedan derivarse perjuicios para la misma.

6. Realizar trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena, estando el trabajador en baja por enfermedad o accidente.

7. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo en el centro de trabajo, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre y cuando de ello se deriven perjuicios para la misma.

8. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo encomendado.

9. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene cuando se deriven daños graves para las personas o bienes de la Empresa.

10. La indisciplina, desobediencia o incumplimiento inexcusable de órdenes recibidas de los superiores.

11. La falta reiterada de atención o cortesía con el público y/o los clientes.

12. La aceptación de gratificaciones de cualquier tipo o forma en los asuntos relacionados con su empleo en la Empresa.

13. El abuso de autoridad por parte de los mandos.

14. La reincidencia en las faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

15. El acoso sexual o agresiones sexuales, verbales o físicas, dirigidas contra la dignidad o intimidad de las personas.

16. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

17. El hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante el acto de servicio en cualquier lugar.

18. La embriaguez o la toxicomanía, en el desempeño de su trabajo.

19. El abandono injustificado del trabajo, entendiéndose por tal la dejación de las funciones propias de su puesto durante su jornada, en puestos de responsabilidad, aunque sea por un breve espacio de tiempo.

20. La incitación a los trabajadores para que incumplan su deber, cuando, siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos. El correcto uso de la actividad sindical no dará lugar a faltas de este epígrafe.

Artículo 100.- Sanciones por faltas leves.

Para las faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos (2) días.

Artículo 101.- Sanciones por faltas graves.

Para las faltas graves se podrá imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres (3) a quince (15) días.

Artículo 102.- Sanciones por faltas muy graves.

Para las faltas muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis (16) a sesenta (60) días.

2. Despido.

Artículo 103.- Excepción al régimen sancionador.

En los supuestos incluidos en los puntos 16 y 17 de las faltas graves y el 18 y 19 de las faltas muy graves y siempre que el trabajador manifieste su condición de alcohólico o drogodependiente y demuestre documentalmente no sólo su predisposición a iniciar un tratamiento de su enfermedad, sino la realización del mismo, durante el tiempo que fuese necesario, no se aplicarán las sanciones que determina este régimen disciplinario para los mencionados supuestos.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 102.- Principios generales.

Para promover la cultura preventiva se promulgan los siguientes principios de Política Preventiva, cuyo objetivo permanente es garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, previniéndoles de los riesgos laborales, mejorando progresivamente los niveles de seguridad y las condiciones de trabajo existentes.

1. Los riesgos laborales deben eliminarse o reducirse hasta niveles asumibles.

2. El ámbito de aplicación de la política de prevención será para todos los trabajadores de Islas Airways, sea cual sea su modalidad de contrato.

3. La seguridad y la salud requieren la colaboración activa de todos los trabajadores y para ello se facilitará su participación, información y formación.

4. La preocupación por la prevención es compartida por los representantes de los trabajadores.

Artículo 103.- Normativa.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre, y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas.

El Procedimiento de Evaluación de Riesgos respetará las transposiciones al ordenamiento jurídico español de cuantas Directivas Comunitarias sean de aplicación en esta materia.

En las Evaluaciones de Riesgo y estudios que se realicen, se estará a lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Se procurará comparar entre varios criterios, aplicando siempre el más favorable desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

PLAN DE PREVENCIÓN

El Plan de Prevención se basa en los siguientes objetivos:

- Establecimiento de una política de prevención de riesgos eficaz e integrada a todas las acciones que se desarrollen en la Empresa.

- Fomentar e impulsar el interés por la Prevención de Riesgos Laborales a través de planes formativos en todos los niveles de la Empresa, tanto mandos como trabajadores.

- Prevenir los riesgos en el puesto de trabajo.

La Empresa elaborará el Plan de Prevención que abarque a todas las unidades y centros de trabajo de la misma, siguiendo los principios explícitamente señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

El Plan de Prevención se llevará a efecto según lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento de los

Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 104.- Representación.

La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Los delegados de prevención serán elegidos por el comité de empresa del centro de trabajo, entre sus miembros o delegados sindicales. Así mismo, personal con especiales conocimientos y experiencia en la materia podrán asesorarles y acompañarles cuando así lo soliciten los delegados de prevención.

La Empresa deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 105.- Servicio de prevención.

El Servicio de Prevención se regirá por lo establecido al efecto en la legislación vigente, y contará con los medios adecuados a las características de la Empresa.

El Servicio de Prevención deberá estar en condiciones de proporcionar a la Empresa el asesoramiento y apoyo que precise en lo referente a:

a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva, con especial sensibilidad a los problemas que existan de drogadicción y alcoholismo.

b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.

d) La información y formación de los trabajadores.

e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.

f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

En todos los centros de trabajo se establecerán los medios propios o concertados que garanticen el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 106.- Evaluación de riesgos.

La Evaluación de Riesgos la llevará a cabo el Servicio de Prevención. La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa llevará a cabo la nueva evaluación de riesgos, siempre que se den las circunstancias señaladas en el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 107.- Comités de seguridad y salud.

Se establece un especial compromiso por parte de los mandos, en aquellos centros de trabajo en los que por su número de trabajadores no haya lugar al nombramiento de un delegado de prevención.

El comité de seguridad y salud se reunirá al menos trimestralmente y, siempre que las circunstancias así lo requieran, a petición de cualquiera de las partes.

El presidente del comité de seguridad y salud será nombrado directamente por la Empresa. Deberá ser una persona con una cualificación suficiente y adecuada, que se sienta identificado con una especial sensibilidad en materia de prevención.

Las competencias y facultades del comité de seguridad y salud, serán las que establezca la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

En su seno, se debatirán los asuntos que corresponden al desarrollo del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 108.- Información, consulta y participación.

La Empresa informará a todos los trabajadores sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos y, en general, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 109.- Riesgo grave e inminente.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Los delegados de prevención estarán facultados para paralizar la actividad cuando exista un riesgo grave e inminente y siempre de conformidad con lo determinado en el punto 3º del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En todos los casos, el/los delegados de prevención dejarán constancia escrita en el momento, de la justificación que existe para la medida adoptada, entregando el documento al mando presente.

Artículo 110.- Protección a la maternidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 111.- Formación.

La Empresa se compromete a dar formación en materia preventiva a todos los trabajadores y mandos de la misma. La formación que reciban los trabajadores en esta materia incluirá los riesgos laborales y medidas de prevención, y entre otros puntos: riesgos inherentes al puesto de trabajo, los productos (cuando se utilicen), procedimientos de prevención, protecciones mecánicas y equipos de protección individual (correcta elección, uso, funcionamiento y mantenimiento).

La formación contemplará tanto el temario teórico como ejercicios prácticos.

La formación en materia de prevención se dará siempre dentro de la jornada laboral y no supondrá costo alguno para los trabajadores. Excepcionalmente se podrá dar en otras horas diferentes de la jornada laboral, en cuyo caso, y antes de recibir la formación, estará programada la compensación de esas horas en los treinta (30) días siguientes.

Artículo 112.- Vestuario.

Los delegados de prevención tendrán entre sus facultades la de revisar que las prendas de uniformidad cumplan las exigencias de seguridad e higiene

necesarias, en función del puesto de trabajo y localización geográfica del puesto de trabajo.

Artículo 113.- Planes de emergencia.

Se estará sujeto a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 114.- Coordinación de empresas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

La Empresa establecerá sistemas de cooperación y coordinación de actividades preventivas en estos casos.

CAPÍTULO XI

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 115.- Fondo solidario interno.

Todos los trabajadores que se encuentren dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo, cuya relación laboral se regule por un contrato de trabajo cuya duración sea superior a un año, podrán beneficiarse de estas ayudas y participarán en la financiación de este Fondo que tendrá carácter único.

Se encuadran como acciones subvencionables por este Fondo las siguientes:

1. Ayudas a estudios.
2. Hijos minusválidos y enfermos crónicos.
3. Ayudas para tratamiento y rehabilitación de toxicómanos y alcohólicos.
4. Préstamos sociales.
5. Otras necesidades sociales aprobadas por la Comisión.

El régimen de financiación y gestión de este Fondo será como se indica a continuación:

• La gestión del Fondo será única y centralizada en una Comisión Paritaria de Acción Social, formada por tres (3) representantes de la Dirección y tres (3) representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

• La financiación de este Fondo se hará de la siguiente manera: el 1 de enero de 2006, dicho Fondo estará constituido por una cantidad de 24.040,48 euros; para alcanzar dicha cantidad la Dirección de la Empresa y los trabajadores harán aportaciones al cincuenta por ciento. A partir de esta fecha, se irán reponiendo los fondos al cincuenta por ciento entre la Empresa y los trabajadores para mantener la cifra de 24.040,28 euros como Fondo de Acción Social cada inicio de año natural. Será la Comisión Paritaria de Acción Social la que defina cada año la distribución y cuantías de las aportaciones para cumplir este compromiso de financiación.

Artículo 116.- Seguro.

Islas Airways contratará un seguro de accidentes que cubra la contingencia de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada, cualquiera de ellas, de accidente laboral o enfermedad profesional, por veinticuatro mil cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (24.040,48 euros).

El presente artículo entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2006.

Artículo 117.- Seguro de fallecimiento.

La empresa vendrá obligada a concertar a su cargo un seguro colectivo de fallecimiento por causas naturales y enfermedades no preexistentes, para sus trabajadores en activo con una antigüedad de doce o más meses, siendo efectivo a partir del 1 enero 2006.

Este seguro tendrá carácter voluntario para el trabajador y la cobertura será de 30.000 euros.

El 50% de la prima del seguro será con cargo al trabajador.

A tal efecto, cada trabajador comunicará a la empresa su voluntad de adherirse, así como la aceptación del descuento de la prima correspondiente. Caso de la no aceptación de participar de dicho seguro, la empresa queda liberada del compromiso concreto, del trabajador que decida esta circunstancia. La entrada en vigor, será, en todo caso, en la fecha establecida en este artículo.

Cualquier trabajador podrá ampliar la cobertura hasta un máximo de 60.000 euros, siendo la diferencia de prima enteramente con cargo al empleado.

Artículo 118.- Utilización de billetes.

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo, los trabajadores/as con al menos una antigüedad de doce meses en la empresa tendrán el derecho al uso de billetes en las rutas aéreas establecidas o que se establezcan en el futuro por la compañía, en las siguientes condiciones:

1. Billetes con descuento del 90% sin reserva de plaza: ilimitado.

2. Billetes con descuento del 100% con reserva de plaza: 4 billetes de ida y vuelta al año.

En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, en el seno de la comisión mixta paritaria, se articulará un sistema de solicitud de estos billetes, el cual comprenderá una antelación de 10 días en la petición de los descuentos del 100%.

En el mismo plazo y en el seno de la misma comisión paritaria, se articulará el sistema de utilización de billetes en aquellas líneas aéreas que regulen con Islas Airways acuerdos de utilización de billetes con descuento para empleados.

Se establece como beneficiarios de este derecho, aparte de los empleados los siguientes: el/la cónyuge o pareja de hecho, y los hijos menores de 21 años, siempre que estos convivan con el titular.

CAPÍTULO XII

FORMACIÓN

Artículo 119.- Formación.

Se creará una comisión paritaria de formación compuesta por dos personas de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores. Así mismo ambas partes se comprometen a propiciar, de manera conjunta, la obtención de subvenciones para formación de organismos públicos nacionales e internacionales.

A efectos de seguimiento y control de los cursos subvencionados, la comisión paritaria, una vez que hayan recibido la información de los mismos seguirá el siguiente procedimiento:

1. Examen de los temas referidos a los mismos.

2. Análisis y aprobación de criterios, fechas y duración de los cursos.

3. Evaluación de la eficacia de los mismos.

4. Costes y subvenciones de los cursos y verificación de las subvenciones en dichos cursos.

Esta comisión se reunirá de forma ordinaria tres veces al año y carácter extraordinario las que ambas partes acuerden.

La Comisión Paritaria decidirá la realización de los cursos fuera o dentro de la jornada de trabajo.

Durante la realización de los cursos se respetarán los períodos de descanso que correspondan.

Durante la realización del curso el trabajador percibirá todas las retribuciones económicas de acuerdo al cuadrante de su grupo de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Pérdida temporal de licencia.

En el supuesto de que un TCP pierda su licencia de vuelo con carácter temporal, y no se encuentre en situación de IT, la Compañía podrá optar a que el TCP prestase servicios en tierra.

Segunda.- Pérdida definitiva de licencia.

Por parte de la Dirección de la Empresa, y a criterio de ésta, se asume el compromiso de contemplar, caso por caso, la posibilidad de reubicar en otros puestos de trabajo a aquellos TCP's que sufran la pérdida definitiva de la Licencia en Vuelo.

Tercera.- Prorratio de las pagas extraordinarias.

Se establece como plazo límite el 30 de noviembre de cada año, para que los/as TCP'S de Islas Airways notifiquen su decisión de no prorratear las pagas extras en 12 mensualidades, y que estas sean abonadas en los meses efecto de las mismas, junio y diciembre.

La duración mínima del prorrateo de las pagas extraordinarias será de un año natural, debiendo notificar por escrito a la empresa antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, la solicitud del trabajador sobre el cambio del sistema de retribución de dichas pagas extraordinarias.

Cuarta.- Revisión Salarial.

Se establecen las siguientes revisiones salariales para los años 2006 y 2007 de vigencia de este convenio colectivo como a continuación se detalla:

Año 2006: I.P.C. previsto + 0,30% para todos los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el presente convenio colectivo.

Año 2007: I.P.C. previsto + 0,70% para todos los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el presente convenio colectivo.

La Comisión Mixta Paritaria del presente convenio colectivo, en el mes de enero del 2006 y del 2007, tendrá la obligación de realizar las siguientes revisiones salariales a las tablas fijadas en este convenio colectivo para los años 2006 y 2007, aplicando las estipulaciones que a continuación se detallan:

Revisión de la tabla salarial definida para el Año 2006:

1º) Incrementar la previsión del Gobierno del I.P.C. para el año 2006, más el diferencial del 0,3% a la tabla salarial definida en el anexo I para el año 2006.

2º) En el mes de enero del 2007, se deberá revisar el incremento realizado en el mes de enero del 2006. En el caso de que el I.P.C. real del 2006 superase al tomado como referencia del incremento salarial, se deberá abonar la diferencia entre el incremento salarial adelantado y el resultante del cálculo del I.P.C. real más el diferencial del 0,3%, en la nómina del mes de enero del 2007.

Revisión de la tabla salarial definida para el año 2007:

1º) Incrementar el I.P.C. real del 2006 más el 0,3% a la tabla definida en el anexo I para el año 2007.

2º) Incrementar a la tabla resultante del incremento recogido en el punto anterior, la previsión del Gobierno del I.P.C. para el año 2007, mas el diferencial del 0,7%.

3º) En el mes de enero del 2008, se deberá revisar el incremento realizado en el mes de enero del 2007, sobre el incremento salarial realizado en el punto 2 de esta revisión salarial (Previsión del I.P.C. para 2007 + 0,7%). En el caso de que el I.P.C. real del 2007 superase al tomado como referencia, se deberá abonar la diferencia entre el incremento salarial adelantado y el resultante del cálculo del I.P.C. real más el diferencial del 0,7%, en la nómina del mes de enero del 2008.

Quinta. - Gratificación de Firma de Convenio.

Todos/as los/as trabajadores/as de la compañía Islas Airways que al comienzo de vigencia del presente Convenio Colectivo sean empleados de la compañía, percibirán por una sola vez y sin que sea de carácter consolidable, en concepto de Gratificación de Firma de Convenio la cantidad de 200 euros que se abonarán en la nómina del mes de agosto.

Sexta. - Retroactividad Económica.

La empresa abonará las cantidades generadas por la retroactividad económica expresada en el

artículo 3 del presente convenio, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Séptima. - Asimilación del Personal a las Categorías laborales del Convenio Colectivo.

Para realizar la adaptación de las categorías actuales de los trabajadores de Islas Airways a las recogidas en el presente convenio colectivo, se define la siguiente tabla que adapta las categorías anteriores a las recogidas en este convenio colectivo:

Todas las Sobrecargos contratadas antes de la firma del presente convenio pasan a la Categoría Sobrecargo A.

Todas las Auxiliares de Vuelo contratadas antes de la firma del presente convenio pasan a la Categoría Auxiliares de Vuelo A.

El personal contratado posterior a la firma del presente Convenio Colectivo ingresarán en la categoría Auxiliar de Vuelo B o Sobrecargo B.

Octava. - Uniformidad de TCP'S.

Se dotará a las TCP'S con la uniformidad que a continuación se detalla y en la cadencia que se indica.

TCP'S	INICIAL	ANUAL
Blusa manga corta	3	3
Chaqueta	1	1
Pantalones	2	2
Falda	2	2
Rebeca	1	1
Gabardina	1	2 años
Zapatos	1 pares	1 pares
Bolso	1	1
Guantes	2	1 pares
Pañuelo	2	2
Trolley	1	2 años
Medias	10 pares	10 pares

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Se establecen las siguientes tablas salariales para la vigencia del Convenio colectivo, las cuales deberán ser revisadas según recoge la disposición adicional Segunda del texto del Personal de Tierra y la Disposición adicional Cuarta del Texto del Personal de Vuelo.

Grupo Laboral TCPS	SALARIO BASE	TABLA 2005		P. TRANSPORTE	P.P.EXTRAS	SALARIO ANUAL 2005	Compl. Imaginaria 2005 x Día	Dieta Contacto 2005 x Día
		Prima Responsabilidad						
T.C.P. B	714,29 €		200,00 €	59,52 €	12.200,00 €	10,00 €	6,00 €	
T.C.P. A	787,53 €		200,00 €	65,63 €	13.225,48 €	10,00 €	6,00 €	
Jefe de Cabina B	789,08 €	100,00 €	100,00 €	65,76 €	13.347,12 €	10,00 €	6,00 €	
Jefe de Cabina A	921,97 €	100,00 €	100,00 €	76,83 €	15.207,64 €	10,00 €	6,00 €	

		TABLA 2006					
Grupo Laboral TCP'S	SALARIO BASE	Prima Responsabilidad	P. TRANSPORTE	P.P.EXTRAS	SALARIO ANUAL 2005	Compl. Imaginaria 2006 x Día	Dieta Contacto 2006 x Día
T.C.P. B	714,29 €		200,00 €	59,52 €	12.200,00 €	13,00 €	9,00 €
T.C.P. A	787,53 €		200,00 €	65,63 €	13.225,48 €	13,00 €	9,00 €
Jefe de Cabina B	789,08 €	100,00 €	100,00 €	65,76 €	13.347,12 €	13,00 €	9,00 €
Jefe de Cabina A	921,97 €	100,00 €	100,00 €	76,83 €	15.207,64 €	13,00 €	9,00 €

		TABLA 2007					
Grupo Laboral TCP'S	SALARIO BASE	Prima Responsabilidad	P. TRANSPORTE	P.P.EXTRAS	SALARIO ANUAL 2005	Compl. Imaginaria 2007 x Día	Dieta Contacto 2007 x Día
T.C.P. B	714,29 €		200,00 €	59,52 €	12.200,00 €	19,00 €	14,00 €
T.C.P. A	787,53 €		200,00 €	65,63 €	13.225,48 €	19,00 €	14,00 €
Jefe de Cabina B	789,08 €	100,00 €	100,00 €	65,76 €	13.347,12 €	19,00 €	14,00 €
Jefe de Cabina A	921,97 €	100,00 €	100,00 €	76,83 €	15.207,64 €	19,00 €	14,00 €

TABLA 2005					
Grupo Laboral	SALARIO BASE		P.P. Extras x2		SALARIO ANUAL 2005
		Transporte			
Auxiliar de Rampa	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €	
Operario Rampa	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €	
Operario/Conductor Rampa	906,92 €	93,00 €	75,58 €	13.720,00 €	
Auxiliar Mecánico Equipos	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €	
Mecánico equipos	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €	
Capataz Rampa	941,22 €	93,00 €	78,43 €	14.200,00 €	
Auxiliar Handling	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €	
Agente Facturación Pasajeros	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €	
Agente Venta Billetes Apto.	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €	
Agente Catering	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €	
Agente Coordinación Operaciones	941,22 €	93,00 €	78,43 €	14.200,00 €	
Supervisor Handling	951,21 €	93,00 €	79,27 €	14.340,00 €	
Jefes administración Handling (Jefes Turno)	1.001,22 €	93,00 €	83,43 €	15.040,00 €	
Grupo Laboral Administración General y Comercial	SALARIO BASE		P.P. Extras x2		SALARIO ANUAL 2005
Auxiliar Administrativo	590,22 €	100,00 €	49,19 €	9.383,20 €	
Administrativo	622,79 €	100,00 €	51,90 €	9.819,08 €	
Oficial Administrativo	821,66 €	150,00 €	68,47 €	13.153,18 €	
Oficial Administrativo 1ª	979,72 €	200,00 €	81,64 €	15.916,00 €	
Auxiliar de Agente de Reservas	531,27 €	93,00 €	44,27 €	8.460,68 €	
Agente de Reservas	602,16 €	93,00 €	50,18 €	9.453,24 €	
Jefe Reservas	1.320,50 €	200,00 €	110,04 €	20.686,96 €	
Auxiliar comercial	1.126,98 €	200,00 €	93,91 €	17.977,60 €	
Agente Comercial	1.191,15 €	200,00 €	99,26 €	18.876,04 €	
Auxiliar Control Espacio	573,97 €	100,00 €	47,83 €	9.135,56 €	
Agente Control Espacio	652,28 €	100,00 €	54,36 €	10.232,00 €	
Jefe Control Espacio	1.320,50 €	200,00 €	110,04 €	20.686,96 €	
Telefonista	526,17 €	93,00 €	43,85 €	8.389,44 €	
Auxiliar de Venta	567,47 €	93,00 €	47,29 €	8.987,60 €	
Vendedor	644,33 €	93,00 €	53,70 €	10.043,76 €	
Jefe de Compras	1.228,15 €	200,00 €	102,35 €	19.394,20 €	
Jefe de Control de Ingresos	1.320,50 €	200,00 €	110,04 €	20.686,96 €	

TABLA 2006		SALARIO ANUAL 2006	
Grupo Laboral	Descripción	SALARIO BASE	SALARIO ANUAL 2006
Grupo Laboral Handling	Auxiliar de Rampa	712,84 €	11.000,00 €
	Operario Rampa	855,50 €	13.000,00 €
	Operario/Conductor Rampa	906,92 €	13.720,00 €
	Auxiliar Mecánico Equipos	712,84 €	11.000,00 €
	Mecánico equipos	855,50 €	13.000,00 €
	Capataz Rampa	941,22 €	14.200,00 €
	Auxiliar Handling	712,84 €	11.000,00 €
	Agente Facturación Pasajeros	855,50 €	13.000,00 €
	Agente Venta Billetes Apto.	855,50 €	13.000,00 €
	Agente Catering	855,50 €	13.000,00 €
Jefes administración Operaciones	Agente Coordinación Operaciones	941,22 €	14.200,00 €
	Supervisor Handling	951,21 €	14.340,00 €
	Jefes administración Handling (Jefes Turno)	1.001,22 €	15.040,00 €
	Jefes administración General y Comercial	1.001,22 €	15.040,00 €
Grupo Laboral Administración General y Comercial	Auxiliar Administrativo	623,67 €	9.831,32 €
	Administrativo	657,87 €	10.310,12 €
	Oficial Administrativo	868,79 €	13.813,08 €
	Oficial Administrativo 1ª	1.036,56 €	16.711,84 €
	Auxiliar de Agente de Reservas	559,96 €	8.862,36 €
	Agente de Reservas	635,92 €	9.925,80 €
	Jefe Reservas	1.394,38 €	21.721,36 €
	Auxiliar comercial	1.191,17 €	18.876,28 €
	Agente Comercial	1.258,56 €	19.819,84 €
	Auxiliar Control Espacio	606,60 €	9.592,40 €
Jefes Control Espacio	Agente Control Espacio	688,82 €	10.743,44 €
	Jefe Control Espacio	1.394,38 €	21.721,36 €
	Telefonista	545,40 €	8.658,60 €
	Auxiliar de Venta	599,50 €	9.416,04 €
Jefes de Compras	Vendedor	680,21 €	10.545,84 €
	Jefe de Compras	1.297,41 €	20.363,80 €
	Jefe de Control de Ingresos	1.394,38 €	21.721,36 €

TABLA 2007		SALARIO BASE	Transporte	P.P. Extras x2	SALARIO ANUAL 2007
Grupo Laboral Handling					
	Auxiliar de Rampa	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €
	Operario Rampa	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €
	Operario/Conductor Rampa	906,92 €	93,00 €	75,58 €	13.720,00 €
	Auxiliar Mecánico Equipos	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €
	Mecánico equipos	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €
	Capataz Rampa	941,22 €	93,00 €	78,43 €	14.200,00 €
	Auxiliar Handling	712,64 €	93,00 €	59,39 €	11.000,00 €
	Agente Facturación Pasajeros	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €
	Agente Venta Billetes Apto.	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €
	Agente Catering	855,50 €	93,00 €	71,29 €	13.000,00 €
	Agente Coordinación Operaciones	941,22 €	93,00 €	78,43 €	14.200,00 €
	Supervisor Handling	951,21 €	93,00 €	79,27 €	14.340,00 €
	Jefes administrativo Handling (Jefes Turno)	1.001,22 €	93,00 €	83,43 €	15.040,00 €
Grupo Laboral Administración General y Comercial					
	Auxiliar Administrativo	658,78 €	100,00 €	54,90 €	10.322,96 €
	Administrativo	694,69 €	100,00 €	57,90 €	10.825,88 €
	Oficial Administrativo	918,13 €	150,00 €	76,51 €	14.603,80 €
	Oficial Administrativo 1º	1.096,24 €	200,00 €	91,35 €	17.547,28 €
	Auxiliar de Agente de Reservas	591,62 €	93,00 €	49,30 €	9.305,64 €
	Agente de Reservas	671,37 €	93,00 €	55,95 €	10.422,24 €
	Jefe Reservas	1.471,95 €	200,00 €	122,66 €	22.807,24 €
	Auxiliar comercial	1.258,59 €	200,00 €	104,88 €	19.820,20 €
	Agente Comercial	1.329,34 €	200,00 €	110,78 €	20.810,80 €
	Auxiliar Control Espacio	640,86 €	100,00 €	53,41 €	10.072,16 €
	Agente Control Espacio	727,19 €	100,00 €	60,60 €	11.280,60 €
	Jefa Control Espacio	1.471,95 €	200,00 €	122,66 €	22.807,24 €
	Telefonista	576,33 €	93,00 €	48,03 €	9.091,68 €
	Auxiliar de Venta	633,13 €	93,00 €	52,76 €	9.886,80 €
	Vendedor	717,87 €	93,00 €	59,82 €	11.073,12 €
	Jefe de Compras	1.370,14 €	200,00 €	114,18 €	21.382,00 €
	Jefe de Control de Ingresos	1.471,95 €	200,00 €	122,66 €	22.807,24 €

TABLA 2005		SALARIO ANUAL 2005		
Grupo Laboral Mantenimiento y Limpieza de Aviones y/u Oficinas	SALARIO BASE	P. TRANSPORTE	P.P.EXTRAS	SALARIO ANUAL 2005
AUXILIAR ALMACEN	591,43 €	120,00 €	49,29 €	9.600,12 €
ALMACENERO	804,23 €	120,00 €	67,01 €	12.579,00 €
JEFE ALMACEN	1.291,00 €	120,00 €	107,58 €	19.393,94 €
AUXILIAR 1 D	688,41 €	120,00 €	58,20 €	11.097,70 €
AUXILIAR 2 D	848,57 €	120,00 €	70,71 €	13.200,00 €
TMA 1 C	957,29 €	250,00 €	79,77 €	16.152,00 €
TMA 2 C	1.089,29 €	250,00 €	90,77 €	18.000,00 €
TMA 3 C	1.630,34 €	250,00 €	135,86 €	25.574,72 €
TMA 1 B	1.739,81 €	250,00 €	144,98 €	27.107,36 €
TMA 2 B	1.818,71 €	250,00 €	151,56 €	28.211,96 €
TMA 1 A	1.940,43 €	250,00 €	161,70 €	29.915,96 €
TMA 2 A	2.197,57 €	250,00 €	183,13 €	33.515,96 €
TMA INSPECTOR	2.580,71 €	250,00 €	215,06 €	38.879,96 €
ASISTENTE INGENIERIA	865,71 €	120,00 €	72,14 €	13.440,00 €
INGENIERO D	1.517,86 €	250,00 €	126,49 €	24.000,00 €
INGENIERO C	1.922,79 €	250,00 €	160,23 €	29.669,00 €
INGENIERO B	2.104,22 €	250,00 €	175,35 €	32.209,04 €
INGENIERO A	2.232,15 €	250,00 €	186,01 €	34.000,04 €
AUDITOR CALIDAD	1.425,00 €	150,00 €	118,75 €	21.600,00 €
JEFE CONTROL CALIDAD	2.080,25 €	150,00 €	173,35 €	30.773,44 €
AUXILIAR LIMPIEZA	526,17 €	93,00 €	43,85 €	8.389,32 €
OPERARIO LIMPIEZA	574,56 €	93,00 €	47,88 €	9.066,84 €

TABLA 2006		SALARIO BASE	P. TRANSPORTE	P.P.EXTRAS	SALARIO ANUAL 2006
Grupo Laboral Mantenimiento y Limpieza de Aviones y/u Oficinas					
AUXILIAR ALMACEN	625,71 €	120,00 €	52,14 €	10.080,00 €	
ALMACENERO	849,15 €	120,00 €	70,76 €	13.208,04 €	
JEFE ALMACEN	1.360,27 €	120,00 €	113,36 €	20.363,76 €	
AUXILIAR 1 D	738,04 €	120,00 €	61,50 €	11.652,60 €	
AUXILIAR 2 D	895,71 €	120,00 €	74,64 €	13.860,00 €	
TMA 1 C	957,29 €	250,00 €	79,77 €	16.152,00 €	
TMA 2 C	1.089,29 €	250,00 €	90,77 €	18.000,00 €	
TMA 3 C	1.630,34 €	250,00 €	135,86 €	25.574,72 €	
TMA 1 B	1.739,81 €	250,00 €	144,98 €	27.107,36 €	
TMA 2 B	1.818,71 €	250,00 €	151,56 €	28.211,96 €	
TMA 1 A	1.940,43 €	250,00 €	161,70 €	29.915,96 €	
TMA 2 A	2.197,57 €	250,00 €	183,13 €	33.515,96 €	
TMA INSPECTOR	2.580,71 €	250,00 €	215,06 €	38.879,96 €	
ASISTENTE INGENIERIA	913,71 €	120,00 €	76,14 €	14.112,00 €	
INGENIERO D	1.517,86 €	250,00 €	126,49 €	24.000,00 €	
INGENIERO C	2.028,75 €	250,00 €	169,06 €	31.152,44 €	
INGENIERO B	2.104,22 €	250,00 €	175,35 €	32.209,04 €	
INGENIERO A	2.232,15 €	250,00 €	186,01 €	34.000,04 €	
AUDITOR CALIDAD	1.425,00 €	150,00 €	118,75 €	21.600,00 €	
JEFE CONTROL CALIDAD	2.080,25 €	150,00 €	173,35 €	30.773,44 €	
AUXILIAR LIMPIEZA	556,13 €	93,00 €	46,34 €	8.808,79 €	
OPERARIO LIMPIEZA	606,94 €	93,00 €	50,58 €	9.520,20 €	

TABLA 2007		SALARIO BASE	P. TRANSPORTE	P.P. EXTRAS	SALARIO ANUAL 2007
Grupo Laboral Mantenimiento y Limpieza de Aviones y/u Oficinas					
AUXILIAR ALMACEN	661,71 €	120,00 €	55,14 €	10.584,00 €	
ALMACENERO	896,31 €	120,00 €	74,69 €	13.868,40 €	
JEFE ALMACEN	1.432,99 €	120,00 €	119,42 €	21.381,84 €	
AUXILIAR 1 D	779,66 €	120,00 €	64,97 €	12.235,20 €	
AUXILIAR 2 D	945,21 €	120,00 €	78,77 €	14.553,00 €	
TMA 1 C	957,29 €	250,00 €	79,77 €	16.152,00 €	
TMA 2 C	1.089,29 €	250,00 €	90,77 €	18.000,00 €	
TMA 3 C	1.630,34 €	250,00 €	135,86 €	25.574,72 €	
TMA 1 B	1.739,81 €	250,00 €	144,98 €	27.107,36 €	
TMA 2 B	1.818,71 €	250,00 €	151,56 €	28.211,96 €	
TMA 1 A	1.940,43 €	250,00 €	161,70 €	29.915,96 €	
TMA 2 A	2.197,57 €	250,00 €	183,13 €	33.515,96 €	
TMA INSPECTOR	2.580,71 €	250,00 €	215,06 €	38.879,96 €	
ASISTENTE INGENIERIA	964,11 €	120,00 €	80,34 €	14.817,60 €	
INGENIERO D	1.517,86 €	250,00 €	126,49 €	24.000,00 €	
INGENIERO C	2.140,00 €	250,00 €	178,33 €	32.710,04 €	
INGENIERO B	2.111,67 €	250,00 €	204,58 €	33.000,00 €	
INGENIERO A	2.232,15 €	250,00 €	186,01 €	34.000,04 €	
AUDITOR CALIDAD	1.425,00 €	150,00 €	118,75 €	21.600,00 €	
JEFE CONTROL CALIDAD	2.080,25 €	150,00 €	173,35 €	30.773,44 €	
AUXILIAR LIMPIEZA	587,59 €	93,00 €	48,97 €	9.249,23 €	
OPERARIO LIMPIEZA	640,95 €	93,00 €	53,41 €	9.996,24 €	

695 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2006, relativo a registro, depósito y publicación del convenio colectivo Islas Airways, S.A. y su personal de tierra.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Islas Airways, S.A. y su personal de tierra, para la modificación de los artículos 46 y anexo V del vigente convenio colectivo. Y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2006.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE ISLAS AIRWAYS, S.A.
Y SU PERSONAL DE TIERRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio abarca todos los centros y dependencias de trabajo que

Islas Airways, S.A. tiene establecidos o que establezca en el futuro en el Archipiélago Canario.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores de tierra de Islas Airways, S.A., cualquiera que fuere su contrato.

Las personas que desempeñen puestos de Alta Dirección o cargos Directivos, entendiéndose por tales y a los solos efectos de este Convenio Colectivo los puestos de Jefe de Escala o rango superior, dentro de la organización de la Empresa, quedan excluidas del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de agosto de 2005, y prolongará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, con independencia de su registro y publicación.

No obstante el presente convenio colectivo tendrá efectos económicos con carácter retroactivo del día 1 de julio de 2005.

De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, este Convenio Colectivo quedará prorrogado por periodos de doce (12) meses.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo hasta tanto en cuanto no se logre un acuerdo expreso continuará la vigencia normativa del mismo.

Artículo 4.- Ámbito funcional.

Funcionalmente, las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecidos o establezca en un futuro, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

El Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si por la autoridad competente se modificara substancialmente alguna de las cláusulas en su actual redacción, la Comisión negociadora deberá reunirse para considerar si cabe la modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a reconsiderar las con-

cesiones recíprocas que las partes hubieren hecho, en cuyo caso se volverán a negociar dichas cláusulas.

Artículo 6.- Absorción y Compensación.

Las condiciones de todo tipo contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán hasta donde alcancen, las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas legales o reglamentarias vengán siendo satisfechas por la Empresa, cualquiera que sea su origen o motivo, denominación, naturaleza o forma, siendo valoradas también en su conjunto y en cómputo anual.

Asimismo se compensarán y serán absorbidas, en su conjunto y en cómputo anual, con las que se fijen y resulten aplicables por disposiciones legales o administrativas con posterioridad a la firma de este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las condiciones establecidas individualmente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, con carácter "ad personam", si globalmente superan las condiciones del presente Convenio, hasta tanto se produzca la compensación y absorción por las mejoras obtenidas en el mismo.

Artículo 7.- Normativa supletoria.

A.- Para el personal del Grupo Laboral de Handling de la empresa, para los aspectos no recogidos en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Sectorial de Handling y en especial lo especificado en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y resto de legislación vigente.

B.- Para el resto de Grupos Laborales de este convenio colectivo no citados en el punto anterior y para los aspectos no recogidos en el presente convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o normas laborales de rango superior al mismo.

Artículo 8.- Trato más favorable.

Cuando la aplicación del texto del Convenio se prestara a interpretaciones dudosas, se aplicará, en cada caso concreto, aquella que sea más favorable al trabajador.

Este principio no será aplicable cuando ambas partes entiendan soluciones claramente contrapuestas, en cuyo caso deberá resolver la Comisión Paritaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente convenio.

CAPÍTULO II

INGRESO, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, PROGRESIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 9.- Ingreso y período de prueba.

El ingreso de un trabajador en la Compañía se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el presente Convenio.

Los ingresos se considerarán siempre hechos a título de prueba, fijándose como tal los períodos establecidos por la legislación vigente.

Estos períodos de prueba serán de aplicación a todos los trabajadores independientemente del tipo de contrato que regule su relación laboral con la Compañía.

Durante este período tanto la Empresa como el trabajador podrán rescindir el Contrato de Trabajo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna o a minoración de los emolumentos generados en el período de tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 10.- Acuerdo de prácticas de Becarios.

Se suscribirán con las Universidades o centros de formación que se estimen procedentes acuerdos para la incorporación de becarios para la realización de prácticas o proyectos de acuerdos con la titulación alcanzada.

Se informará a la representación de los trabajadores de los acuerdos que se suscriban con las universidades, así como de las incorporaciones de becarios y proyectos que se vayan a efectuar.

En ningún caso este personal podrá desempeñar tareas operativas que supongan necesidades de trabajo propias de la empresa, pudiendo participar exclusivamente desde la observación y el aprendizaje de dichas tareas.

Artículo 11.- Grupos Laborales.

Los puestos de trabajo se organizan en los grupos laborales recogidos en el siguiente sistema de clasificación.

Artículo 12.- Sistema de Clasificación.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifican en tres grupos profesionales, que a su vez engloban una serie de categorías profesionales equivalentes, to-

do ello en función del contenido de la prestación laboral objeto del contrato y criterios de responsabilidad, mando y formación.

Estos criterios de clasificación se entenderán de la siguiente manera:

1. La responsabilidad se valorará en función de la mayor o menor autonomía o independencia jerárquica en la ejecución de tareas, y en función también de la influencia de su gestión sobre los resultados y sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

2. La capacidad de mando, entendida como una facultad de supervisar y ordenar las tareas y funciones desempeñadas por el grupo de trabajadores sobre el que se ejerce el mando.

3. La formación, como conocimientos básicos y experiencia requeridos para poder cumplir la prestación laboral pactada con la corrección y prontitud exigidos.

A través de estos criterios, los grupos profesionales agrupan en categorías profesionales equivalentes las aptitudes profesionales, las titulaciones y los contenidos generales de las prestaciones.

Las clasificaciones consignadas en el presente Convenio Colectivo, en grupos y categorías profesionales son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos y categorías profesionales que se enumeran, si las necesidades organizativas y el volumen de la actividad no lo requieren.

Todos los empleados, con la limitación de los cometidos propios de su competencia en la especialidad o grupo profesional en que se encuentran encuadrados, deberán desempeñar cuantos trabajos y tareas les sean encomendados por sus superiores. Para la categoría de mecánico de equipos y/o instalaciones, estos trabajos y tareas tendrán un carácter excepcional y sólo durante el tiempo mínimo imprescindible.

Los grupos profesionales se configuran y entienden de la siguiente manera:

1.- GRUPO LABORAL HANDLING.

A) Servicios Auxiliares:

Las categorías incluidas en este grupo engloban funciones y tareas que se desarrollan según instrucciones concretas y métodos de trabajo precisos que pueden requerir esfuerzo físico y/o atención con una formación básica. Así mismo otras categorías igualmente incluidas ejecutarán trabajos de mayor cualificación, con mayor grado de autonomía y responsabilidad y que requieren un mayor y adecuado nivel

de conocimientos. Las categorías profesionales incluidas en este grupo profesional son las siguientes:

- Auxiliar de Rampa.
- Operario de Rampa.
- Operario/Conductor de Rampa.
- Auxiliar Mecánico de Equipos y/o instalaciones.
- Mecánico/a de equipos y/o instalaciones.
- Capataz/a de Rampa.

B) Administrativos:

En este grupo profesional se recogen las categorías profesionales que desarrollan trabajos de ejecución autónoma que exigen habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores. Comprenderán también tareas complejas pero homogéneas que, sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales. Las categorías profesionales incluidas en este grupo son las siguientes:

- Auxiliar Handling.
- Agente de Facturación de Pasajeros.
- Agente de Operaciones y Coordinación.
- Agente de Venta de Billetes de oficinas de Aeropuerto.
- Agente de Catering.
- Supervisor de Facturación de Pasajeros, de Operaciones y Coordinación, de Venta de Billetes de oficinas de Aeropuerto y de Catering.
- Jefe Administrativo de Facturación de Pasajeros, de Operaciones y Coordinación, de Venta de Billetes de oficinas de Aeropuerto y de Catering (Jefe Turno).

2.- GRUPO LABORAL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AVIONES Y/U OFICINAS.

Los grupos y categorías laborales relacionados a continuación, desarrollan funciones de entretenimiento y mantenimiento de las aeronaves, así como la verificación, supervisión y garantía de las mismas

para el vuelo, así como trabajos relativos a la compra de material y su planificación, almacenes de mantenimiento de la Compañía, importaciones y exportaciones y los envíos y embalajes de material aeronáutico.

- a) Mantenimiento de Aeronaves.
- b) Almacén.
- c) Limpieza de Aviones y/u Oficinas.

3.- GRUPO LABORAL ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMERCIAL.

En este grupo profesional se recogen las categorías profesionales que desarrollan trabajos de ejecución autónoma de la actividad general de la Compañía Aérea Islas Airways, que exigen habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores. Comprenderán también tareas complejas pero homogéneas que, sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales. Las categorías profesionales incluidas en este grupo son las siguientes:

- Auxiliar Administrativo.
- Administrativo.
- Oficial Administrativo.
- Oficial Administrativo 1^a.
- Telefonista.
- Auxiliar Comercial.
- Comercial.
- Auxiliar Agente de Reservas.
- Agente de Reservas.
- Jefe de Reservas.
- Auxiliar Ventas.
- Vendedor.
- Auxiliar Agente de Control de Espacio.
- Agente de Control de Espacio.
- Jefe de Control de Espacio.

Artículo 13.- Categorías profesionales.

Dentro de los diferentes grupos profesionales definidos en el artículo anterior se engloban las categorías que definimos a continuación:

1. GRUPO LABORAL HANDLING.

A) Servicios Auxiliares.

Auxiliar de Rampa. Son aquellos trabajadores que ejercitan labores para cuya realización requieren predominantemente la aportación de esfuerzo físico o

atención, y que demandan una cierta habilidad o elemental especialización. Paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias del operario de Rampa manera que su permanencia en esta categoría no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios en esta categoría en la Empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Operario de Rampa. Son los trabajadores que, a las órdenes de sus superiores, realizan la carga y descarga así como el trasbordo de pasajeros necesitados o discapacitados, equipajes y mercancías, tanto en el aeropuerto como en las oficinas de la Empresa, estando igualmente encargados de la distribución de las mercancías y equipajes a su destino. Igualmente están capacitados para la conducción de vehículos ligeros y equipos de rampa.

Operario/Conductor de Rampa. Son los trabajadores que a las órdenes de su superior y en posesión del permiso de conducir de la categoría que corresponda, llevan a cabo además de los trabajos de operario de Rampa, las tareas específicas, consistentes en la conducción de toda clase de vehículos de tracción mecánica, cuidando al mismo tiempo de su normal funcionamiento. Deberán contar con los permisos de conducción adecuados según los criterios de AENA, de la Ley de Seguridad Vial y del Seguro contratado, para cualquier tipo de vehículo de los utilizados normalmente en el servicio.

Auxiliar de Mecánico de Equipos y/o instalaciones. Son aquellos trabajadores que ejercitan labores para cuya realización requieren predominantemente la aportación de esfuerzo físico o atención, y que demandan una cierta habilidad o elemental especialización. Paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias del operario de manera que su permanencia en esta categoría no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios en esta categoría en la Empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Mecánico/a de equipos y/o instalaciones. Son los trabajadores que con conocimientos generales y específicos de todas las actividades relativas al mantenimiento de vehículos y equipos de tierra para la atención de aeronaves, actúan a las órdenes de sus superiores y realizan personalmente los trabajos de mantenimiento y reparación de los citados vehículos y equipos.

Capataz de Rampa. Son los trabajadores que tienen a su cargo las funciones de supervisar, contro-

lar, coordinar, distribuir y colaborar en las tareas que su equipo de trabajadores, bajo su mando desarrollan en los servicios aeroportuarios tales como la carga y descarga, transporte de mercancías, equipajes y correo, distribución de carga en las bodegas de los aviones y almacenes del aeropuerto, apoyo a pasaje, es-tiba y cualquier otra labor de similar naturaleza.

B) Administrativos.

Auxiliar Handling. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Agente de Facturación de Pasajeros. Son los trabajadores que se dedican a las actividades relativas a su grupo profesional, tales como la atención a los pasajeros y público en general en mostradores de facturación e información y puertas de embarque, atención a pasajeros especiales.

Agente de Operaciones y Coordinación. Son los trabajadores que se dedican a las actividades relativas a su grupo profesional, tales como la coordinación de tareas en pista y oficinas, la elaboración de las hojas de carga, la coordinación de las operaciones, realización de operaciones de puesta en marcha y remolque de las aeronaves una vez recibida la necesaria formación, las comunicaciones con las aeronaves, la atención y ayuda a las tripulaciones técnicas y el despacho de vuelos.

Agente de Venta de Billetes de oficinas de Aeroportos. Son los trabajadores que se dedican a las actividades relativas a su grupo profesional, tales como, la venta y reserva de billetes en los aeropuertos y el control de cajas de dinero y su correspondiente arqueo.

Agente de Catering. Son los trabajadores que se dedican a las actividades relativas a su grupo profesional, la preparación relativa a la dotación y material de catering que deba llevar cada aeronave.

Supervisores. Son los trabajadores que coordinan y controlan la actividad de los administrativos en cada una de las funciones que corresponden a este grupo profesional, ejercitando la dirección efectiva sobre un grupo de ellos.

Jefe Administrativo de Facturación de Pasajeros, de Operaciones y Coordinación, de Venta de Bille-

tes de oficinas de Aeropuerto y de Catering (Jefes Turno). Son aquellos trabajadores que bajo la supervisión de su superior inmediato, planifican, organizan, controlan, coordinan y distribuyen el trabajo de su departamento y personal a su cargo. Definen e implementan las necesidades, normas y procedimientos de trabajo de su ámbito de responsabilidad.

2. GRUPO LABORAL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE AVIONES Y/U OFICINAS.

A) Almacén.

Auxiliar Almacenero. Son aquellos trabajadores que ejercitan labores para cuya realización requieren predominantemente la aportación de esfuerzo físico o atención, y que demandan una cierta habilidad o elemental especialización. Paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias del operario de manera que su permanencia en esta categoría no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios en esta categoría en la Empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Almacenero. Es el empleado que, bajo la supervisión directa, tiene asignada la misión de comprobar diversos materiales recibidos, comunicando al Jefe de almacén las anomalías observadas; efectuar el despacho de los materiales de manejo más delicados, cumplimentando los vales, fichas, etc., correspondientes; comprobar que los pedidos despachados coinciden en detalles con los solicitados en los vales; comprobar existencias y regularizar fichas contables; cuidar del orden del almacén, supervisando la correcta situación de materiales y productos, etcétera, y realizar cualquier otra función complementaria de las mencionadas.

Jefe Almacén. Es el empleado que, bajo una supervisión general, planifica, controla y coordina el trabajo en varias agrupaciones o almacenes de la empresa, inspecciona el estado de los materiales y productos almacenados, controla «stocks», vigila el material inmovilizado, supervisa las tareas administrativas de control, da instrucciones sobre procedimientos, unifica criterios en materia de equivalencia de materiales y, en general, da instrucciones sobre la aplicación de las normas procedentes de las oficinas técnicas. Asimismo realiza cualquier otra función complementaria de las principales mencionadas.

B) Mantenimiento de Aeronaves.

Auxiliar Mantenimiento. Es el operario que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio, auxilia y ayuda a los TMA's en la ejecución de su trabajo y efectúa trabajos de menos importancia; bajo la dirección

de éstos, y participará en las pruebas de vuelo necesarias.

Técnico de Mantenimiento de Aeronaves. Integrado por profesionales que deberán poseer licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, expedida por la Dirección General de Aviación Civil Española con Habilitación de Clase Aeronave Línea o equivalente a la normativa europea. Realizarán tareas de corrección de defectos e inspecciones diarias o de servicio. En caso necesario, podrán o no emitir el CRS (puesta en servicio) de una aeronave después de la realización de sus tareas, dependiendo de la habilitación otorgada por la compañía a cada trabajador.

El TMA deberá realizar y certificar los trabajos de su competencia a él asignados por el responsable de turno, de acuerdo a los procedimientos de trabajo recogidos en el manual de procedimientos.

Inspectores de Mantenimiento. Su función principal es inspeccionar y coordinar directamente las tareas de mantenimiento a ser realizadas en la flota de aeronaves en conformidad a la regulación vigente de Aviación Civil Española y cualquier otra autoridad extrajera que tenga jurisdicción sobre la operación de las aeronaves.

Jefe de Mantenimiento. Es el/la trabajador/a que bajo la supervisión de su superior inmediato, planifica, organiza, controla, coordina y distribuye el trabajo de su departamento y el personal a su cargo. Define e implementa las necesidades, normas y procedimientos de trabajo de su ámbito de responsabilidad.

Asistentes de Ingeniería: asiste al área de ingeniería elaborando informes y realizando estadística. Se encarga además de la organización precisa de la documentación de records de aeronaves.

Ingenieros: tienen las funciones de estudio y seguimiento de los equipos y sistemas de a bordo, mantenimiento de aeronaves, plantas propulsoras y ensayos de vuelo.

Jefe de Control de Calidad: es el encargado de inspeccionar y auditar los procedimientos de mantenimiento y responsable del sistema de calidad de mantenimiento.

Auditor de Calidad: es el encargado de inspeccionar y auditar los procedimientos de mantenimiento y responsable del sistema de calidad de mantenimiento.

C) Limpieza de Aviones y/u Oficinas.

Auxiliar de Limpieza. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo

laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Operario de Limpieza. Es el trabajador que se ocupa del aseo y limpieza de los locales y los aviones de la Empresa.

3. GRUPO LABORAL ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMERCIAL.

Auxiliar Administrativo. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Administrativo. Es el trabajador encargado de realizar las labores administrativas, siguiendo las normas dadas por sus superiores. Estas labores son las de archivo, distribución de correspondencia, tomar apuntes, realizar operaciones aritméticas, estadísticas, gestiones preestablecidas, presentación de documentación ante los organismos oficiales y cualquier otras de similar características. Pueden utilizar para el desarrollo de su trabajo máquinas de oficina y equipos informáticos a nivel de usuario.

Oficial Administrativo. Es el trabajador encargado de realizar las labores administrativas, siguiendo las normas dadas por sus superiores. Estas labores son las de archivo, distribución de correspondencia, tomar apuntes, realizar operaciones aritméticas, estadísticas, gestiones preestablecidas, presentación de documentación ante los organismos oficiales, tesorería, relaciones laborales y cualquier otras de similar características. Pueden utilizar para el desarrollo de su trabajo máquinas de oficina y equipos informáticos a nivel de usuario.

Oficial Administrativo 1ª. Es el trabajador encargado de realizar las labores administrativas, siguiendo las normas dadas por sus superiores. Estas labores son las de archivo, distribución de correspondencia, tomar apuntes, realizar operaciones aritméticas, estadísticas, gestiones preestablecidas, presentación de documentación ante los organismos oficiales, tesorería, relaciones laborales, relaciones con proveedo-

res de servicios y cualquier otras de similar características. Pueden utilizar para el desarrollo de su trabajo máquinas de oficina y equipos informáticos a nivel de usuario.

Telefonista. Es el trabajador encargado de atender, una centralita telefónica, estableciendo las comunicaciones con el interior y con el exterior, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba. Tiene como responsabilidad la atención de los visitantes, la atención de la emisora transmitiendo mensajes y enlazando con el personal de mantenimiento a través de los recados, recepción y envío de correspondencia por mensajería, utilización de fax y telefax, y en general todas aquellas tareas administrativas que le sean encomendadas por sus superiores utilizando la informática a nivel de usuario.

Auxiliar Comercial. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Comercial. Es el trabajador encargado de prestar al cliente, a través del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos, con el objeto de mantener el liderazgo en los mercados afectados. Depende del director comercial.

Auxiliar Agente de Reservas. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Agente de Reservas. Es el trabajador que dependiendo del Jefe de Reservas, está encargado de manejar el sistema de reservas, prestar atención telefónica, realizando reservas, reconfirmaciones, cancelaciones, modificaciones o cambios en las mismas, así como también dar información acerca de los itinerarios, frecuencias o cambios de vuelos, tarifas, regulaciones tarifarias, u otras informaciones sobre cualquier otro servicio de la compañía, suministrar ayuda al pasajero en la solución de problemas o situaciones, siguiendo siempre las directrices dictadas por la gerencia de comercialización, a través del

cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos, con el objeto de mantener el liderazgo en los mercados involucrados.

Jefe de Reservas. Es el trabajador que coordina, planifica y dirige los métodos de reservas de la empresa, que significa el control y venta de plazas para el logro de una máxima ocupación de los vuelos, siguiendo siempre las directrices dictadas por la Gerencia de Comercialización o la Dirección General, a través del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos, con el objeto de maximizar el rendimiento de asientos ofertados.

Auxiliar de Ventas. Son aquellos trabajadores que ejercitan labores para cuya realización requieren predominantemente la aportación de esfuerzo físico o atención, y que demandan una cierta habilidad o elemental especialización. Paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias del operario de manera que su permanencia en esta categoría no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios en esta categoría en la Empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Vendedor. Son los trabajadores que dependiendo de la dirección comercial de la empresa, desempeñan las actividades relativas a su grupo profesional, tales como, la venta y reserva de billetes en las oficinas de ciudad y el control de cajas de dinero y su correspondiente arqueado.

Auxiliar Agente de Control de Espacio. Son aquellos trabajadores que realizan las funciones más básicas de su grupo laboral de administrativos, si bien paulatinamente irán asumiendo todas las funciones propias de cada categoría, de manera que su permanencia como Auxiliares no será superior a doce (12) meses. A efectos de este plazo computarán todos los períodos de prestación de servicios bajo esta categoría en la empresa, con independencia de que se realizaran a tiempo completo o a tiempo parcial y de manera continua o discontinua.

Agente de Control de Espacio. Es el trabajador que dependiendo del Jefe de Control de Espacio, está encargado del manejo del sistema de reservas, para optimizar la ocupación de los vuelos en las diferentes rutas, mediante: el chequeo y análisis detallado de las reservas, realiza cancelaciones, reconfirmaciones, creando así la disponibilidad real para la venta de las plazas del vuelo; envío de mensajes a través del sistema para dar avisos de: tiempos límites, conexiones no permitidas; verifica la aplicación de tarifas de acuerdo a las temporadas, o la combinación de las mismas, siguiendo los parámetros establecidos por la empresa, lo que permite prestar un mejor servicio al pasajero y generando beneficios a la empresa.

Asimismo es el encargado de generar información sobre cualquier medio o cambio o modificación de los itinerarios de vuelos a través del sistema, así como de dar información de los mismos vía telefónica para la protección o aviso de los pasajeros, modificar autorizaciones en la capacidad del vuelo, límites de ventas según las tarifas, apertura o cierre de las mismas.

Jefe de Control de Espacio. Es el trabajador que coordina, planifica y dirige los métodos de control de reservas, realiza análisis estadísticos de la situación de los vuelos, para lograr así optimizar la ocupación de los mismos, siguiendo las directrices dictadas por la Gerencia de Comercialización, a través del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.

Artículo 14.- Trabajadores de Capacidad Disminuida.

La Empresa por su propia iniciativa o a petición del trabajador a través del comité de seguridad y salud, reubicará profesionalmente al personal declarado en situación de incapacidad permanente parcial, a trabajos más adecuados a sus condiciones físicas. El trabajador deberá acompañar su petición con un certificado médico de un facultativo colegiado.

El personal que hubiera sufrido accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá preferencia absoluta para esta readaptación.

Artículo 15.- Publicación de datos de plantilla.

Antes del 1 de abril de cada año, y referido al 31 de diciembre inmediato anterior, la Empresa publicará una relación ordenada de la plantilla de la empresa, que tendrá la consideración de Escalafón de Personal, y que vendrá ordenado por: antigüedad en la empresa, grupos y categorías laborales, en la que constarán los siguientes datos:

1. Número de orden
2. Nombre y apellidos
3. Unidad de destino
4. Antigüedad en la empresa.
5. Grupo laboral
6. Categoría laboral.
7. Antigüedad en la categoría.

CAPÍTULO III

JORNADA

Artículo 16.- Jornada.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de 1.800 horas, distribuidas

en 40 horas semanales, en cómputo de 8 horas diarias.

De la jornada anterior se exceptúa la jornada anual máxima del personal del Grupo Laboral de Handling, al tener un derecho adquirido en virtud del convenio marco y que se fija en la siguiente:

- Año 2005: 1.776 horas.
- Año 2006: 1.768 horas.
- Año 2007: 1.752 horas.

La reducción de jornada reflejada en este artículo, se acumulará en cómputo de días adicionales de vacaciones.

La jornada se distribuirá en 40 horas semanales, en cómputo de 8 horas diarias.

Antes del día uno de diciembre de cada año la Empresa realizará una programación anual de la distribución de la jornada anual pactada del siguiente año incluyendo los días de descanso y los días de trabajo para hacerla efectiva. Esta programación se revisará trimestralmente con objeto de que si por necesidades del servicio se deben producir modificaciones en la misma, éstas sean de mutuo acuerdo entre la empresa y los comités de empresa o delegados de trabajadores de cada centro de trabajo.

Artículo 17.- Jornada a tiempo parcial.

- Se podrá contratar a tiempo parcial de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales y convenio colectivo. La jornada de trabajo no superará el 75%, ni será inferior al 50% de 8 horas diarias según la jornada máxima establecida en este convenio en cómputo anual.

- El salario será el proporcional a la jornada realizada.

- Los criterios establecidos en Convenio Colectivo para el personal a tiempo completo, serán aplicables en la proporción correspondiente a este personal.

Artículo 18.- Régimen de trabajo a turnos.

Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según una rotación de turnos determinada, de carácter continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas.

La mayoría de los trabajadores de Islas Airways prestan sus servicios según el régimen de turnos que

se establece a continuación, con las excepciones que al día de la fecha no están sujetas a este régimen.

Con carácter general, se disfrutará de un período de 25 minutos de trabajo efectivo para las jornadas continuadas de duración igual o superior a seis (6) horas como tiempo de refrigerio.

En las jornadas de más de siete horas continuadas, este descanso se ampliará hasta 35 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas de más de seis horas de trabajo, que terminen después de las 16,00 horas o de las 23,00 horas, el personal disfrutará de un descanso de 45 minutos de tiempo efectivo de trabajo.

La Empresa podrá establecer el sistema de turnos en función del régimen de actividad de cada Aeropuerto, según las siguientes limitaciones:

- En Aeropuertos cuya actividad se mantiene las 24 horas, podrá establecer como máximo tres (3) turnos básicos por temporada.

- En Aeropuertos cuya actividad es de 16 horas (entendiendo por tales actualmente, Tenerife Norte, La Palma y Fuerteventura), se podrá establecer como máximo dos (2) turnos básicos por temporada (Handling), a excepción hecha del personal adscrito a Mantenimiento para el cual se podrán establecer hasta tres (3) turnos básicos por temporada.

En todos los casos, el horario será el que establezca la Empresa según las necesidades del servicio.

La programación de los turnos, entendiéndose por tal la designación del turno que realizará cada trabajador, se realizará siguiendo las siguientes normas:

A) Se realizará una programación anual para facilitar la planificación de vacaciones del trabajador, que estará disponible antes del día uno de diciembre de cada año, que se enviará al comité intercentros.

B) La programación mensual definitiva de los turnos se publicará con una antelación de catorce (14) días a su entrada en vigor.

Sobre la programación mensual definitiva de los turnos ya publicada, la Empresa podrá realizar cambios, sujetos al siguiente régimen:

1. Máximo cinco (5) cambios de un día en un cómputo de cuatro (4) semanas.

2. Los días de descanso serán 2 consecutivos, rotativo y no desprogramables.

3. Los cambios no afectarán a los descansos semanales, salvo en aquellos supuestos excepcionales que determinará la Comisión Mixta Paritaria.

4. Los cambios se realizarán de manera que afecten a todos los trabajadores del mismo cuadrante rotativa y equitativamente.

5. Todos los cambios deberán ser preavisados por escrito al trabajador con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

6. La Empresa deberá dar información de estos cambios al comité de empresa del centro de trabajo correspondiente.

Artículo 19.- Personal no sujeto a turnos.

Para este personal, el horario de trabajo será el pactado en cada caso con el comité intercentros, y en tanto se concreta un acuerdo con dichos representantes de los trabajadores, se mantendrán los turnos de trabajo que hasta la fecha se venían realizando.

Artículo 20.- Licencias retribuidas.

La Compañía concederá licencias retribuidas por las siguientes causas, previo aviso y justificación:

a) Matrimonio del/de la trabajador/a: se concederá una licencia retribuida de quince días naturales ininterrumpidos.

b) Nacimiento de hijos: con ocasión del nacimiento de hijos podrá disfrutarse una licencia retribuida de dos días naturales, prorrogables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla donde esté la base de destino del trabajador.

c) Enfermedad grave o muerte de familiares, cónyuge o pareja: por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o cónyuge, se concederá una licencia retribuida de dos días naturales ampliables a cuatro en el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la isla donde esté la base de destino del trabajador.

d) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, de conformidad con la legislación vigente.

e) Adopción de hijos por el trabajador/a: en el caso de adopción de hijos y mientras dure la tramitación del expediente de solicitud cuatro días naturales.

f) El tiempo indispensable para exámenes, con un máximo de cinco días retribuidos al año, y sin per-

juicio de lo recogido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores en esta materia.

En lo que se refiere a exámenes se seguirán las siguientes pautas:

1. Cursar regularmente estudios de B.U.P., Formación Profesional, Universitarios, en Facultades o Escuelas Especiales o Profesionales o en Centros que emitan titulaciones oficiales. En este caso, con la petición de licencia retribuida para exámenes habrá que acompañar una copia del comprobante de matriculación.

2. La solicitud deberá presentarse con la mayor antelación posible para su acoplamiento en programación.

3. Disfrutada la licencia retribuida, el trabajador deberá justificar la realización del examen mediante la presentación del oportuno justificante emitido por la Institución.

4. La realización del examen fuera del lugar de la base no justificará la ampliación de la licencia, excepto en los supuestos en que los estudios cursados no fuesen impartidos por ninguna Institución docente del lugar de la Base.

De ser esto último, por cada día de examen se ampliaría otro natural si el desplazamiento se realiza fuera de la isla donde esté la Base de destino del trabajador.

g) Matrimonio de familiares: como consecuencia del enlace o proceso análogo de los hijos, padres o hermanos, incluidos los de parentesco político, se concederá una licencia retribuida de un día de duración, ampliable a dos en el caso de que esto ocurriese en otra isla del Archipiélago Canario y 3 si fuera en distinto lugar del Archipiélago Canario.

h) Traslado de domicilio habitual: como consecuencia del traslado de domicilio habitual, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de un día de duración.

El ejercicio al derecho de la licencia retribuida a que se refieren los puntos anteriores comenzará de modo inmediato al hecho causante, excepto en los casos de enfermedad grave, matrimonio o internamiento clínico. En los casos de enfermedad grave o internamiento clínico, se podrá iniciar el permiso siempre dentro del período en que persista la enfermedad grave o el internamiento del correspondiente familiar. En el caso de la licencia por matrimonio del/de la trabajador/a ésta se podrá disfrutar sumándola al período vacacional o bien en fecha distinta en un año natural desde el hecho causante.

Los derechos sociales recogidos en el presente convenio serán de aplicación a las parejas de hecho legalmente constituidas y registradas conforme a las previsiones legales que así lo hayan comunicado a la empresa. En concreto se estará en primer término a lo establecido por la normativa reguladora del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la interpretación del presente convenio colectivo de manera general y en particular en este artículo, nadie podrá ser discriminado por razón de su religión, del grupo familiar del que forme parte, tenga este su origen en la filiación, en el matrimonio, o en la unión afectivo y sexual de dos personas, sean del mismo o distinto sexo, siempre y cuando dicha unión esté debidamente acreditada, conforme a lo especificado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Licencia no retribuida.

El personal de la plantilla fija tendrá derecho a disfrutar anualmente una licencia sin sueldo de treinta días naturales ininterrumpidos, para asuntos particulares, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

El límite máximo de concesión de licencias no retribuidas, en cuanto al número de trabajadores que puedan disfrutarlas, será de uno por cada cuarenta o fracción dentro del respectivo grupo laboral.

La petición de esta licencia deberá presentarse, como mínimo, con treinta días de antelación al comienzo del mes en que se desee disfrutar -salvo casos urgentes de excepcional gravedad- y, en todo caso, las vacaciones reglamentarias tendrán preferencia sobre las licencias no retribuidas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado la petición, se entenderá concedida la licencia.

La concesión de estas licencias se realizará por orden de petición y, en caso de coincidencia, por orden de antigüedad.

El tiempo de licencia se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 22.- Jubilación anticipada.

Ambas partes estudiarán de cara al futuro la incorporación al presente convenio colectivo de un sistema que posibilite las jubilaciones anticipadas de los/as trabajadoras.

Artículo 23.- Vacaciones.

a) Duración, retribución y programación de las vacaciones.

Todos los/as trabajadores/as tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales que serán consecutivos salvo que a voluntad del trabajador éste decida fraccionarlos, en cuyo caso podrá optar por un máximo de dos (2) períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos 15 días naturales consecutivos.

Las vacaciones anuales se programarán antes del 1 de diciembre del año anterior y se retribuirán en base a los conceptos de la Tabla Común, Pluses y Complementos Adicionales de la Tabla Salarial que se adjunta como anexo I, más la prorrata de los conceptos variables de los percibidos en los últimos seis meses.

De los días de vacaciones, el trabajador podrá disponer de hasta cuatro (4) días para asuntos propios, con cargo a dichas vacaciones.

b) Procedimiento para la elección del período de vacaciones.

Salvo que se establezca otro sistema de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa del centro de trabajo, el orden de preferencia para la elección de vacaciones se fijará por el sistema de puntos.

A este fin, se asignará a cada día de vacación efectivamente disfrutado, el número de puntos que correspondan a cada mes del año, según el baremo que se indica a continuación:

Enero		10 puntos 1ª semana, 0 puntos resto mes
Febrero		0 puntos
Marzo		2 puntos
Abril		4 puntos
Mayo		5 puntos
Junio		7 puntos
Julio		11 puntos
Agosto		12 puntos
Septiembre	A quincena	10 puntos
Septiembre	B quincena	9 puntos
Octubre		6 puntos
Noviembre		0 puntos
Diciembre	A quincena	3 puntos
Diciembre	B quincena	8 puntos

Adicionalmente todos los días de Semana Santa se considerarán puntuables con 8 puntos y todos los “puentes” del año con 2 puntos. Estos puntos adicionales serán sumados a los que correspondan en razón del mes en que se disfruten.

Finalizado el ciclo de vacaciones, cada trabajador habrá hecho uso de un número de puntos determinados.

El orden de preferencia para el ciclo siguiente será inverso al número de puntos utilizados en el año

inmediato anterior o de persistir la igualdad, el siguiente anterior.

c) Internamiento clínico durante las vacaciones.

Si el trabajador, antes y durante el disfrute de las vacaciones, sufriese internamiento clínico por enfermedad o accidente grave y pasara a la condición de IT, lo notificará a la Empresa en el plazo de veinticuatro (24) horas, no computándose a efectos de la duración de las vacaciones el tiempo invertido en dichos períodos. Los días de vacaciones que surjan por la aplicación de este artículo se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El trabajador deberá acreditar esta circunstancia a la mayor brevedad posible.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES

Artículo 24.- Comisión de Servicios.

Se entiende por Comisión de servicio el desplazamiento de un trabajador a distinto lugar de su centro de trabajo habitual para la realización de un trabajo específico, regulado en las condiciones que se contienen en el presente Convenio.

El tiempo computará, desde el momento de partida del centro de trabajo hasta el regreso al mismo, siempre que no medien períodos de descanso durante dicha comisión, en cuyo caso se excluirán éstos del cómputo, y siempre que se regrese en el mismo día.

No se computarán como períodos de descanso, 30 minutos en el desayuno, 45 minutos en la comida, y 45 minutos en la cena.

Si la comisión de servicio durase más de un día el primer día computará desde la salida del centro de trabajo, y a partir del segundo, el tiempo de trabajo efectivo, incorporándose al turno correspondiente.

Los plazos de preaviso para las personas que se encuentren en turno de libranza serán de 48 horas.

En todas las situaciones que se tenga que permanecer fuera del centro de trabajo los transportes y la estancia serán por cuenta de la compañía, así como las facturas de lavandería en los casos de TMA's en esta situación con un máximo de 10 euros diarios, en la misma forma como actualmente se viene haciendo.

Se percibirá en concepto de dieta de Comisión de Servicio, la cantidad diaria de 45 euros para territorio nacional y 57 euros para internacional.

Para la designación de las personas que realicen comisiones de servicio programadas de más de un día, se establecerá un sistema de rotación entre los trabajadores disponibles, evitando en lo posible variar los turnos asignados.

Para todos los casos de desplazamiento, la vuelta del trabajador a su centro de trabajo se realizará en el primer vuelo siguiente a la hora de finalización del servicio.

En todos los casos en que el alojamiento corra a cargo de la Compañía, los hoteles serán los establecidos con carácter general en la Empresa.

Artículo 25.- Destacamento.

Desplazamiento de un trabajador fuera de su residencia o centro de trabajo, en régimen de permanencia por un tiempo no inferior a diez días ni superior a seis meses.

El destacamento forzoso, tendrá una duración máxima de un mes.

Los plazos de preaviso para el destacamento serán de siete días.

Durante los destacamentos, se percibirán las siguientes cantidades:

- Para el destacamento forzoso: 30 días, 100% de la dieta Nacional o, Internacional más el alojamiento y el transporte.

- Para el destacamento voluntario:

- Los primeros 30 días 100% de la dieta correspondiente, más el alojamiento y el transporte.

- El resto del destacamento el 85% de la dieta correspondiente, más el alojamiento y el transporte.

Las facturas de lavandería en los casos de TMA's en situación de destacamento serán por cuenta de la compañía hasta un máximo de 10 euros diarios.

Para ambos supuestos los billetes correrán a cargo de la Compañía.

Los destacamentos tendrán dos relaciones de puntuación, una para destacamentos nacionales y otra para internacionales. Esta puntuación será de un punto por destacamento y día en ambos casos. Los destacamentos voluntarios se computarán aparte de los forzosos.

Se asignará el destacamento al trabajador con menor puntuación en cada cuadrante.

La puntuación tendrá carácter retroactivo del 1 de enero de 2005.

Artículo 26.- Traslados.

Podrán realizarse:

A) Por solicitud del interesado.

B) Por acuerdo entre empresa y trabajador.

La Dirección de la Compañía, teniendo en cuenta las condiciones y aptitudes del personal, concederá preferencia de elección, según grupo y la antigüedad. También se tendrán en cuenta las circunstancias familiares, condiciones de salud y otras similares.

En el caso A, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna por traslado.

En el caso B, se estará a lo convenido por las partes.

En los supuestos de traslado, el trabajador dispondrá de cuatro días para incorporarse a su nuevo destino, comenzando a computarse este plazo desde la fecha en que el trabajador afectado cause baja en su anterior destino.

En el caso de que no pudieran aplicarse los dos supuestos anteriores, el traslado forzoso se efectuará por orden inverso de antigüedad.

Artículo 27.- Trabajos extraordinarios.

Para aquellos trabajos extraordinarios que puedan presentarse y que por necesidades del servicio, requiera cierta urgencia su terminación, por ejemplo cambios de motor, así como todos los casos de recuperación de un avión averiado, el personal designado se registrará por las siguientes directrices:

a) El jefe de la unidad determinará los trabajos y/o desplazamientos necesarios y su realización.

b) La iniciación de tales trabajos se hará lo más rápidamente posible seleccionando al personal más idóneo.

c) Una vez en el lugar de trabajo, el personal procurará terminar lo antes posible, siendo responsable de esta urgencia el designado como jefe, pero dando a los trabajadores tiempo para efectuar las comidas y además, un mínimo de diez horas de descanso por jornada, procurando establecer turnos de trabajo entre dicho personal para que el trabajo no sufra interrupciones.

En caso de que esté prevista la terminación de los trabajos dentro de la mitad de tiempo de descanso que en principio le correspondería, se procederá, en lugar del disfrute del mismo, a la finalización de tales trabajos.

En cualquier caso, inmediatamente después de finalizar los trabajos extraordinarios se iniciará el disfrute del período de descanso que se haya devengado, que será como mínimo de 10 horas.

En estos casos se computará el tiempo igual que en la comisión de servicio.

Si para la realización fuese requerido un trabajador que estuviera disfrutando de un día de libranza se le restituirá el día dejado de disfrutar y se le concederá un día de libranza adicional.

Artículo 28.- Excedencia Voluntaria.

La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador.

Para la concesión de la excedencia voluntaria será necesario que el trabajador tenga en la Empresa una antigüedad mínima de un año.

Para el disfrute de una excedencia voluntaria, deberá presentarse un preaviso de sesenta días de antelación a la fecha prevista de inicio, con la obligación por parte de la empresa de dar respuesta a dicha solicitud con al menos 15 días de antelación a la fecha solicitada por el trabajador para el inicio de la excedencia.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, ni le será de cómputo el tiempo de excedencia para su antigüedad.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a cinco años.

El excedente voluntario que no solicitara el reingreso quince días antes de la terminación del plazo de la excedencia o prórroga, en su caso, perderá el derecho a su puesto en la Empresa.

El derecho a la excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si ha transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho preferente, sobre la contratación exterior, al reingreso en la Compañía en el grupo laboral en que se encontraba al producirse la excedencia.

Artículo 29.- Excedencia por maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

El derecho a dicha excedencia será el previsto en el Estatuto de los Trabajadores a cuyos términos se ajustará su regulación por la Compañía.

Artículo 30.- Adopción.

En los casos de adopción, se concederán los mismos derechos que en los casos de maternidad, en lo que se refiere a tiempo libre de lactancia, reducción de jornada, excedencias y licencia retribuida.

Artículo 31.- Excedencia forzosa.

Dará lugar a esta situación la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad durante su vigencia.

La reincorporación deberá solicitarse por el interesado en el mes siguiente al cese en el cargo público, perdiendo, en caso contrario, el derecho a su puesto en la Compañía.

Artículo 32.- Niveles de Progresión Económica.

Los trabajadores de los grupos profesionales de Handling, Administración General y Comercial, Mantenimiento y Limpieza de Aviones, progresarán económicamente en función de los tramos, niveles y cuantías que a continuación se especifican y con efecto de inicio de los períodos de permanencia a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo.

(Las cantidades vienen referidas a un trabajador con jornada completa, por lo que el personal a tiempo parcial lo percibirá en la parte proporcional a su jornada).

Grupo Laboral	Nivel de Progresión	Años de Permanencia	Plus de progresión
Servicios auxiliares			
Auxiliar de Rampa	1	1 Año	0 €
Agente Rampa	2	2 años	20 €
Agente/Conductor Rampa	2	2 años	20 €
Auxiliar Mecánico Equipos	1	1 Año	0 €
Mecánico Equipos	2	2 años	20 €
Capataces de Rampa	3	2 años	30 €
Administrativos			
Auxiliar Handling	1	1 Año	0 €
Agente Facturación	2	2 años	20 €
Agente de Catering	2	2 años	20 €
Agente Venta Billetes Aeropuerto	2	2 años	20 €
Agente Coordinación y Operaciones	2	2 años	30 €
Supervisor Handling	3	2 años	30€
Jefe Administrativo Handling (Jefe Turno)	4	2 años	30 €
Administración General, Comercial y Limpieza.			
Auxiliar Administrativo	1	1 año	0 €
Administrativo	2	2 años	20 €
Oficial Administrativo	2	2 años	20 €
Oficial Administrativo 1º	2	2 años	20 €
Auxiliar Reservas	1	1 año	0 €
Agente Reservas	2	2 años	20 €
Jefe Reservas	3	2 años	30 €
Auxiliar Comercial	1	1 año	0 €
Agente Comercial	2	2 años	20 €
Auxiliar Control Espacio	1	1 año	0 €
Agente Control Espacio	2	2 años	20 €
Jefe Control Espacio	3	2 años	30 €
Telefonista	1	2 años	20 €
Auxiliar de Ventas	1	1 año	0 €
Vendedor	2	2 años	20 €
Almacén			
Auxiliar Almacén	1	1 años	0 €
Almacenero	2	2 años	20 €
Jefe Almacén	3	2 años	30 €
Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves			
Auxiliar D 2	1	3 años	0 €
Auxiliar D 1	2	2 años	20 €
TMA C 1	1	3 años	40 €
TMA C 2	2	3 años	50 €
TMA C3	3	3 años	60 €
TMA B 1	4	3 años	60 €
TMA B 2	5	3 años	60 €
TMA B 1	6	3 años	60 €
TMA A 2	7	3 años	70 €
TMA A 1	8	3 años	70 €
Asistente Ingeniería	2	2 Años	20 €
Limpieza			
Auxiliar de Limpieza	1	1 año	0 €
Operario Limpieza	2	2 años	20 €

El personal con contrato eventual por circunstancias de la producción, integrado en las respectivas Bolsas de Empleo de Islas Airways, sumará a los solos efectos de progresión los días que ha estado contratado.

El Plus de Progresión se abonará según el importe correspondiente al nivel que se ostente en cada momento y en cada paga, tal como aparece en la tabla anteriormente expuesta. Se abonarán coincidiendo con las doce (12) mensualidades y las dos (2) pagas extraordinarias.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 33.- Conceptos retributivos.

Los trabajadores de tierra de la Compañía estarán retribuidos por los siguientes conceptos:

A) Retribuciones Fijas:

1. Sueldo Base.
2. Plus de Realización de Funciones de Superior Categoría. RSFC.

B) Retribuciones Variables:

1. Nocturnidad.
2. Horas Extras.
3. Prima de Vuelo.
4. Días Festivos.

C) Gastos Compensatorios:

1. Dietas de Desplazamiento.
2. Plus Transporte.

D) Complementos periódicos de vencimiento superior al mes:

1. Pagas Extraordinarias.

Artículo 34.- Sueldo base.

Los sueldos base de cada categoría son los expresados en el anexo I.

Artículo 35.- Plus de Realización de Funciones de Superior Categoría.

Este complemento retribuye la realización por el trabajador, de funciones de superior categoría realizadas de manera puntual, las cuales, de ser realizadas de manera continuada por un período superior a seis meses, darán lugar a la consolidación de la categoría desempeñada durante ese período de tiempo por el/la trabajador/a. Una vez consolidada la categoría, pasarán a percibirse por el trabajador, todos los conceptos retributivos recogidos en la tabla salarial del presente convenio colectivo, para la categoría en cuestión.

Su cuantía se establece en el anexo I abonándose en 14 pagas anuales.

Artículo 36.- Horas nocturnas.

Este plus se abonará por el tiempo que el trabajador preste sus servicios en período de nocturnidad, entendiéndose por tal el comprendido entre las veintidós y las seis horas. Se abonará por cada hora realizada en este período nocturno, el valor de la hora ordinaria de trabajo incrementado en un 20%, según los valores establecidos para cada categoría profesional en la tabla salarial que se incluye en el anexo I.

Cuando en un turno de trabajo se realicen más de cuatro (4) horas en el mencionado horario nocturno, todas las horas efectivamente trabajadas en ese turno serán retribuidas con este Plus de Hora Nocturna.

Se abonarán como horas nocturnas completas las fracciones superiores a 15 minutos.

Artículo 37.- Horas Extraordinarias y Perentorias.

Se considerarán como horas extraordinarias, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, todas las realizadas en exceso de la jornada normal fijada por el presente convenio colectivo y con la limitación marcada legalmente en el Estatuto de los Trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad de la Empresa, y entendiéndose que las horas extraordinarias son de aceptación voluntaria por parte del trabajador, la Empresa podrá solicitar la realización de tales horas extraordinarias cuando excepcionalmente se prevea que, por alguna causa, pueda quedar desatendido cualquier servicio. Además de las horas extras extraordinarias generadas por fuerza mayor, que son obligatorias, tendrán la misma consideración de obligatoriedad las perentorias, considerándose como tales las que se originen por impuntualidad de aeronaves, en el relevo de turnos, ausencias imprevistas, servicios o reparaciones urgentes u otras circunstancias,

siempre excepcionales y de obligada atención que no puedan ser suplidas con otro personal.

Se abonará por cada hora extraordinaria realizada, el valor de la hora ordinaria de trabajo incrementado en un 50%, según los valores establecidos para cada categoría profesional en la tabla salarial que se incluye en el anexo I.

La opción entre la retribución económica o la compensación con descanso será potestad del trabajador. En el caso de que el trabajador decida optar por la compensación en forma de descanso, este será de dos (2) horas por cada hora extraordinaria de carácter voluntario que se haya realizado. Si la hora extraordinaria que se ha realizado es de carácter obligatorio, bien por imperativo legal, la compensación será de 2,25 horas de descanso.

En el supuesto de compensación por tiempo de descanso, el momento de disfrute de la compensación o descanso se determinará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, dentro de los tres (3) meses siguientes al ejercicio de la opción de compensar por descanso. Caso de no poder disfrutar de dicho descanso compensatorio en este período, las horas acumuladas serán añadidas a un período de vacaciones.

Artículo 38.- Plus de transporte.

Complemento compensatorio que se devenga en concepto del uso de transporte al centro de trabajo a cargo del trabajador.

Su cuantía se establece en el anexo I, abonándose en 11 mensualidades.

Artículo 39.- Plus de Quebranto de Moneda.

Los/as trabajadores/as que de manera habitual desempeñen funciones que incluyan el manejo de dinero en efectivo, percibirán en concepto de plus de quebranto de moneda la cantidad de 20 euros mensuales.

Artículo 40.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias al año, correspondientes a los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas pagas vendrá determinada por la suma de todos los conceptos fijos, excepto el plus de transporte.

Artículo 41.- Dietas.

A) Concepto de dieta:

La dieta se devenga para satisfacer las necesidades de trabajo que se originan y que sean efectuados en los desplazamientos fuera de su centro de trabajo.

La cuantía de la dieta nacional será de 45 euros y la internacional de 57 euros.

B) Cómputo de las dietas:

A los efectos del cómputo de las dietas, éstas se calcularán de la siguiente forma:

Se percibirá media dieta, nacional o internacional, en los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador se encuentre de servicio fuera de su centro de trabajo entre las 13,00 y las 15,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se encuentra de servicio fuera de su centro de trabajo entre las 21,00 y las 23,00 horas locales.

- Cuando el trabajador se desplace fuera de su base, y efectúe el regreso dentro de la misma jornada de trabajo.

En ningún caso, podrá devengarse más de una dieta completa en un período de 24 horas.

Artículo 42.- Días Festivos.

Los trabajadores de Islas Airways dispondrán de catorce (14) días festivos al año distribuidos según el calendario que se publica en los Boletines Oficiales.

No obstante y teniendo en cuenta la necesaria continuidad de la prestación del servicio, si fuera necesaria la prestación del servicio en esos días, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso y el abono adicional de la cantidad de 50 euros por día festivo efectivamente trabajado, en concepto de complemento de Festivo, según tabla salarial anexa. La programación del tiempo equivalente de descanso se hará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Si transcurridos tres meses de la realización de un festivo, no se hubiese disfrutado del tiempo de descanso compensatorio, el/la trabajador/a podrá programar ese día de descanso unido a las vacaciones y de forma unilateral, comunicando dicha programación a la empresa con una antelación de al menos 72 horas.

Artículo 43.- Vuelos con misión específica a bordo.

Se consideran vuelos con misión específica a bordo los que realiza el personal de Mantenimiento a bordo de los aviones con objeto de aplicar los conoci-

mientos propios de su categoría y grupo en el transcurso del mismo.

La cuantía de la Prima de vuelo para esta clase de servicios se fija en 10.00 euros la hora o fracción superior a 15 minutos.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 44.- Organización del trabajo.

La Organización práctica y técnica del trabajo en Islas Airways, S.A. es facultad de la Empresa, sin menoscabo de las competencias del derecho de información y participación que tienen los representantes de los trabajadores, según lo especificado de la legislación vigente y el presente convenio colectivo.

Artículo 45.- Salvaguarda de los intereses de la Empresa.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, colaborarán en la consecución de los objetivos de la Empresa, procurando alcanzar una alta calidad del servicio y una óptima atención a sus clientes.

Artículo 46.- Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Convenio, se crea en el seno de la Empresa una Comisión Paritaria compuesta por igual número de representantes de la Dirección y de los trabajadores.

Sus componentes, en número de cuatro por cada parte, serán designados por la Dirección y por las Organizaciones firmantes del presente convenio colectivo, respectivamente.

La función de esta Comisión será la interpretación y vigilancia del cumplimiento de las materias reguladas en el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de cada parte, empresarial y sindical respectivamente, firmantes del presente Convenio Colectivo. Sus resoluciones tendrán la misma eficacia que la norma interpretada y serán vinculantes para las partes y para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones que éstos pudieran ejercitar, de entender que son lesivos para sus intereses o derechos.

Los acuerdos deberán hacerse públicos y tendrán efectividad desde la fecha en que así lo acuerden las partes.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deberán celebrarse cuando una de las partes así lo proponga, en el plazo máximo de una semana.

Ambas partes se obligan a levantar siempre Acta de todas las reuniones, aunque no lleguen a ningún acuerdo, reflejando en la misma las diferentes posturas.

Las representaciones de las partes tendrán acceso a toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros representantes de la Dirección en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo serán elegidos por la Dirección de la Empresa.

Los miembros representantes de los trabajadores en la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo serán elegidos proporcionalmente al número de representantes del personal que tuviese cada Sindicato en cada momento, siempre que éstos alcancen un mínimo del 20% de representación en la empresa y sean firmantes del convenio.

Asimismo las partes podrán asistir acompañadas de los asesores que en cada caso se determine, los cuales serán designados en igual número por cada una de las representaciones, sindical y empresarial.

La Comisión de interpretación de Convenio interpretará cualquier artículo del Convenio Colectivo sujeto a interpretación, entre ellos los de los niveles económicos.

Artículo 47.- Secciones y Delegados Sindicales.

1. En la suma de los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de este convenio, que ocupen a más de doscientos cincuenta (250) trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse, de manera local, provincial o regional, por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el comité de empresa del centro de trabajo y que hayan obtenido como mínimo el diez por ciento de los votos, estarán representadas a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos, conforme el siguiente punto, por y entre sus afiliados en el centro de trabajo.

2. El número de delegados sindicales, por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el diez por ciento de los votos en las elecciones al comité de empresa del centro de trabajo, se determinará según la siguiente escala:

a. De 250 a 750 trabajadores: 1 delegado sindical.

b. De 751 en adelante: 2 delegados sindicales.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa del centro de trabajo, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa de centro de trabajo, así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del comité de empresa del centro de trabajo, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa del centro de trabajo y del comité de seguridad y salud de su centro, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

d) En los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves y en los supuestos de despidos, se abrirá un expediente contradictorio en el que será oído el interesado y la sección sindical correspondiente.

e) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

f) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso en que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Asimismo no podrá ser discriminado en su retribución económica o promoción profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

g) La Dirección pondrá a disposición de las secciones sindicales que se constituyan de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, tabloneros de anuncios para uso sindical. El número de estos tabloneros se establecerá en función de las necesidades de los distintos Servicios y su utilización será individual para cada sección, ubicándose en lugares que permitan el cumplimiento de la función informativa de los mismos y de fácil acceso para los trabajadores. Las publicaciones irán conformadas con el sello y firma

de un representante responsable de la sección sindical o delegados responsables.

h) Disponer de las mismas horas retribuidas al mes que los miembros del comité de empresa, para atender las funciones y obligaciones propias del cargo. Cuando un trabajador ostente simultáneamente la condición de delegado sindical y representante de los trabajadores, podrá acumular las horas de garantía que le corresponden por ambos cargos. Las horas empleadas en asistir a reuniones convocadas por la Empresa no computarán dentro de este crédito horario.

i) Disponer de hasta quince (15) días de permiso al año no retribuidos, para atender las funciones y obligaciones propias del cargo. Se preavisará con siete (7) días y estará supeditado a las necesidades operativas, que si impiden el disfrute, deberán ser justificadas al delegado afectado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde que cualquier mando de la Empresa tenga constancia por escrito de la solicitud.

j) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo. Para el ejercicio de este derecho, el sindicato más representativo al que pertenezca el cargo que desea hacer uso del mismo, lo solicitará a la Empresa con un mínimo de quince (15) días de antelación a la fecha en que se inicie el disfrute y, salvo situaciones excepcionales que se tratarán conjuntamente entre la Dirección y el sindicato correspondiente, tales permisos no superarán los seis (6) meses ni serán inferiores a quince (15) días.

k) En caso de designación para ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provincial, regional o nacional de un sindicato legalmente constituido, tendrán derecho a una excedencia por el tiempo que dure el cargo que la determine, en las mismas condiciones que la excedencia forzosa.

l) Los sindicatos que hayan constituido en la Empresa secciones sindicales, al amparo de lo establecido en el presente artículo, tendrán derecho al descuento en nómina de la cuota sindical a todo trabajador afiliado que así lo solicite, así como a un listado mensual donde se relacione a todos aquellos trabajadores que hayan ejercitado este derecho.

m) Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la asistencia y al acceso a los centros de trabajo para participar en las actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pue-

da interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

n) En todo caso, los delegados sindicales serán trabajadores en activo de la Empresa.

Las secciones sindicales comunicarán a la Empresa su constitución y, en su caso, remitirán el acta de elección de delegados sindicales, en el plazo de quince (15) días desde su constitución y elección.

Artículo 48.- Garantías de los Miembros de los Comités de Empresa de Centro de Trabajo o Delegados de Personal respectivamente.

Sin perjuicio de lo legalmente estipulado para los comités de empresa de centro de trabajo o delegados de personal respectivamente, se acuerdan expresamente los siguientes apartados:

1. En los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves y en los supuestos de despidos, se abrirá un expediente contradictorio en el que será oído el interesado y el comité de empresa del centro de trabajo.

2. Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

3. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso en que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Asimismo no podrá ser discriminado en su retribución económica o promoción profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

4. No se computarán dentro del crédito horario, las horas dedicadas a reuniones convocadas por la Empresa.

5. La Empresa facilitará al comité de empresa de cada centro de trabajo, los medios adecuados conforme a la legislación vigente.

6. Tendrán derecho a la cantidad de 20 horas mensuales de crédito horario.

7. Los Delegados de comité que ostenten el cargo de Presidente de comité, adicionalmente a lo recogido en el punto 6 de este artículo, dispondrán de

la cantidad de 20 horas adicionales de crédito horario para el desempeño de dicho cargo.

Artículo 49.- Sigilo Profesional.

Los representantes de los trabajadores y delegados de las secciones sindicales se comprometen a guardar, en cada caso, la reserva y sigilo profesional exigido por las leyes, y concretamente por el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la información y documentación que les sea facilitada por la Empresa.

Artículo 50.- Reunión Trimestral del Comité de Empresa del Centro de Trabajo con la Dirección.

De manera ordinaria se celebrará una reunión entre el comité de empresa de cada centro de trabajo y la representación de la Dirección, en cada centro de trabajo, trimestralmente, sin que se compute el tiempo dedicado a estas reuniones dentro del crédito horario de los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, teniendo el derecho a disfrutar de 8 horas de crédito sindical adicionales al crédito sindical correspondiente por la asistencia a la reunión de este comité.

En caso de imposibilidad de una de las partes, ésta lo comunicará a la otra estableciéndose nueva fecha de mutuo acuerdo.

Artículo 51.- Utilización del Crédito Horario.

Siempre que ello sea posible, la ausencia del puesto de trabajo, como consecuencia del uso del crédito de horas para actividad sindical, será comunicada al mando con una antelación suficiente para que sea viable el cambio de turno que cubra esa ausencia.

Los créditos de las horas indicadas podrán ser acumulables de un mes para otro, regulándose su utilización en el artículo nº 52.

Artículo 52.- Acumulación de Horas del Crédito Sindical.

Se acuerda la posibilidad de acumulación de crédito horario sindical, tanto entre los miembros del comité de empresa, los delegados de personal y los miembros de la/s sección/secciones sindicales constituidas, siendo en cualquier caso dicha acumulación potestad de la organización sindical, y pudiendo constituir una bolsa de horas regional. Esta bolsa de horas, será gestionada por la organización sindical correspondiente, para repartir las horas de crédito entre los delegados que ostenten representación por esa organización en la empresa Islas Airways.

Artículo 53.- Comité Intercentros.

El Comité Intercentros es el órgano representativo y colegiado de todos los trabajadores de la empresa. Estará constituido por 5 miembros, que se incrementarán a 7 en el supuesto de que la empresa estableciese nuevos centros de trabajo dentro del ámbito territorial del presente convenio colectivo.

Para la designación concreta de los representantes que deban formar parte del Comité Intercentros, se tendrá en cuenta la proporcionalidad de la representación que ostenten los sindicatos en cada momento en el conjunto de la empresa.

El mandato individual de los miembros del Comité Intercentros, tendrá la misma duración que la del comité de centro, o acta de delegado de personal, del centro de trabajo al que pertenezcan, pudiendo durante la vigencia del mandato ser sustituidos previa notificación del sindicato al que representan, según la proporcionalidad referida anteriormente.

Artículo 54.- Funciones del Comité Intercentros.

El Comité Intercentros, tendrá a su cargo además de las indicadas en el artículo 64 del estatuto de los trabajadores, las siguientes cuestiones:

- Negociación colectiva en lo referente al artículo 39 y 40 del estatuto de los trabajadores.

- Negociación de los expedientes de regulación de empleo en las materias referidas en el artículo 47 del estatuto de los trabajadores.

- Negociación de las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, a las que se refiere el artículo 41 del estatuto de los trabajadores, de todos y cada uno de los centros de trabajo que componen la empresa.

- Proponer a la dirección de la empresa medidas de seguridad e higiene de carácter general y vigilar su cumplimiento.

- Designar a los dos miembros que por la parte social conformarán la comisión mixta de formación, recogida en el artículo 83 del presente convenio colectivo.

- Designará a los miembros que le representarán en la comisión del fondo solidario interno.

- Intervenir en todos aquellos problemas laborales que bien de carácter individual o colectivo se produzcan en el ámbito de la empresa.

- Ser informados por la dirección de la empresa sobre los objetivos económicos, sobre la evolución

de dichos objetivos y en definitiva sobre la situación económica de la compañía.

Artículo 55.- Reuniones del Comité Intercentro.

El Comité Intercentro se reunirá con la dirección de la empresa con carácter ordinario, una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria las que se convoquen por mayoría de cada parte.

Los gastos de viaje y dietas que se ocasionen con motivo de las reuniones del Comité Intercentros con la dirección de la empresa, correrán a cargo de la empresa.

El Comité Intercentros se dotará de un reglamento de funcionamiento, designando un presidente y secretario.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 56.- Principios generales.

Para promover la cultura preventiva se promulgan los siguientes principios de Política Preventiva, cuyo objetivo permanente es garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, previniéndoles de los riesgos laborales, mejorando progresivamente los niveles de seguridad y las condiciones de trabajo existentes.

1. Los riesgos laborales deben eliminarse o reducirse hasta niveles asumibles.

2. El ámbito de aplicación de la política de prevención será para todos los trabajadores de Islas Airways, sea cual sea su modalidad de contrato.

3. La seguridad y la salud requieren la colaboración activa de todos los trabajadores y para ello se facilitará su participación, información y formación.

4. La preocupación por la prevención es compartida por los representantes de los trabajadores.

Artículo 57.- Normativa.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre, y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a éstas.

El Procedimiento de Evaluación de Riesgos respetará las transposiciones al ordenamiento jurídico

español de cuantas Directivas Comunitarias sean de aplicación en esta materia.

En las Evaluaciones de Riesgo y estudios que se realicen, se estará a lo indicado en el artículo 5 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Se procurará comparar entre varios criterios, aplicando siempre el más favorable desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 58.- Plan de prevención.

El Plan de Prevención se basa en los siguientes objetivos:

- Establecimiento de una política de prevención de riesgos eficaz e integrada a todas las acciones que se desarrollen en la Empresa.
- Fomentar e impulsar el interés por la Prevención de Riesgos Laborales a través de planes formativos en todos los niveles de la Empresa, tanto mandos como trabajadores.
- Prevenir los riesgos en el puesto de trabajo.

La Empresa elaborará el Plan de Prevención que abarque a todas las unidades y centros de trabajo de la misma, siguiendo los principios explícitamente señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

El Plan de Prevención se llevará a efecto según lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 59.- Representación.

La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Los delegados de prevención serán elegidos por el comité de empresa del centro de trabajo, entre sus miembros o delegados sindicales. Así mismo, personal con especiales conocimientos y experiencia en la

materia podrán asesorarles y acompañarles cuando así lo soliciten los delegados de prevención.

La Empresa deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60.- Servicio de prevención.

El Servicio de Prevención se regirá por lo establecido al efecto en la legislación vigente, y contará con los medios adecuados a las características de la Empresa.

El Servicio de Prevención deberá estar en condiciones de proporcionar a la Empresa el asesoramiento y apoyo que precise en lo referente a:

- a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva, con especial sensibilidad a los problemas que existan de drogodependencia y alcoholismo.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

En todos los centros de trabajo se establecerán los medios propios o concertados que garanticen el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 61.- Evaluación de riesgos.

La Evaluación de Riesgos la llevará a cabo el Servicio de Prevención. La participación de los representantes de los trabajadores se llevará a efecto en la forma y términos señalados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa llevará a cabo la nueva evaluación de riesgos, siempre que se den las circunstancias señaladas en el artículo 6 del Reglamento de los Servicios de Prevención o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 62.- Comités de seguridad y salud.

Se establece un especial compromiso por parte de los mandos, en aquellos centros de trabajo en los que por su número de trabajadores no haya lugar al nombramiento de un delegado de prevención.

El comité de seguridad y salud se reunirá al menos trimestralmente y, siempre que las circunstancias así lo requieran, a petición de cualquiera de las partes.

El presidente del comité de seguridad y salud será nombrado de manera alterna entre los representantes de la empresa y la representación de los trabajadores, siendo el período de vigencia en el cargo de un año físico (directamente por la Empresa). Deberá ser una persona con una cualificación suficiente y adecuada, que se sienta identificado con una especial sensibilidad en materia de prevención.

Las competencias y facultades del comité de seguridad y salud, serán las que establezca la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

En su seno, se debatirán los asuntos que corresponden al desarrollo del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 63.- Información, consulta y participación.

La Empresa informará a todos los trabajadores sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos y, en general, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 64.- Riesgo grave e inminente.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Los delegados de prevención estarán facultados para paralizar la actividad cuando exista un riesgo grave e inminente y siempre de conformidad con lo determinado en el punto 3º del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En todos los casos, el/los delegado/s de prevención dejarán constancia escrita en el momento, de la

justificación que existe para la medida adoptada, entregando el documento al mando presente.

Artículo 65.- Protección a la maternidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o norma cuya promulgación sustituyese a ésta, así como a lo recogido en el artículo 37, punto 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 66.- Formación.

La Empresa se compromete a dar formación en materia preventiva a todos los trabajadores y mandos de la misma. La formación que reciban los trabajadores en esta materia incluirá los riesgos laborales y medidas de prevención, y entre otros puntos: riesgos inherentes al puesto de trabajo, los productos (cuando se utilicen), procedimientos de prevención, protecciones mecánicas y equipos de protección individual (correcta elección, uso, funcionamiento y mantenimiento).

La formación contemplará tanto el temario teórico como ejercicios prácticos.

La formación en materia de prevención se dará siempre dentro de la jornada laboral y no supondrá costo alguno para los trabajadores. Excepcionalmente se podrá dar en otras horas diferentes de la jornada laboral, en cuyo caso, y antes de recibir la formación, estará programada la compensación de esas horas en los treinta (30) días siguientes.

Artículo 67.- Vestuario.

Los delegados de prevención tendrán entre sus facultades la de revisar que las prendas de uniformidad cumplan las exigencias de seguridad e higiene necesarias, en función del puesto de trabajo y localización geográfica del puesto de trabajo.

Artículo 68.- Planes de emergencia.

Se estará sujeto a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 69.- Coordinación de empresas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales o norma cuya promulgación sustituyese a ésta.

La Empresa establecerá sistemas de cooperación y coordinación de actividades preventivas en estos casos.

Artículo 70.- Trabajos nocturnos y sujetos a turnos.

Se regirán por lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores en horario nocturno y sujetos a turnos, dispondrán de un nivel de protección en materia de prevención de riesgos laborales adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados y equivalentes al resto de los trabajadores de la Empresa, en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- Potestad disciplinaria.

La facultad disciplinaria de la Empresa se ejercerá en la forma que establecen las presentes normas. El ejercicio de esta facultad comprende el conocimiento y, en su caso, sanción del incumplimiento laboral y contractual del trabajador, de acuerdo con la valoración de las faltas y sanciones previstas en las mismas.

Artículo 72.- Competencia sancionadora.

La Dirección de la Empresa será competente para el conocimiento y, en su caso, sanción de las faltas cometidas por los trabajadores.

Artículo 73.- Requisitos formales.

A excepción de las faltas leves, será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario en el cual serán comunicados al trabajador afectado, los motivos que han originado la apertura de tal expediente, disponiendo el trabajador de un plazo de cinco (5) días naturales para presentar las alegaciones que considere oportunas, las que a su vez serán unidas al mencionado expediente.

En los supuestos de faltas graves y muy graves, será igualmente preceptiva la información al comité de empresa o delegados de trabajadores del centro de trabajo y a la sección sindical del sindicato al que esté afiliado el trabajador expedientado, al ob-

jeto de que puedan emitir el oportuno informe en el mismo plazo que los trabajadores afectados.

La instrucción del expediente tendrá una duración de hasta dos (2) meses, período que se interrumpirá en caso de vacaciones de cualquiera de los trabajadores afectados, transcurrido el cual quedará sin efecto el expediente correspondiente y el hecho por el cual se abrió dicho expediente.

En cualquier caso, se respetarán los plazos de prescripción de las faltas que establece el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los casos de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar, durante el tiempo que dure la tramitación del expediente, la previa suspensión de empleo.

Artículo 74.- Antecedentes.

Los antecedentes disciplinarios dejarán de considerarse a efectos de reincidencia por el mero transcurso del tiempo sin nueva sanción, según la siguiente escala:

- a) Faltas leves: 3 meses.
- b) Faltas graves: 10 meses.
- c) Faltas muy graves: 18 meses.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 75.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el plazo de un mes, o dos faltas de puntualidad de promedio mensual en un cómputo semestral.
2. No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados.
3. Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, cuando no perjudique el proceso productivo.
4. Pequeños descuidos en la conservación de las herramientas y materiales.
5. Falta de aseo y limpieza en la persona o en el uniforme durante el trabajo sin causa que lo justifique.
6. No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio.

7. En general, todos los actos leves de ligereza, descuido.

8. Faltar un día al trabajo, durante un mes, sin la debida autorización y causa justificada.

Artículo 76.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de treinta días.

2. La falta de dos días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.

3. La simulación de enfermedades o accidentes.

4. El quebranto o violación de secretos o reserva obligada sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

5. El realizar durante la jornada trabajos particulares.

6. Emplear para uso propio herramientas y equipos de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

7. Abandono del trabajo sin causa justificada, cuando perjudique al proceso productivo.

8. La imprudencia en actos de servicio que impliquen riesgo de accidente.

9. La inobservancia de las medidas de seguridad y de prevención de riesgos laborales adoptadas por la Empresa.

10. Las de negligencia o descuido inexcusables en el servicio.

11. La falta de atención y cortesía con el público y clientes no reiterada.

12. No hacer llegar a la Empresa los partes de baja y alta por enfermedad dentro del plazo legalmente establecido, así como los partes de confirmación de la incapacidad.

13. Las discusiones graves en acto de servicio.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza.

15. Introducción en los locales de la Empresa de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes.

16. Ofender gravemente de palabra a un compañero, subordinado o superior.

17. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteración de orden público, ni conseguir su objetivo. El correcto uso de la actividad sindical no dará lugar a faltas de este epígrafe.

18. La autolesión, cuando su curación no supere los dos días.

Artículo 77.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Más de dos faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada en un mes.

2. Simular la presencia de un compañero al fichar o firmar la asistencia al trabajo. Esta sanción será extensiva al suplantado, salvo que éste pruebe su falta de participación en el hecho.

3. Realizar trabajos, sin autorización de la Empresa, para otras compañías cuya actividad entre en competencia con Islas Airways, o suministrarle información sensible que pueda producir daño o perjuicio a Islas Airways.

4. Los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, a los compañeros y subordinados y/o a sus familiares.

5. Violar secretos de la Empresa cuando de ello puedan derivarse perjuicios para la misma.

6. Realizar trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena, estando el trabajador en baja por enfermedad o accidente.

7. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo en el centro de trabajo, vistiendo el uniforme de la Empresa, siempre y cuando de ello se deriven perjuicios para la misma.

8. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo encomendado.

9. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene cuando se deriven daños graves para las personas o bienes de la Empresa.

10. La indisciplina, desobediencia o incumplimiento inexcusable de órdenes recibidas de los superiores.

11. La falta reiterada de atención o cortesía con el público y/o los clientes.

12. La aceptación de gratificaciones de cualquier tipo o forma en los asuntos relacionados con su empleo en la Empresa.

13. El abuso de autoridad por parte de los mandos.

14. La reincidencia en las faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

15. El acoso sexual o agresiones sexuales, verbales o físicas, dirigidas contra la dignidad o intimidad de las personas.

16. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

17. El hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante el acto de servicio en cualquier lugar.

18. El abandono injustificado del trabajo, entendiéndose por tal la dejación de las funciones propias de su puesto durante su jornada, en puestos de responsabilidad, aunque sea por un breve espacio de tiempo.

19. La incitación a los trabajadores para que incumplan su deber, cuando, siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos. El correcto uso de la actividad sindical no dará lugar a faltas de este epígrafe.

Artículo 78.- Sanciones por faltas leves.

Para las faltas leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos (2) días.

Artículo 79.- Sanciones por faltas graves.

Para las faltas graves se podrá imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres (3) a quince (15) días.

Artículo 80.- Sanciones por faltas muy graves.

Para las faltas muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis (16) a sesenta (60) días.
2. Despido.

Artículo 81.- Excepción al régimen sancionador.

En los supuestos incluidos en los puntos, 15 de las faltas graves y 18 de las faltas muy graves y siempre que el trabajador manifieste su condición de alcohólico o drogodependiente y demuestre documentalmente no sólo su predisposición a iniciar un tratamiento de su enfermedad, sino la realización del mismo, durante el tiempo que fuese necesario, no se aplicarán las sanciones que determina este régimen disciplinario para los mencionados supuestos.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN

Artículo 82.- Formación.

Se creará una comisión paritaria de formación compuesta por dos personas de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores. Así mismo ambas partes valorarán de manera conjunta, la posibilidad de obtención de subvenciones para formación de organismos públicos nacionales e internacionales.

A efectos de seguimiento y control de los cursos subvencionados, la comisión paritaria, una vez que hayan recibido la información de los mismos seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Examen de los temas referidos a los mismos.
- 2.- Análisis y aprobación de criterios, fechas y duración de los cursos.
- 3.- Evaluación de la eficacia de los mismos.
- 4.- Inspección de los cursos (ambas partes).
- 5.- Costes y subvenciones de los cursos y verificación de las subvenciones en dichos cursos.

Esta Comisión se reunirá de forma ordinaria tres veces al año y carácter extraordinario las que se convoquen por acuerdo de la mayoría de cada parte.

La Comisión Paritaria decidirá sobre la posibilidad de la realización de los cursos fuera de la jornada de trabajo, quedando fijada inicialmente la obligatoriedad de que éstos sean realizados dentro de la misma.

Durante la realización de los cursos se respetarán los períodos de descanso que correspondan.

Durante la realización del curso el trabajador percibirá todas las retribuciones económicas de acuerdo al cuadrante de su grupo de trabajo.

CAPÍTULO X

ACCIÓN SOCIAL

Artículo 83.- Fondo solidario interno.

Todos los trabajadores que se encuentren dentro del ámbito del presente Convenio Colectivo, cuya relación laboral se regule por un contrato de trabajo cuya duración sea superior a un año, podrán beneficiarse de estas ayudas y participarán en la financiación de este Fondo que tendrá carácter único.

Se encuadran como acciones subvencionables por este Fondo las siguientes:

1. Ayudas a estudios.
2. Hijos minusválidos y enfermos crónicos.
3. Ayudas para tratamiento y rehabilitación de toxicómanos y alcohólicos.
4. Préstamos sociales.
5. Otras necesidades sociales aprobadas por la Comisión.

El régimen de financiación y gestión de este Fondo será como se indica a continuación:

- La gestión del Fondo será única y centralizada en una Comisión Paritaria de Acción Social, formada por tres (3) representantes de la Dirección y tres

(3) representantes de las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo.

- La financiación de este Fondo se hará de la siguiente manera: el 1 de enero de 2006, dicho Fondo estará constituido por una cantidad de 24.040,48 euros; para alcanzar dicha cantidad la Dirección de la Empresa y los trabajadores harán aportaciones al cincuenta por ciento. A partir de esta fecha, se irán reponiendo los fondos al cincuenta por ciento entre la Empresa y los trabajadores para mantener la cifra de 24.040,48 euros, como Fondo de Acción Social cada inicio de año natural. Será la Comisión Paritaria de Acción Social la que defina cada año la distribución y cuantías de las aportaciones para cumplir este compromiso de financiación.

Artículo 84.- Seguro.

Islas Airways contratará un seguro de accidentes que cubra la contingencia de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez derivada, cualquiera de ellas, de accidente laboral o enfermedad profesional, por veinticuatro mil cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (24.040,48 euros).

El presente artículo entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2006.

Artículo 85.- Seguro de fallecimiento.

La empresa vendrá obligada a concertar a su cargo un seguro colectivo de fallecimiento por causas naturales y enfermedades no preexistentes, para sus trabajadores en activo con una antigüedad de doce o más meses, siendo efectivo a partir del 1 de enero de 2006.

Este seguro tendrá carácter voluntario para el trabajador y la cobertura será de 30.000 euros.

El 50% de la prima del seguro será con cargo al trabajador.

A tal efecto, cada trabajador comunicará a la empresa su voluntad de adherirse, así como la aceptación del descuento de la prima correspondiente. Caso de la no aceptación de participar de dicho seguro, la empresa queda liberada del compromiso concreto, del trabajador que decida esta circunstancia. La entrada en vigor, será, en todo caso, en la fecha establecida en este artículo.

Cualquier trabajador podrá ampliar la cobertura hasta un máximo de 60.000 euros, siendo la diferencia de prima enteramente con cargo al empleado.

Artículo 86.- Complemento de Incapacidad Temporal.

Islas Airways garantizará los complementos adicionales a la prestación por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social necesarios para alcanzar los porcentajes sobre conceptos salariales fijos que a continuación se indican:

1. Accidente Laboral y Enfermedad Profesional: hasta el 100% de los conceptos salariales fijos desde el primer día (se incluye en este apartado el supuesto de maternidad).

2. Accidente No Laboral o Enfermedad Común, según la siguiente escala:

a) Del día 1º al 3º de cada proceso: 0%.

b) Del día 4º al 60º de cada proceso: hasta el 90% de los conceptos salariales fijos.

c) A partir del día 61º en adelante: el 100% de los conceptos salariales fijos.

Artículo 87.- Utilización de Billetes.

A la entrada en vigor del presente convenio colectivo, los/as trabajadores/as con al menos una antigüedad de doce meses en la empresa tendrán el derecho al uso de billetes en las rutas aéreas establecidas o que se establezcan en el futuro por la compañía, en las siguientes condiciones:

1.- Billetes con descuento del 90% sin reserva de plaza: ilimitado.

2.- Billetes con descuento del 100% con reserva de plaza: 4 billetes de ida y vuelta al año.

En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo, en el seno de la comisión mixta paritaria, se articulará un sistema de solicitud de estos billetes, el cual comprenderá una antelación de 10 días en la petición de los descuentos del 100%.

En el mismo plazo y en el seno de la misma comisión paritaria, se articulará el sistema de utilización de billetes en aquellas líneas aéreas que regulen con Islas Airways acuerdos de utilización de billetes con descuento para empleados.

Se establece como beneficiarios de este derecho, aparte de los empleados los siguientes: el/la cónyuge o pareja de hecho, y los hijos menores de 21 años, siempre que éstos convivan con el titular.

Artículo 88.- Préstamos.

En el seno de la comisión mixta paritaria y en el plazo máximo de 6 meses, se establecerá un sistema de concesión de préstamos sin interés a los/as trabajadores/as de la compañía Islas Airways.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Subrogación.

De acuerdo con lo estipulado por el I Convenio Sectorial del Handling, para todos los trabajadores de la empresa adscritos a este grupo laboral, se estará a lo dispuesto en el capítulo XI de dicha norma legal de rango superior a este convenio.

Segunda.- Revisión Salarial.

Se establecen también las siguientes revisiones salariales para los años 2006 y 2007 de vigencia de este convenio colectivo como a continuación se detalla:

Año 2006: I.P.C. previsto + 0,30% para todos los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el presente convenio colectivo.

Año 2007: I.P.C. previsto + 0,70% para todos los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el presente convenio colectivo.

La Comisión Mixta Paritaria del presente convenio colectivo, en el mes de enero del 2006 y del 2007, tendrá la obligación de realizar las siguientes revisiones salariales a las tablas fijadas en este convenio colectivo para los años 2006 y 2007, aplicando las estipulaciones que a continuación se detallan:

Revisión de la tabla salarial definida para el año 2006:

1º) Incrementar la previsión del Gobierno del I.P.C. para el año 2006, más el diferencial del 0,3% a la tabla salarial definida en el anexo I para dicho año.

2º) En el mes de enero del 2007, se deberá revisar el incremento realizado en el mes de enero de 2006. En el caso de que el I.P.C. real del 2006 superase al tomado como referencia del incremento salarial, se deberá abonar la diferencia entre el incremento salarial adelantado y el resultante del cálculo del I.P.C. real más el diferencial del 0,3%, en la nómina del mes de enero de 2007.

Revisión de la tabla salarial definida para el año 2007:

1º) Incrementar el I.P.C. real del 2006 más el 0,3% a la tabla definida en el anexo I para el año 2007.

2º) Incrementar a la tabla resultante del incremento recogido en el punto anterior, la previsión del Gobierno del I.P.C. para el año 2007, mas el diferencial del 0,7%.

3º) En el mes de enero del 2008, se deberá revisar el incremento realizado en el mes de enero del 2007, sobre el incremento salarial realizado en el punto 2 de esta revisión salarial (previsión del I.P.C. para 2007 + 0,7%). En el caso de que el I.P.C. real del 2007 superase al tomado como referencia, se deberá abonar la diferencia entre el incremento salarial adelantado y el resultante del cálculo del I.P.C. real más el diferencial del 0,7%, en la nómina del mes de enero de 2008.

Tercera.- Se establece como plazo límite el 30 de noviembre de cada año, para que los/as trabajadores/as de Islas Airways notifiquen su decisión de no prorratear las pagas extras en 12 mensualidades, y que éstas sean abonadas en los meses efecto de las mismas, junio y diciembre.

La duración mínima del prorrateo de las pagas extraordinarias será de un año natural, debiendo notificar por escrito a la empresa antes de la fecha indicada en el párrafo anterior, la solicitud del trabajador sobre el cambio del sistema de retribución de dichas pagas extraordinarias.

Cuarta.- Uniformidad.

Se establece la siguiente uniformidad, que será entregado 1 vez al año, salvo las excepciones reflejadas en las siguientes tablas:

DEPARTAMENTO DE RAMPA:

- 3 Camisa o polo.
- 2 Pantalones (bolsillos laterales).
- 2 Jersey.
- 1 Anorack (2 años).
- 1 Traje de agua (2 años)
- 1 Zapato reforzado.
- 1 Botas de agua (2 años)
- 1 Chaleco reflectante.

DEPARTAMENTO DE TRÁFICO (PERSONAL MASCULINO):

- 2 Pantalones.
- 3 Camisas.
- 1 Chaqueta.
- 1 Anorack.
- 1 Chaleco reflectante.
- 1 Par Zapatos.

DEPARTAMENTO DE TRÁFICO (PERSONAL FEMENINO):

- 3 Camisas.
- 1 Fular (pañuelo).
- 1 Chaqueta.
- 2 Pantalones.
- 1 Chaleco.
- 2 Rebecas.
- 1 chaleco reflectante.
- 1 Par Zapatos.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO:

- 2 Monos manga larga.
- 3 Camisas manga corta.
- 2 Pantalones.
- 1 Par de zapatos negros reforzados.
- 1 Anorack de invierno (2 años).
- 2 Sweater manga larga.
- 1 Par de botas de agua 1/2 caña (2 años).
- 1 Traje de agua (2 años).
- 1 Chaleco reflectante.

Quinta. - Gratificación de Firma de Convenio.

Todos/as los/as trabajadores/as de la compañía Islas Airways que al comienzo de vigencia del pre-

sente Convenio Colectivo sean empleados de la compañía, percibirán por una sola vez y sin que sea de carácter consolidable, en concepto de Gratificación de Firma de Convenio la cantidad de 200 euros que se abonarán en la nómina del mes de agosto.

Sexta. - Retroactividad Económica.

La empresa abonará las cantidades generadas por la retroactividad económica expresada en el artículo 3 del presente convenio, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Séptima. - Asimilación del Personal a las Categorías laborales del Convenio Colectivo.

Para realizar la adaptación de las categorías actuales de los trabajadores de Islas Airways a las recogidas en el presente convenio colectivo, se define la siguiente tabla que adapta las categorías anteriores a las recogidas en este convenio colectivo:

CAMBIO DE CATEGORIA POSTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO**CAMBIOS DE CATEGORIAS HANDLING**

CATEGORIA PREVIA A LA FIRMA DEL CONVENIO	CATEGORIA POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO
JEFE DE TURNO	JEFE DE TURNO
SUPERVISOR	SUPERVISOR
CAPATAZ	CAPATAZ
CONDUCTOR	OPERARIO CONDUCTOR
AUX DE RAMPA < 1 AÑO	AUX RAMPA
AUX DE RAMPA > 1 AÑO	OPERARIO
MECANICO DE EQUIPO > 1 AÑO	MECANICO DE EQUIPO
MECANICO DE EQUIPO < 1 AÑO	AUX. MECANICO DE EQUIPO
COORDINADOR > 1 AÑO	AGENTE DE COORDINACION
COORDINADOR < 1 AÑO	AUX DE HANDLING
AUX CATERING > 1 AÑO	AGENTE DE CATERING
AUX CATERING < 1 AÑO	AUX DE HANDLING
AUX DE PASAJE > 1 AÑO	AGENTE FACTURACIÓN
AUX DE PASAJE < 1 AÑO	AUX DE HANDLING
AUX DE TRAFICO > 1 AÑO	AGENTE DE FACTURACION
AUX DE TRAFICO < 1 AÑO	AUX DE HANDLING
AUX DE VENTAS < 1 AÑO	AUX DE HANDLING
AUX DE VENTAS > 1 AÑO	AGENTE DE VENTA DE BILLETES DE OFICINAS DE AEROPUERTO

CATEGORIA PREVIA A LA FIRMA DEL CONVENIO	CATEGORIA POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO
AUXILIAR DE LIMPIEZA DE AVIONES > 1 AÑO	OPERARIO DE LIMPIEZA
AUXILIAR DE LIMPIEZA DE AVIONES < 1 AÑO	AUX DE LIMPIEZA
AUXILIAR DE LIMPIEZA > 1 AÑO	OPERARIO DE LIMPIEZA
AUXILIAR DE LIMPIEZA < 1 AÑO	AUX DE LIMPIEZA
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	AUXILIAR TMA D1
TMA C	TMA C3
TMA B	TMA B1
TMA A	TMA A1
TMA INSPECTOR	TMA INSPECTOR
INGENIERO	INGENIERO C
ASISTENTE DE INGENIERIA	ASISTENTE DE INGENIERIA
RESPONSABLE DE CALIDAD	RESPONSABLE DE CALIDAD
JEFE DE ALMACEN	JEFE DE ALMACEN
ALMACENERO	ALMACENERO

CAMBIOS DE CATEGORIAS ADMINISTRACION GENERAL Y COMERCIAL

CATEGORIA PREVIA A LA FIRMA DEL CONVENIO	CATEGORIA POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONVENIO
AUX ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES EN CONTROL DE INGRESO	ADMINISTRATIVO
RECEPCIONISTA/ TELEFONISTA	AUX. ADMINISTRATIVO
AUX ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES EN RRHH	OFICIAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE MANTENIMIENTO	OFICIAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE PUBLICACIONES	OFICIAL ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE OPERACIONES	OFICIAL ADMINISTRATIVO
COMERCIAL	AGENTE COMERCIAL
AUX COMERCIAL	AGENTE COMERCIAL
AUX VENTAS	VENDEDOR
AUX ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES EN CONTABILIDAD O TESORERIA	OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA
AUXILIAR DE RESERVA	AGENTE DE RESERVA
AUX CONTROL DE ESPACIO	AGENTE DE CONTROL DE ESPACIO
JEFE DE RESERVA	JEFE DE RESERVA
JEFE DE CONTROL DE ESPACIO	JEFE DE CONTROL DE ESPACIO
JEFE DE CONTROL DE INGRESO	JEFE DE CONTROL DE INGRESO
JEFE DE COMPRAS	JEFE DE COMPRAS

Para las categorías que pudiesen estar en contradicción con la tabla anterior, se faculta a la Comisión Mixta Paritaria para que en el plazo de 2 meses a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo resuelva la asimilación de las citadas categorías.

696 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, relativo a depósito de la documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de Avicultores Canarios para la Calidad del Huevo.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Avicultores Canarios para la Calidad del Huevo.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Jacomar Alto, 45, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: puede ser admitido como asociado de la Asociación, toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad de avicultura de puesta en el ámbito territorial de la Asociación, con el solo requisito de solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva. Contra los acuerdos de la Junta Directiva se podrá interponer recurso ante la Asamblea General.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Orlando Quintana Sánchez, D. Alberto Rodríguez Rodríguez, D. Miguel Ángel Martín Brito, D. Juan Antonio Jiménez Jiménez, D. Jeremías Montesdeoca González y D. Gustavo Quintana Sánchez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2006.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

697 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, relativo a depósito de la documentación sobre la constitución de los Estatutos de Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines de la Comunidad Canaria.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Alternativa Sindical de Trabajadores de Empresas de Seguridad Privada y de Servicios Afines de la Comunidad Canaria.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Juan Negrín, 1, 6º, puerta 10, San Gregorio, Telde, Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: alternativa sindical agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras activos, jubilados y en situación de excedencia de las empresas de Seguridad privada, en la Comunidad Autónoma de la Comunidad Canaria, con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Guillermo Gerardo Ramos Quiroz, D. Lorenzo Santana Santana, D. Mario Noé Suárez, Dña. Ruth Ponce Henríquez, D. Alexander Calabrese Travieso y D. Adolfo Armas Navarro.

Los interesados podrán formular por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2006.-
El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

698 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 23 de enero de 2006, relativo a la solicitud de autorización y presentación de Evaluación de Impacto Ambiental para la instalación de una planta depuradora de aguas residuales de 1.400 m³/día, sitas en la parcela P-12 del Plan Parcial SUP-5 de Morro Jabale, término municipal de Pájara.- Expte. nº 05/04-P.Dep.*

Por la empresa Inmobiliaria Fuerteventura, S.A., se ha solicitado la autorización y Evaluación de Impacto Ambiental para la instalación de una planta depuradora de aguas residuales de 1.400 m³/día, sitas en la parcela P-12 del Plan Parcial SUP-5 de Morro Jable, término municipal de Pájara. Isla de Fuerteventura. Expediente 05/04-P. Dep.

Este Consejo Insular, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto Legislativo 1.320/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el artículo 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, de Puerto del Rosario, durante las horas de oficina.

Puerto del Rosario, a 23 de enero de 2006.- El Vicepresidente, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de Tenerife

699 *ANUNCIO de 21 de febrero de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 19 de enero de 2006, por el que se abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, de la Casa de la Esquina de los Carros, término municipal de Arafo.*

Con fecha 19 de enero de 2006, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de la Esquina de los Carros, sita en el término municipal de Arafo, y

Resultando que, con fecha 10 de noviembre de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se incoa el expediente de referencia, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 4, de 5 de enero de 2006.

Considerando lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia.

Considerando que, según el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las rectificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa de la Esquina de los Carros, sita en el término municipal de Arafo, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuáles podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un

plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2006.-
El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.
CATEGORÍA: Sitio Histórico.
A FAVOR DE: Casa de la Esquina de los Carros.
MUNICIPIO: Arafo.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS:

Pestano Hernández, Águedo Miguel.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.